BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 23 DE SETIEMBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.982

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

DECRETOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1635/94

Desígnase Secretario de Cultura.

Bs. As., 20/9/94

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Secretario de Cultura del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que los requerimientos del mismo hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones que acuerda el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —Desígnase al Doctor Mario Ernesto O'Donnell (DNI. Nº 4.381.587) Secretario de Cultura del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1637/94

Desígnase Director del Centro de Promoción Argentina en Nueva York.

Bs. As., 20/9/94

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL

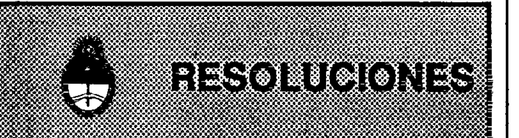
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE HUNGRIA al Consulado General de la República en Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Jorge Mc Gough.

Art. 2º — Desígnase al nombrado funcionario Director del Centro de Promoción Argentina en Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— sin perjuicio de sus funciones como Cónsul General en dicha ciudad.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para que el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



RESOLUCIONES

Ministerio del Interior
y
Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 69/94 y 372/94

Fíjase el importe máximo a acreditar de BOCEP en la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 12/9/94

VISTO los Decretos Nº 676 del 7 de abril de 1993 y Nº 1499 del 23 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero ha decidido adherirse al régimen de retiro voluntario financiado por los BONOS PARA LA CREACION DE EMPLEO EN LOS SECTORES PRIVADOS PROVINCIALES (BOCEP) establecidos por los Decretos Nº 676/93 y 1499/94.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1499/94 determina que el importe a acreditar no podrá ser superior a los TREINTA MIL pesos ($ 30.000.-).

Que los salarios promedio que se pagan en la Administración Pública Provincial de Santiago del Estero, particularmente en

SUMARIO

algunos organismos descentralizados, son más altos que los que se pagan en las provincias ya adheridas al BOCEP.

Que la intención del Gobierno Provincial es alentar el retiro en aquellos segmentos que perciben los más altos salarios de la administración provincial.

Que para que pueda cumplirse el objetivo trazado en el punto anterior, es necesario incrementar el límite superior de TREINTA MIL pesos ($ 30.000.-) mencionado en el segundo considerando de la presente, con el fin de hacer más atractiva la suma a percibir por los agentes que adhieren a la operatoria.

Que de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1499/94 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, RESUELVEN:

Artículo 1º —Fíjase en CUARENTA Y CINCO MIL pesos ($ 45.000.-) el importe máximo a acreditar de BOCEP en la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan A. Zapata. — Ricardo A. Gutiérrez.

Ministerio del Interior
y
Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 61/94 y 307/94

Dispónese la emisión de la 12º Serie del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 9/8/94

VISTO lo dispuesto en el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676/93 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP) y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "Serie" del BOCEP.

Que atento a la información producida por la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la 12º SERIE por un monto total de Pesos TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 3.035.958), con fecha 31 de agosto de 1994, con vencimiento el 31 de agosto de 1999.

Que de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto 676/93 y el artículo 9º del Decreto 1778/93 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la 12º SERIE del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de Pesos TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 3.035.958), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I con fecha 31 de agosto de 1994, con vencimiento el 31 de agosto de 1999.

Art. 2º — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Zapata. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

PROVINCIA u ORGANISMO: CHACO

Nº LIQ.	APELLIDO	NOMBRES	TIPO	Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
0900226	MUÑOZ	ANTONIO MACARIO	DNI	8381808	31/8/94	16.642
0900227	ESCALANTE	DIONISIO	LE	7503404	31/8/94	17.833
0900228	ROLON	QUINTINO	DNI	16088422	31/8/94	9.002
0900229	ALEGRE	ELVIO RAMON	DNI	14085368	31/8/94	9.965
0900230	GOMEZ	FLORENTINO	DNI	14888899	31/8/94	9.094
0900231	SILVA	ELISA	DNI	13592517	31/8/94	15.538
0900232	DIAZ	CARLOS FERNANDO	DNI	13179301	31/8/94	13.801
0900233	STACUL	ARMANDO VICENTE	DNI	7532308	31/8/94	13.270
0900234	LUCENA	MIGUEL ANGEL	DNI	12105660	31/8/94	9.347
0900235	KUNZLI	EDUARDO	DNI	14697832	31/8/94	12.672
0900236	ARCE	RAUL ALBERTO	DNI	11249835	31/8/94	10.887
0900237	VALENZUELA	GREGORIO	LE	7737159	31/8/94	12.825
0900238	GOMEZ	JUAN ALBERTO	DNI	10639093	31/8/94	13.890
0900239	VILLALBA	SALBADOR MIGUEL	DNI	11932411	31/8/94	9.290
0900240	FIEDLER	JORGE REYNALDO	DNI	14496489	31/8/94	6.154
0900241	OJEDA	HUGO DANTE	DNI	16244289	31/8/94	14.189
0900242	MELGAREJO	SERGIO DANIEL	DNI	18145942	31/8/94	4.134
0900243	AMARILLA	NORMA BEATRIZ	DNI	17596535	31/8/94	5.406
0900244	RODRIGUEZ	HECTOR RAMON	DNI	12172471	31/8/94	26.195
0900245	AVILA	CLELIA MIRTHA	DNI	14472224	31/8/94	30.000
0900246	VILLALBA	BENEDICTO ALFREDO	DNI	13619482	31/8/94	21.919
0900247	LAGOMARSINO	BENEDICTO ALBERTO	DNI	10441561	31/8/94	11.710
0900248	VILLALBA	BLANCA INES	DNI	17976498	31/8/94	3.600
0900249	QUIROZ	MARIA ESTHER	DNI	3488941	31/8/94	10.110
0900250	MOREYRA	TERESITA BELQUIS	DNI	16320446	31/8/94	5.589
0900251	DE BORTOLI	CARLOS ALBERTO	DNI	10441414	31/8/94	28.245
0900252	ABECASIS	RAUL FRANCISCO	DNI	10408262	31/8/94	18.900
0900253	DURAN	RAMON ANASTACIO	DNI	11942345	31/8/94	21.770
0900254	DUARTE DE GOROSITO	ODARCA ZULEMA	DNI	4526929	31/8/94	12.345
0900255	GONZALEZ	NOEMI ISABEL	DNI	5267264	31/8/94	11.220
0900256	GONZALEZ DE FERNANDEZ	ZULMA CIRILA	DNI	4527211	31/8/94	23.765
0900257	SILVA	MARIA DEL CARMEN	DNI	12169123	31/8/94	27.940
0900258	ROJAS	GABINO ANDRES	DNI	11406773	31/8/94	20.490
0900259	COLOMBO	VICENTE ANTONIO	DNI	11109872	31/8/94	19.260
0900260	CABRAL	JORGE RUBEN	DNI	12172891	31/8/94	8.412
0900261	BOBADILLA	JUAN CARLOS	DNI	8466642	31/8/94	10.100
0900262	MARINARO	LUZ ELENA	DNI	13114372	31/8/94	15.540
0900263	GALO	ADOLFO	DNI	10752893	31/8/94	11.520
0900264	DELPECH	OMAR ROLANDO	DNI	10510078	31/8/94	10.431

CANTIDAD DE AGENTES: 39 MONTO TOTAL: 553.000

PROVINCIA u ORGANISMO: CORRIENTES

Nº LIQ.	APELLIDO	NOMBRES	TIPO	Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
2201146	BENITEZ	JOSE LUIS	DNI	13583987	31/8/94	3.389
2201147	GONZALEZ	EVA EMILIA	DNI	5599885	31/8/94	3.234
2201148	ENRIQUEZ	JUAN MANUEL	DNI	14777243	31/8/94	3.000
2201149	PALACIOS	OVIDIO ANDRES	DNI	21554129	31/8/94	3.000
2201150	AGUIRRE	NUMA MARCELINO	DNI	5714433	31/8/94	3.501
2201151	VALDOVINOS	VICTOR HUGO	CI	8327683	31/8/94	9.328
2201152	RODRIGUEZ	OSCAR ANTONIO	DNI	12367246	31/8/94	10.602
2201153	ROLON	NESTOR ALDO	DNI	10212482	31/8/94	13.086
2201154	RAMIREZ	FELIX MERCEDES	DNI	8594179	31/8/94	13.315
2201155	ROJO SOSA	EDUARDO OSCAR	DNI	12367392	31/8/94	30.000
2201156	PEREZ	RITO	DNI	10844510	31/8/94	11.215
2201157	OJEDA	MIGUEL ALBERTO	DNI	12868446	31/8/94	20.070
2201158	OLIVERA	MONICA RITA	DNI	13875340	31/8/94	8.586
2201159	SANCHEZ DE MOLINA	ADELINA	DNI	4146555	31/8/94	17.690
2201160	MANCUELLO	ANTONIO IGNACIO	DNI	12440102	31/8/94	6.367
2201161	GOMEZ	JOSE	LE	8351130	31/8/94	6.230
2201162	CANTEROS	CARLOS ALBERTO	DNI	13516334	31/8/94	13.071
2201163	BORDA	FLORENCIO	LE	7443243	31/8/94	8.292
2201164	BUBENIK	DARIO EDUARDO	DNI	12555038	31/8/94	26.338
2201165	BRITEZ	ERNESTO JAVIER	DNI	17667430	31/8/94	4.028
2201166	AGUIRRE	RODOLFO VALENTIN	DNI	7830875	31/8/94	15.810
2201167	ACOSTA	RAMON DOMINGO	DNI	5663433	31/8/94	17.795
2201168	BRANCHI	ALEJANDRA CRISTINA	DNI	20939111	31/8/94	4.591
2201169	RAMIREZ	MARIA SILVIA	DNI	17667978	31/8/94	3.000
2201170	ACOSTA	JUSTO LUCIANO	LE	5659153	31/8/94	10.636
2201171	PELOSO	OSCAR ALBERTO	DNI	10844169	31/8/94	10.670
2201172	OJEDA	NAZARIA ANTONIA	DNI	13637624	31/8/94	3.000
2201173	VAZQUEZ	NYDIA MERCEDES	LC	5954268	31/8/94	4.395
2201174	RIOS	ISIDORA RAMONA	DNI	10423657	31/8/94	5.586
2201175	VERA BARRIOS	TERESA	DNI	18679410	31/8/94	3.000
2201176	VALLEJOS	JORGE ALBERTO	DNI	14236471	31/8/94	8.259
2201177	ALCARAZ	MARIA ANGELICA	DNI	14460027	31/8/94	6.580
2201178	GOMEZ DE ALVAREZ	MARTA EDID	DNI	14663153	31/8/94	5.331
2201179	RODRIGUEZ DE GAUNA	SUSANA ISABEL	DNI	18295633	31/8/94	3.653
2201180	MEZA	MIRTA GRACIELA	DNI	21134103	31/8/94	3.428
2201181	RAJOY DE LLANDERAL	MARIA GRACIELA	DNI	10032369	31/8/94	12.040
2201182	BENITEZ DE MACHUCA	TERESITA DEL CARMEN	DNI	12024465	31/8/94	5.437
2201183	YAYA	CESAR RAMON	DNI	16499574	31/8/94	7.105
2201184	MONZON	HECTOR HUGO	DNI	12440318	31/8/94	7.874
2201185	FLORES	RUBEN ARGENTINO	DNI	14459088	31/8/94	7.053
2201186	ALCARAZ	HUGO RAMON	DNI	14662831	31/8/94	4.224
2201187	OJEDA	ESTEBAN	DNI	5645049	31/8/94	9.685
2201188	RAMIREZ	GRACIELA YTATI	DNI	14540798	31/8/94	5.414
2201189	MOREIRA	MARTHA LILIANA	DNI	16853896	31/8/94	6.437
2201190	BARNI DE AGUILAR	MIRTHA ALBA	DNI	11406180	31/8/94	21.640
2201191	RODRIGUEZ VERARDINI	JORGE ATLANTICO	DNI	20373912	31/8/94	4.864
2201192	DOMBROSKI	CESAR VICTOR	DNI	16342379	31/8/94	6.380
2201193	MONTIEL	MIRTA SUSANA	DNI	17942844	31/8/94	9.639
2201194	MORALES	JOSE LUIS	DNI	21827098	31/8/94	4.730
2201195	GOMEZ DE SEGOVIA	MARIA NILDA	LC	5389723	31/8/94	9.720
2201196	ZAPATA	CONCEPCION MERCEDES	DNI	5197241	31/8/94	8.495
2201197	BRUNENGO	MARIA ROSA	DNI	14854303	31/8/94	7.425
2201198	MONTIEL	FELIPE MARIO	DNI	5654026	31/8/94	17.630
2201199	PERALTA DE CASTRO	SARA ELVA	LC	6505567	31/8/94	10.550
2201200	SANCHEZ DE LUGO MONTERO	MARIA FELISA	LC	6675668	31/8/94	13.245
2201201	RAMIREZ	ANGEL ANIBAL	DNI	14977631	31/8/94	8.883
2201202	RAMIREZ	RUBEN RAMON	LE	5666053	31/8/94	4.790
2201203	ROMERO MOTTA	PETRONA	DNI	92238507	31/8/94	4.537
2201204	VIERA	RAMON ARGENTINO	DNI	11342393	31/8/94	27.775
2201205	MUCHA	FEDERICO GUILLERMO	DNI	10441521	31/8/94	5.222
2201206	GARGANTINI DE LUGO	MARINA MERCEDES	DNI	16576281	31/8/94	5.847
2201207	GOMEZ DE SOTO	FERMINA ESTER	DNI	10640204	31/8/94	4.269
2201208	MOREIRA	DORA CECILIA ITATI	DNI	16219630	31/8/94	3.559
2201209	BARRIOS	SEBASTIAN IRENEO	DNI	14662130	31/8/94	5.114
2201210	PARRAS	JOSE ALBERTO	DNI	20528100	31/8/94	4.711
2201211	GONZALEZ	MIRTA ESTER	DNI	10032292	31/8/94	10.750
2201212	ALTAMIRANO DE MELGAREJO	CLOTILDE	LC	9978066	31/8/94	6.215
2201213	MORALES	MARTA DORITA	DNI	13637229	31/8/94	5.139
2201214	ROLON DE PUYOL	ROSA MARIA BETTINA	DNI	17529045	31/8/94	6.230
2201215	CERUSO DE ALVAREZ	MARIA DE LAS MERCEDES	DNI	5442381	31/8/94	11.065
2201216	NAVARRO	PEDRO RAMON	DNI	11146894	31/8/94	9.935
2201217	VALENZUELA	MERCEDES CONCEPCION	DNI	6439185	31/8/94	25.582
2201218	GARCIA DE SALDAÑA	NORMA BEATRIZ	DNI	13578045	31/8/94	10.241
2201219	TAMBURINI	ANTONIO ALBERTO	DNI	11718177	31/8/94	5.250
2201220	POLO	LUIS FERNANDO	DNI	12600829	31/8/94	10.494
2201221	GONZALEZ	GUADALUPE DEL CARMEN	DNI	16625426	31/8/94	5.791
2201222	DELGADO	RODOLFO OSCAR	DNI	14236110	31/8/94	19.294
2201223	GONZALEZ	LUIS	DNI	16643017	31/8/94	11.057
2201224	GAUTO	LIBERATO	DNI	5662175	31/7/94	7.840
2201225	GOMEZ	NORMA EDID	DNI	12867127	31/8/94	7.978
2201226	ETCHENBERGER	BELKIS MARINA	DNI	16615430	31/8/94	13.254
2201227	CORONA	CARLOS HORACIO	DNI	7632538	31/8/94	24.752
2201228	CHAPARRO ARANA DE SOTELO	TERESA MARIA	DNI	18022904	31/8/94	14.160
2201229	CHAPARRO ARANA	CESAR ISMAEL	DNI	17432766	31/8/94	9.849

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
2201230	MACIEL	SUSANA NOEMI	DNI	18388650	31/8/94	5.248
2201231	SANCHEZ	PEDRO PABLO	DNI	13910914	31/8/94	7.827
2201232	ALVAREZ	RAUL OSMAR	DNI	16762237	31/8/94	10.605
2201233	CABRERA	ANTONIO EVANGELISTA	LE	7833410	31/8/94	11.690
2201234	ESPINOSA	FACUNDO JUAN MANUEL	DNI	10850414	31/8/94	14.416
2201235	PARED	ELBA DEL CARMEN	DNI	12686190	31/8/94	8.569
2201236	MAIDANA	HUGO RAMON	DNI	16762216	31/8/94	8.372
2201237	NARVAEZ	RAFAEL ANTONIO	DNI	11718116	31/8/94	8.228
2201238	GOMEZ	RAMON JORGE	DNI	7924847	31/8/94	9.412
2201239	OBREGON	GLORIA CONSTANCIA	DNI	17903898	31/8/94	4.086
2201240	BLANCO	ELBA NOEMI	DNI	16928857	31/8/94	7.117
2201241	ROMERO	STELLA MARIS	DNI	12693537	31/8/94	8.792
2201242	MONTIEL	LUCIA LILIANA	DNI	13248243	31/8/94	8.579
2201243	OCAMPO	JUAN LUIS	DNI	13332020	31/8/94	9.496
2201244	SOSA	INOCENCIO	LE	5744085	31/8/94	6.371
2201245	MEDINA	PASCUAL	DNI	16488526	31/8/94	6.704
2201246	GONZALEZ	RAMON HIPOLITO	DNI	8517807	31/8/94	17.690
2201247	TORRES	RESTITUTO	LE	4123796	31/8/94	7.126
2201248	PEREZ	MIGUEL ANGEL	DNI	16631936	31/8/94	6.670
2201249	ENCINAS	NELSON EDUARDO	DNI	14459296	31/8/94	8.272
2201250	RAMONDA	HUGO ALBERTO	DNI	10567741	31/8/94	7.199
2201251	DEMARCO	SANTIAGO ARISTIDES	DNI	5834195	31/8/94	10.301
2201252	AYALA	ANTONIO	DNI	5654050	31/8/94	11.955
2201253	FLORES	NILDA GLADYS	LC	5777159	31/8/94	12.925
2201254	GARCIA LOPEZ	JUAN CARLOS	DNI	7667973	31/8/94	19.925
2201255	SIVORI	LUIS RUBEN	DNI	12025364	31/8/94	15.325
2201256	GOMEZ	JULIO HORACIO	DNI	7670381	31/8/94	11.757
2201257	INSAURRALDE	JOSE FRANCISCO	DNI	14377925	31/8/94	9.990
2201258	DEL PIANO	ULISES ERNESTO	DNI	16853207	31/8/94	5.769
2201259	FERNANDEZ DE VALLEJOS	MACEDONIA	DNI	11147203	31/7/94	13.760
2201260	AGUIRRE	MARIA MERCEDES	DNI	16625596	31/8/94	8.339
2201261	SANCHEZ	PABLO CESAR	DNI	8405908	31/8/94	15.219
2201262	ENCINA	RAMON ELENO	DNI	8517076	31/8/94	15.300
2201263	SOSA	INES CLOTILDE	LC	4283516	31/8/94	10.670
2201264	RODRIGUEZ	JOSE LUIS	DNI	10567274	31/8/94	17.095
2201265	MORENO LEIVA	ROBERTO MANUEL	DNI	18441714	31/8/94	6.951
2201266	SAEZ	ESTELA MARIS	DNI	16576110	31/8/94	5.906
2201267	GOMEZ	VICTOR CLEMENTE	DNI	14236891	31/7/94	8.794
2201268	LAGRAÑA DE QUERENCIO	ALICIA	DNI	11464991	31/8/94	13.259
2201269	ROA	JUANA ISABEL	DNI	16928987	31/8/94	4.285
2201270	ACOSTA	JOSE ANTONIO	DNI	11146338	31/8/94	11.850
2201271	ZAMPAR DE SALAS	MARIA TERESITA	DNI	13611915	31/8/94	11.250
2201272	LASTRA	AGUSTINA	DNI	4670050	31/8/94	4.860
2201273	BAINI	PABLA MERCEDES	DNI	10471471	31/8/94	5.005
2201274	PERINI	SILVIA	DNI	13637161	31/8/94	9.156
2201275	MARKOWSKY	CARLOS ALBERTO	LE	5953519	31/8/94	16.960
2201276	PALACIO DE GOMEZ	CATALINA	DNI	2794976	31/8/94	16.375
2201277	ROMERO DE FERNANDEZ	VALENTINA CATALINA	DNI	10291179	31/8/94	9.300
2201278	ROMERO	RAMON EUGENIO	DNI	8594965	31/8/94	8.481
2201279	CABRAL	ELOINA	LC	9976045	31/8/94	3.000
2201280	GONZALEZ	LUIS RICARDO	DNI	7081407	31/8/94	8.551
2201281	CUENCA RICOTTI	EMA MABEL DE ITATI	DNI	13637947	31/8/94	9.792
2201282	ESCOBAR	MIGUEL ANGEL	DNI	12868933	31/8/94	15.140
2201283	BENITEZ	HUMBERTO DE JESUS	DNI	17432666	31/8/94	6.413
2201284	LOPEZ	PEDRO ANTONIO	DNI	11957926	31/8/94	9.020
2201285	PINTO	DALMACIO	DNI	5755714	31/8/94	10.963
2201286	GAUNA DE GOMEZ	GLADYS E	LC	5878576	31/8/94	5.650
2201287	ARCE DE GAUTO	LAURA VIVIANA	DNI	17813537	31/8/94	3.736
2201288	LUGO	GUSTAVO ADOLFO	DNI	12775178	31/8/94	14.668
2201289	CUEVAS DE ACOSTA	EUGENIA ELIZABETH	DNI	4783676	31/8/94	3.382
2201290	GARAY	ELVIO RUBEN	DNI	11146164	31/8/94	17.870
2201291	NAVARRO	JULIO FABIAN	LE	5674712	31/8/94	6.065
2201292	INTRA	IRMA ITATI	DNI	10843309	31/8/94	4.933
2201293	GIMENEZ DE DAHSE	ANA YOLANDA	LC	6191611	31/8/94	10.505
2201294	ACEVEDO	JUAN DOMINGO	LE	7667981	31/8/94	19.465
2201295	AGUIRRE	MIGUEL ANGEL	DNI	11718993	31/8/94	4.583
2201296	RODRIGUEZ	LAUDELINA ANGELICA	DNI	5777123	31/8/94	13.260
2201297	ROMAN	HECTOR OSCAR	DNI	11573127	31/8/94	5.959
2201298	GAUNA	HORACIO RAMON	DNI	10291564	31/8/94	16.394
2201299	GUZMAN	FELIPE	DNI	16404627	31/8/94	8.714
2201300	LOBATO	JUAN CARLOS	DNI	11718574	31/8/94	30.000
2201301	SEMHAN	TERESA VALENTINA	DNI	5117406	31/8/94	19.548
2201302	SOTELO	GUILLERMO QUINTIN	DNI	12025749	31/8/94	11.386
2201303	ALARCON	JOSE ANTONIO	DNI	11465770	31/8/94	10.030
2201304	AQUINO DE BARROS	ASUNCION DEL CARMEN	DNI	10885215	31/8/94	15.266
2201305	VERA	VICTOR HUGO	DNI	12517196	31/8/94	4.935
2201306	BAINE	DANIEL ANTONIO	DNI	10567097	31/8/94	17.598
2201307	RODAS DE LOPEZ	TERESA DE JESUS	LC	5261989	31/8/94	3.000
2201308	GUZMAN DE GONZALEZ	RAMONA ISABEL	DNI	13787646	31/8/94	5.098
2201309	DIAZ	DELIA RAMONA	DNI	6554423	31/8/94	5.266
2201310	ENCISO ACOSTA	CELESTINA	DNI	92103722	31/8/94	5.052
2201311	SERRANI	MARIA PRISCILIA	DNI	12867581	31/8/94	19.380
2201312	ACUÑA	ROMULADO GUILLERMO	DNI	16349105	31/8/94	9.781
2201313	ESCALANTE DE NAVARRO	CELIA BEATRIZ	DNI	5878358	31/8/94	8.290
2201314	BARRIOS DE BONETA	NELIDA GRISEL	LC	4634582	31/8/94	6.741
2201315	LEIVA DE MOLINA	MONICA RAQUEL	DNI	18700605	31/8/94	3.724
2201316	SANTAJULIANA	GLADYS LUCIA	DNI	13418758	31/8/94	7.048
2201317	DIEZ DE DUPUY	LAURA SUSANA	DNI	11417294	31/8/94	16.855
2201318	CABRERA	JUAN ESTEBAN	DNI	13636506	31/8/94	17.145
2201319	CACERES DE ARTIN	MARIA GRISELDA	DNI	5145831	31/8/94	9.715
2201320	TOLEDO	ANA BERNARDINA	DNI	12867759	31/8/94	6.099
2201321	FELDMAN	MIRTA BONINA	DNI	6438430	31/8/94	4.646
2201322	SARASUA	MARGARITA ESTER	DNI	10513496	31/8/94	10.240
2201323	MARASSI	LEONOR ANGELICA	DNI	11719574	31/8/94	6.720
2201324	GOMEZ	OMAR ENRIQUE	DNI	18133638	31/8/94	3.232
2201325	SENA	NELLY TERESA	DNI	11719418	31/8/94	10.120
2201326	GOMEZ	NORMA HERMELINDA	LC	5959016	31/8/94	7.707
2201327	SAUCEDO	CARMEN	DNI	6193851	31/8/94	6.545
2201328	PUCCIARIELLO	PALMIRA	DNI	12024607	31/8/94	9.131
2201329	CORREA DE ROCH	MARIA MIRTA	LC	5998894	31/8/94	11.450
2201330	GARCIA DE VARESE	STELLA MARI	DNI	13280646	31/8/94	8.915
2201331	RABADAN	ALEJANDRO JESUS	DNI	13249820	31/8/94	8.378
2201332	RAMIREZ	ADRIANA MARIA	LC	5597495	31/8/94	9.155
2201333	FORASTELLO	ALBA MARGARITA	DNI	11464464	31/8/94	7.748
2201334	CENOZ	PEDRO JORGE	LE	7632943	31/8/94	22.860
2201335	ORAISON	ALEJANDRO EDGARDO	DNI	17813885	31/8/94	4.428
2201336	FERNANDEZ	PABLO CESAR	DNI	12503524	31/8/94	18.880
2201337	ROLON SOTO	TERESITA ZULEMA	DNI	13418635	31/8/94	15.989
2201338	CABALLERO	PABLA CRISTINA	DNI	23076884	31/8/94	3.180
2201339	MEDINA	LUCIA ESTER	DNI	5264162	31/8/94	7.510
2201340	CHAZ	JORGE ANDRES	LE	5747289	31/8/94	8.930
2201341	ZANGRANDI DE CODERMATZ	CRISTINA PIA	CI	339473	31/8/94	18.130
2201342	OVIEDO DE BECHARDO	MARIA ELENA	DNI	14237193	31/8/94	14.260
2201343	ESCALANTE	GRISELDA RITA	DNI	12477772	31/8/94	3.932
2201344	BLANCO	LEON ANTOLIN	DNI	11718016	31/8/94	16.030
2201345	QUIROZ	ELEODORA ARGENTINA	DNI	16928836	31/8/94	4.794
2201346	LOMONACO	PABLO DARIO	LE	5673893	31/8/94	18.215
2201347	CACERES	VIOLETA	DNI	13802679	31/8/94	8.274
2201348	PORTILLO	GERMAN OSVALDO	DNI	17388572	31/8/94	3.422
2201349	ROMERO DE LEICHNER	RUT NELSI ELVIRA	DNI	14082154	31/8/94	8.897
2201350	ARTIGUE	ORLANDO MARTIN	DNI	16357897	31/8/94	8.387
2201351	SILVERO	JUAN CARLOS	DNI	13787626	31/8/94	10.789
2201352	RIVEROS	MIRTA DEL ROSARIO	DNI	13562479	31/8/94	6.440
2201353	BORDON DE ECHEVERRIA	ELSA RAQUEL	DNI	11811835	31/8/94	6.019
2201354	OLIVARES DE SLABOSEVICIUS	LILIAN BEATRIZ	DNI	16141382	31/8/94	5.899
2201355	GOMEZ	JULIA ESTER	DNI	12867656	31/8/94	3.836
2201356	RIOS	RAMONA LUISA	DNI	10568593	31/8/94	5.178
2201357	GAUTO YEGROS	RAMON ESTEBAN	DNI	17813677	31/8/94	4.560
2201358	ORTEGA DE DINUCCI	MARTA BEATRIZ	DNI	5108259	31/8/94	19.080
2201359	JACOBO	OSMAR HIGINIO	DNI	5733235	31/8/94	7.450
2201360	ACEVEDO	CRISTINA ROSA	DNI	6511220	31/8/94	4.310
2201361	FREDES DE RODRIGUEZ	MARGARITA NORMA	DNI	11464026	31/8/94	9.933
2201362	PEREZ	FELISA RAMONA	DNI	13905006	31/8/94	4.122
2201363	QUINTANA	VICTOR DAVID	DNI	16065693	31/8/94	9.300
2201364	AYALA	EVARISTO EMILIO	DNI	14980924	31/8/94	6.784
2201365	CANTERO	ROQUE CARLOS	DNI	16769270	31/8/94	6.954
2201366	VILLANUEVA	RITA	DNI	14237101	31/8/94	5.164
2201367	AGUILAR	RICARDO LUIS	DNI	13636224	31/8/94	9.328
2201368	MEZA BRUNEL	JUAN CARLOS ANTONIO	DNI	5668033	31/8/94	14.560
2201369	ROBLEDO	ELSA MATILDE	DNI	17664726	31/8/94	4.742
2201370	ROMERO	JOAQUIN EDGARDO	DNI	8404754	31/8/94	30.000
2201371	SOTELO	WALTER FABIAN	DNI	22363862	31/8/94	4.042
2201372	BURGOS DE VILLALBA	ANA MARIA	LC	4717444	31/8/94	17.510
2201373	SARAUSA	JOSE RAIMUNDO	DNI	10032912	31/8/94	12.770
2201374	MARTINEZ DE SARASUA	ELOISA DORIAN	DNI	6265434	31/8/94	7.360
2201375	DELGADO DE BORDA VELOZO	ESTER NOEMI	DNI	17529244	31/8/94	3.450
2201376	BUSS	ROBERTO RICARDO	DNI	16018277	31/8/94	3.576
2201377	BARRIOS DE GOMEZ	MARTINA LORENZA	DNI	14237529	31/8/94	10.956
2201378	VALLEJOS	MARIA SILVIA	DNI	13637203	31/8/94	12.919
2201379	DIAZ	JOSE ROBERTO	LE	5750148	31/8/94	30.000
2201380	DELMONTE	JUAN CARLOS	DNI	13325685	31/8/94	4.595
2201381	ZARATE	JOSE LUIS	DNI	12440272	31/8/94	3.361
2201382	VALLEJOS	ROQUE	DNI	5653015	31/8/94	9.225
2201383	FRIEDLMEIER	ALFREDO JOSE	DNI	12008616	31/8/94	12.702
2201384	RODRIGUEZ	ROSARIO FLORENCIO	DNI	5666396	31/8/94	3.000
2201385	VALLEJOS	RICARDO EDUARDO	DNI	16065691	31/8/94	3.301
2201386	QUINTANA DE LOPEZ	HILDA	DNI	13517787	31/8/94	13.305
2201387	ROBLEDO	OSCAR RAMON	DNI	11146669	31/8/94	5.999
2201388	MARTINEZ	MARIA DEL CARMEN	DNI	13783298	31/8/94	6.723
2201389	VERA	JUSTO ROMAN	DNI	11302184	31/8/94	6.731
2201390	SILVA	ALCIDES WILFREDO	DNI	17248972	31/8/94	9.552
2201391	SEPULVEDA	MARIA DEL CARMEN	DNI	17033294	31/8/94	3.565
2201392	VIANA	BASILIANO	DNI	10452054	31/8/94	13.320
2201393	SANCHEZ DE OLIVA	LUISA JOSEFA	LC	5169511	31/8/94	17.493
2201394	SWIETOZIELSKI	MILCA LIDIA	DNI	10276797	31/8/94	13.518
2201395	GONZALEZ	RUBEN EDGARDO	DNI	16254370	31/8/94	5.324
2201396	RAMIREZ	MIGUEL HORACIO	LE	7862974	31/8/94	5.886
2201397	MOVALLI	ARTURO ROLANDO	DNI	11801677	31/8/94	30.000
2201398	ACEVAL	OSMAR	DNI	7667907	31/8/94	14.625
2201399	ROBIN	OMAR ALBERTO	LE	5667549	31/8/94	18.100
2201400	MEZA DE AVILA	SUSANA DE LAS MERCEDES	DNI	14237202	31/8/94	3.000

CANTIDAD DE AGENTES: 255 MONTO TOTAL: 2.482.958

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO: 12

TOTAL GENERAL DE AGENTES: 294

MONTO TOTAL EN BOCEP: 3.035.958

Ministerio del Interior
y
Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 71/94 y 373/94

Dispónese la emisión de la 13º Serie del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 15/9/94

VISTO lo dispuesto en el Anexo I —puntos b) y c)— del Decreto Nº 676/93 y en Artículo 3º del Decreto Nº 1499/94 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP) y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "Serie" del BOCEP.

Que atento a la información producida por la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la 13º SERIE por un monto total de Pesos OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 891.265), con fecha 30 de setiembre de 1994, con vencimiento el 30 de setiembre de 1999.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 del Decreto 676/93, el Artículo 9º del Decreto 1778/93 y el Artículo 3º del Decreto 1499/94 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASISTENCIA PARA LA
REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y
EL SECRETARIODE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la 13º SERIE del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de Pesos OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 891.265), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I con fecha 30 de setiembre de 1994, con vencimiento el 30 de setiembre de 1999.

Art. 2º — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Zapata. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

PROVINCIA u ORGANISMO: CHACO

Nº LIQ.	APELLIDO y NOMBRES		TIPO y Nº DOC.		F. RETIRO	VALOR BOCEP
0900265	ASSELBORN	CARMEN INES	DNI	10997192	30/09/94	23.900
0900266	CASTILLO	NICOLAS RAUL	DNI	11016351	30/09/94	16.470
0900267	VARGAS	FRANCISCO	DNI	8587677	30/09/94	10.278
0900268	RIOS	SERGIO GUSTAVO	DNI	21345779	30/09/94	10.218
0900269	MEZA	SANTOS FELIX	DNI	7909402	30/09/94	14.108
0900270	OJEDA	OSVALDO ROGELIO	DNI	14454129	30/09/94	10.515
0900271	VILLALBA	OSCAR ALFREDO	DNI	16279274	30/09/94	16.236
0900272	CANETE	MIGUEL ANGEL	DNI	7623476	30/09/94	22.645
0900273	CACERES	FELIX	DNI	7913719	30/09/94	13.675
0900274	SMOLNY	ELISABET LILIANA	DNI	14779413	30/09/94	11.151
0900275	SZYMACZEK	ANA YOLANDA	LC	6665375	30/09/94	14.820
0900276	ROLDAN	MIRTHA ISABEL	DNI	16008023	30/09/94	7.360
0900277	LUGO	MIRYAM VICENTA	DNI	16954396	30/09/94	6.084
0900278	CHAPO	ARMANDO	LE	7536227	30/09/94	16.000
0900279	LUQUE	RAMON HERCULANO	DNI	7457388	30/09/94	14.310
0900280	CARO	RODOLFO JOSE	DNI	5079289	30/09/94	13.770
0900281	ORTIZ	ROQUE SANTIAGO	LE	7918727	30/09/94	15.243
0900282	ESPERGUIN	OMAR ALBERTO	DNI	16115827	30/09/94	19.110
0900283	ANDRADA	GUILLERMO	LE	7917485	30/09/94	14.220
0900284	JEROSIMICH	EMILIO RAFAEL	DNI	12421615	30/09/94	9.804
0900285	QUIROGA	CLELIA CLENISTER	DNI	12105933	30/09/94	8.651
0900286	OJEDA	ANGEL ANDRES	DNI	7919453	30/09/94	13.425
0900287	ALVEZ DE ARAUJO	ALICIA	DNI	10002347	30/09/94	12.780
0900288	ACEVEDO	JERONIMO	DNI	8520522	30/09/94	13.610
0900289	JEREMICH	GLADIS MABEL	DNI	13439099	30/09/94	11.582
0900290	GIMENEZ	RAMONA ESTER	DNI	11905163	30/09/94	12.900
0900291	MALDONADO	RAMONA	DNI	10186347	30/09/94	16.140
0900292	FLORIDO	JUAN ENRIQUE	DNI	12816562	30/09/94	18.600
0900293	DAGNINO	ADELA MABEL	DNI	12816632	30/09/94	15.330
0900294	UMHAUSER	LUCIA MABEL	DNI	13309523	30/09/94	18.120
0900295	VERA	ISMAEL DOMINGO	DNI	11779372	30/09/94	19.712
0900296	VARGAS	NELIDA ELIZABET	DNI	13439232	30/09/94	13.590
0900297	SOSA CACERES	RAUL OMAR	DNI	13725317	30/09/94	11.770
0900298	CORREA	HUGO ALBERTO	DNI	16331779	30/09/94	7.968
0900299	MOREYRA	OSCAR RUBEN	DNI	13345457	30/09/94	21.150
0900300	GATTI	MIGUEL ANGEL	DNI	12466150	30/09/94	18.180
0900301	CRESCIMBENI	RUBEN HUGO	DNI	11391558	30/09/94	3.096
0900302	AGUIRRE	HECTOR RODOLFO OLEGARIO	DNI	12331679	30/09/94	17.310
0900303	URBINA	JOSE	DNI	17905733	30/09/94	3.996
0900304	CACERES	DANIEL RICARDO	LE	7632092	30/09/94	30.000
0900305	LATASA	LILIANA GLADIS	DNI	13114267	30/09/94	17.630
0900306	VERON	CARLOS ANIBAL	DNI	13559750	30/09/94	16.315
0900307	SANCHEZ	NICACIO ELIDO	DNI	7527279	30/09/94	4.665
0900308	CACERES	FILOMENA ADELAIDA	DNI	13309253	30/09/94	19.218
0900309	ESCALANTE	SANTOS	DNI	7806862	30/09/94	10.669
0900310	ARGAÑARAZ	MARIO DEL VALLE	DNI	5520915	30/09/94	9.900
0900311	JAKOWLUK	SERGIO	DNI	12353478	30/09/94	15.736
0900312	TIRADO	ANTONIO LUIS	DNI	7534837	30/09/94	17.310
0900313	YUCHERCHEN	JORGE FABIAN	DNI	17388630	30/09/94	8.923
0900314	RIERNERSMAN	ROBERTO	DNI	16817115	30/09/94	9.831
0900315	FLASCHKA	RAMON CECILIO	DNI	14385268	30/09/94	8.256
0900316	RUIZ DIAZ	RUBEN	DNI	10844164	30/09/94	9.001
0900317	CASANOVA	JORGE ERNESTO	DNI	10335468	30/09/94	18.455
0900318	SPANHAKE	ESTER GLADIS	DNI	10335409	30/09/94	14.580
0900319	ESCOBAR	MIGUEL ANGEL	DNI	11047834	30/09/94	14.865
0900320	SOLIS	ANA MARIA	DNI	16119673	30/09/94	12.360
0900321	MARTINEZ	GRACIELA NOEMI	DNI	14361926	30/09/94	8.715
0900322	COLINA	HECTOR DARIO	DNI	13902841	30/09/94	12.991
0900323	VARGAS	VALERIANO	DNI	10408587	30/09/94	13.920
0900324	GOMEZ	HILARIO ARMANDO	DNI	7925711	30/09/94	30.000
0900325	KOWALYSZYN	SILVIO JAVIER	DNI	21837011	30/09/94	4.208
0900326	FLORES	LUIS	DNI	7473444	30/09/94	7.937
0900327	LOPEZ	ELIZABETH LILIAN	DNI	13863083	30/09/94	7.056
0900328	AQUINO	JUAN CARLOS	DNI	634411	30/09/94	5.282
0900329	ALARCON	ANDRES ALFREDO	DNI	11820777	30/09/94	25.615

CANTIDAD DE AGENTES: 65 MONTO TOTAL: 891.265

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 223/94

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por "Francisco Frare S.A.".

Bs. As., 16/9/94

VISTO el expediente Nº 612.654/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FRANCISCO FRARE S.A.", con domicilio en Av. San Martín 4365, Caseros, Provincia de Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma "FRANCISCO FRARE S.A." con domicilio en Av. San Martín 4365, Caseros, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 por la Resolución S. I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 612.654/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FRANCISCO FRARE S.A.", constituye domicilio especial en L. N. Alem 639, Piso 8º, Depto. "E", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 224/94

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por "Laboratorio Rodríguez Corswant S.R.L.".

Bs. As., 16/9/94

VISTO el expediente Nº 608.368/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "LABORATORIO RODRIGUEZ CORSWANT S.R.L.", con domicilio en Misiones 1156 —Bernal— Pcia. Buenos Aires, solicita se le otorgue el beneficio instituido el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y la Resolución SI Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el artículo 6º de la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma "LABORATORIO RODRIGUEZ CORSWANT S.R.L." con domicilio en Misiones 1156 —Bernal— Pcia. de Buenos Aires.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 por la Resolución S.I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S. P. Nº 608.368/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "LABORATORIO RODRIGUEZ CORSWANT S.R.L." constituye domicilio especial en Mario Bravo 942, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 225/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Yelmo Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria".

Bs. As., 16/9/94

VISTO el expediente Nº 613.842/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "YELMO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA" dedicada a la fabricación de artefactos para el hogar, con domicilio en Billinghurst 498, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA de INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "YELMO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA" con domicilio en Billinghurst 498, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S. P. Nº 613.842/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "YELMO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA", constituye domicilio especial en Billinghurst 498, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar el Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 225

Expediente M. E. y O. y S. P. Nº 613.842/94

Empresa: YELMO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA e INMOBILIARIA

Producto a Exportar:

Posición N.C.E.	Descripción
8509.10.000	Barreaspiradora
8509.10.000	Aspiradoras polvo
8509.20.000	Lustraaspiradoras
8509.40.000	Procesadoras 1 eje.
8509.40.000	Procesadoras 2 ejes.
8516.71.000	Cafeteras eléctricas.
8516.79.000	Freidoras eléctricas.

Producto a Importar:

Posición N.C.E.	Descripción
8509.10.000	Aspiradora portátil p/uso doméstico
8509.10.000	Aspiradoras barrealfombras vertical para uso doméstico
8509.10.000	Aspiradora canister p/uso doméstico.
8509.40.000	Jugueras.
8516.40.000	Planchas.
8516.71.000	Cafeteras express.
8516.71.000	Cafeteras con filtro.
8516.71.000	Cafeteras combinadas.
8516.72.000	Tostadoras.
8516.79.000	Freidoras.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1994	0,00	567.285	567.285,00
1995	0,00	1.090.110	1.090.110,00
1996	0,00	1.231.390	1.231.390,00
TOTAL		2.888.785	2.888.785,00

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 226/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Simoneschi S.A.".

Bs. As., 16/9/94

VISTO el expediente Nº 611.791/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "SIMONESCHI S.A." dedicada a la fabricación de juguetes, con domicilio en Cuenca 1946, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "SIMONESCHI S.A.", con domicilio en Cuenca 1946, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 611.791/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "SIMONESCHI S.A.", constituye domicilio especial en Cuenca 1946, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 227/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Favra Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Bs. As., 16/9/94

VISTO el expediente Nº 626.484/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FAVRA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" productora de válvulas de alivio o de seguridad, con domicilio en Luzuriaga 341/45, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "FAVRA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Luzuriaga 341/45, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S. P. Nº 626.484/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FAVRA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.", constituye domicilio especial en Luzuriaga 341/45, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 228/94

Apruébase el programa de Especialización Industrial presentado por "Bilevich y Cía. Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Bs. As., 16/9/94

VISTO el expediente Nº 625.461/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "BILEVICH Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" dedicada a la fabricación de hilados para la industria textil, con domicilio en Campana 1871, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "BILEVICH Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Campana 1871, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 625.461/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "BILEVICH Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", constituye domicilio especial en Campana 1871, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 228

Expte. Nº 625.461/93

Empresa: BILEVICH Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Producto a Exportar:

Posición N. C. E.	Descripción
5401.10.000	Hilo de coser de filamento sintético incluso acondicionado para la venta al por menor.

Producto a Importar:

Posición N. C. E.	Descripción
5402.20.000	Hilados brillantes aptos para producir hilos de bordar. 100 % Polyester.
5402.62.000	Hilados Corespun (polyester).

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1993	0,00	218.000	218.000,00
1994	0,00	950.000	950.000,00
1995	0,00	1.100.000	1.100.000,00
1996	0,00	1.300.000	1.300.000,00
1997	0,00	1.450.000	1.450.000,00
1998	0,00	1.750.000	1.750.000,00
1999	0,00	2.000.000	2.000.000,00
TOTAL		8.768.000	8.768.000,00

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 229/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Atanor Sociedad Anónima".

Bs. As., 16/9/94

VISTO el expediente Nº 614.643/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ATANOR SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de productos químicos, con domicilio en Sarmiento 329, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "ATANOR SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Sarmiento 329, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 614.643/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ATANOR SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Sarmiento 329, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 229

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	1.330.687	——	——
1994	1.330.687	1.416.000,00	85.313,00
1995	1.330.687	1.616.000,00	285.313,00
1996	1.330.687	1.620.000,00	289.313,00
TOTAL		4.652.000,00	659.939,00

Expte. Nº 614.643/94

Empresa: ATANOR S. A.

Producto a Exportar:

Posición N.C.E.	Descripción
2918.21.100	Acido Salicílico

Producto a Importar:

Posición N.C.E.	Descripción
2903.69.900	Paraclorobenceno trifluoruro ó 4 - cloro - alfa - alfa - alfa - trifluoruro (PCBTF)

Posición N.C.E.	Descripción
2905.13.000	Butan - 1 - Ol (Alcohol n-butílico)
2905.14.900	Isobutanol
2905.44.900	Sorbitol
2915.11.000	Acido Fórmico
2915.21.000	Acido Acético
2931.00.310	N-fosfonometilglicina

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 230/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Lo Schiavo y Bevilacqua Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Financiera".

Bs. As., 16/9/94

VISTO el expediente Nº 612.673/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "LO SCHIAVO Y BEVILACQUA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA" dedicada a la fabricación de autopartes, con domicilio en Santo Domingo 3900, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "LO SCHIAVO Y BEVILACQUA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA" con domicilio en Santo Domingo 3900, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S. P. Nº 612.673/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "LO SCHIAVO Y BEVILACQUA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA", constituye domicilio especial en Santo Domingo 3900, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 231/94

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Lestar Química Sociedad Anónima".

Bs. As., 16/9/94

VISTO el expediente Nº 610.523/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "LESTAR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA" dedicada a la fabricación de productos químicos, con domicilio en José Bonifacio 2185, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "LESTAR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en José Bonifacio 2185, Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de DOS (2) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 610.523/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "LESTAR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en José Bonifacio 2185, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 231

Expte. Nº 610.523/94

Empresa: LESTAR QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA

Producto a Exportar:

Posición N.C.E.	Descripción
2915.70.200	Estearatos (Sales del ácido esteárico).
2920.90.210	Trinonilfenil fosfito.
2934.20.100	2 - Mercaptobenzotiazol.
2934.20.300	Disulfuro de Benzotiazilo.

Producto a Importar:

Posición N.C.E.	Descripción
2934.20.100	Sal sódica del 2 - Mercaptobenzotiazol (2 - Mercaptobenzotiazolato de sodio).
2927.00.100	Azodicarbonamida.
2930.30.290	Disulfuro de tetrametil tiuram (TMTD).

Condición Especial:

Se limita la importación con desgravación del producto AZODICARBONAMIDA (N.C.E. 2927.00.100) hasta CIEN (100) toneladas por año.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	1.077.515	——	——
1994	1.077.515	1.620.000	542.485,00
1995	1.077.515	2.040.000	962.485,00
1996	1.077.515	2.200.000	1.122.485,00
TOTAL		5.860.000	2.627.455,00

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 232/94

Apruébase el pedido de prórroga para el cumplimiento del programa de exportaciones correspondiente a 1993 otorgado a Carboclor Astra Evangelista S. A.

Bs. As., 16/9/94

VISTO el expediente Nº 605.609/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "CARBOCLOR ASTRA EVANGELISTA SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Tucumán 744, Piso 12, Capital Federal, solicita una prórroga de TRES (3) meses para cumplir con las exportaciones comprometidas para el año 1993 en el Programa de Especialización Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.I.C. Nº 334 del 19 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 15 (2º párrafo) de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993 establece que los beneficiarios de los programas de Especialización Industrial podrán solicitar una prórroga única y no renovable de TRES (3) meses para cumplir con las exportaciones adeudadas, estando el otorgamiento exclusivamente limitado a los casos en que se verifiquen condiciones ciertas de cumplimiento.

Que los datos aportados por la solicitante en el expediente del VISTO y las certificaciones de los cumplidos de embarque proporcionadas por la Administración Nacional de

Aduanas, permiten establecer que dentro del período solicitado de prórroga se cumplieron efectivamente con las exportaciones comprometidas para 1993 según informe de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 15 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificado por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de prórroga por TRES (3) meses para el cumplimiento del programa de exportaciones correspondiente a 1993 previsto en el Programa de Especialización Industrial, otorgado a la firma "CARBOCLOR ASTRA EVANGELISTA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Tucumán 744, Piso 12, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I.C. Nº 334 del 19 de agosto de 1993.

Art. 2º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 285/94

Impleméntanse medidas para el corredor Comahue-Buenos Aires del Sistema de Transporte en Alta Tensión.

Bs. As., 7/9/94

VISTO la Ley Nº 24.065, la Resolución EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y el Expediente Nº 750-002263/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley 24.065 encomienda a la SECRETARIA DE ENERGIA la fijación de normas de despacho económico para transacciones de energía y potencia en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que ante fallas en el Sistema de Transporte en Alta Tensión del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) es necesario extremar la funcionalidad de los sistemas de control para mantener el nivel de confiabilidad requerido en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que usuarios del corredor COMAHUE - BUENOS AIRES del Sistema de Transporte en Alta Tensión han solicitado la revisión y ajuste del esquema actual de estabilizadores de potencia, para amortiguar oscilaciones que son causa de limitaciones de transporte.

Que usuarios del Sistema de Transporte en Alta Tensión han solicitado la revisión del esquema actual de Desconexión Automática de Generadores (DAG).

Que dichos usuarios han presentado estudios que demuestran que la implementación de tales recursos estabilizantes aumentan los límites de transferencia del corredor mencionado.

Que las atribuciones, idoneidad y recursos de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) la habilitan para coordinar la implementación de las medidas propuestas, asegurando su homogeneidad.

Que los costos de implementación deben ser compartidos por los usuarios del Sistema de Transporte en Alta Tensión, en tanto sean beneficiarios de las mejoras que se introducen al conjunto.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que defina los recursos estabilizantes necesarios para mantener el nivel de confiabilidad requerido en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) e incrementar los límites de transferencia en el corredor COMAHUE - BUENOS AIRES del Sistema de Transporte en Alta Tensión y coordine el proyecto y la implementación de la revisión, provisión e instalación en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) de dichos recursos, informando en cada caso a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 2º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que evalúe y apruebe los costos incurridos para cumplir con lo indicado en el Artículo 1º, e informe a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para que realice las previsiones presupuestarias y debite de la Cuenta de Apartamientos del Transporte en Alta Tensión los costos indicados en el Artículo 2º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 780/94

Auspíciase el IV Simposio Internacional sobre Seguros para la Agricultura.

Bs. As., 15/9/94

VISTO el expediente Nº 804.117/94 del registro de esta Secretaría, por el cual la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE ASEGURADORAS AGROPECUARIAS (ALASA) solicita el Auspicio de esta Secretaría al "IV SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE SEGUROS PARA LA AGRICULTURA", a desarrollarse en el Salón Gobernador del Hotel Presidente de la Ciudad de BUENOS AIRES, los días 26, 27 y 28 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mismo propende a la difusión del seguro agropecuario en nuestro país, creando un ámbito de intercambio de experiencias sobre los avances nacionales e internacionales en la materia.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al "IV SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE SEGUROS PARA LA AGRICULTURA", a desarrollarse en el Salón Gobernador del Hotel Presidente de la Ciudad de BUENOS AIRES, los días 26, 27 y 28 de octubre de 1994.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 788/94

Declárase de Interés Nacional el VII Congreso Argentino de Microbiología.

Bs. As., 15/9/94

VISTO el expediente Nº 803.750/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE MICROBIOLOGIA organizará el VII CONGRESO ARGENTINO DE MICROBIOLOGIA, que se llevará a cabo en la Ciudad de BUENOS AIRES entre los días 8 y 11 de mayo de 1995.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL mediante Resolución IASCAV Nº 333 del 9 de agosto de 1994 auspicia este evento.

Que los objetivos que se persiguen, son reflejar realmente los intereses de los diversos grupos de científicos y profesionales de nuestro país y de otros países de AMERICA relacionados con los diversos campos de la Microbiología.

Que cabe asignar a tal acontecimiento la real trascendencia que el mismo representa, mereciendo por lo tanto el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del Gasto Público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el VII CONGRESO ARGENTINO DE MICROBIOLOGIA, que se llevará a cabo en la Ciudad de BUENOS AIRES entre los días 8 y 11 de mayo de 1995.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo precedente no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 817/94

Establécense prohibiciones en relación a la semilla del algodón.

Bs. As., 20/9/94

VISTO el expediente Nº 1419/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Disposición Nº 23 del 4 de diciembre de 1985 de la ex-Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y atento lo solicitado por la CAMARA ALGODONERA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el uso de bolsas e hilos de polipropileno, yute y otros materiales y fibras que no provengan del algodón, ocasiona graves perjuicios en el proceso de industrialización al que es sometido la fibra textil, desmereciendo su calidad y por ende la de los productos manufacturados, acarreando serios daños económicos en su comercialización interna y externa.

Que es necesario proteger la calidad de nuestro algodón reconocida nacional e internacionalmente, como así también nuestra zona algodonera evitando la entrada al país del Picudo Mexicano del Algodonero (Anthonomus grandis) a través de bolsas usadas vacías ya sean de yute, algodón u otro material que hayan sido utilizadas para productos de origen vegetal y que pudieran ser el vehículo de la plaga mencionada.

Que por otra parte, resulta posible autorizar la reutilización de envases que se importen con los tratamientos y condiciones que determine el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y que ello no afecta las medidas de prevención y erradicación para el Picudo Mexicano del Algodonero (Anthonomus grandis).

Que en la mencionada Disposición Nº 23/85 no fueron consignadas las sanciones que corresponde aplicar en caso de incumplimiento de la misma.

Que a efectos de incrementar la efectividad del control, se propicia sancionar su incumplimiento.

Que el Decreto-Ley de Sanidad Vegetal Nº 6704 del 12 de agosto de 1963 ha previsto la defensa sanitaria de la producción agrícola en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, facultando la adopción de las medidas incluidas en la presente resolución.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso a), del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA el uso de envases y coberturas de materiales sintéticos en la recolección, transporte y almacenaje de semilla de algodón, algodón sin desmotar y sus subproductos.

Art. 2º — Prohibir en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA el uso de hilo de polipropileno, yute o cualquier otro material que no sea fibra proveniente de algodón, para el atado o cosido de los envases utilizados en la recolección, transporte y almacenaje de semilla de algodón, algodón sin desmotar y sus subproductos.

Art. 3º — Prohibir la entrada al país de toda bolsa vacía usada, sin previo tratamiento químico certificado por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, realizado conforme con la metodología descripta en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — El incumplimiento de la presente resolución hará pasible a los infractores de las sanciones dispuestas por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 23 del 4 de diciembre de 1985, de la ex-Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

TRATAMIENTO PARA BOLSAS USADAS VACIAS

Producto: BROMURO DE METILO

TEMPERATURA	DOSIS	TIEMPO DE EXPOSICION
32°C o más	40 g/m3	8 h
26,5 - 31,5°C	48 g/m3	8 h
15,5 - 26 °C	64 g/m3	8 h
13 - 15 °C	80 g/m3	8 h
10 - 12,5°C	88 g/m3	8 h
4,5 - 9,5°C	96 g/m3	8 h

Producto: FOSFAMINA

TEMPERATURA	DOSIS	TIEMPO DE EXPOSICION
10°C o más	1,5 a 3 g/m3	72 h

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3881/94

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3867. Norma complementaria.

Bs. As., 22/9/94

VISTO el régimen de retención, percepción y pago a cuenta del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 3867, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo razones técnicas, cuya particularización se hace necesaria a los fines de facilitar la aplicación del citado régimen, resulta aconsejable precisar la independencia existente entre las obligaciones emergentes de la resolución general ya mencionada y las correspondientes a otros regímenes de retención y percepción que no alcanzan a las operaciones del sector cárnico comprendidas en la norma del Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se encuentran excluidas de la retención establecida por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones y de la percepción reglada por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, todas las operaciones alcanzadas por las obligaciones dispuestas en la Resolución General Nº 3867.

Art. 2º — La presente disposición resultará de aplicación a partir de la vigencia de la Resolución General Nº 3867.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

CONCURSOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

DIRECCION NACIONAL DE MUSICA Y DANZA

Disposición Nº 6/94

Bs. As., 14/9/94

VISTO que mediante la Resolución Nº 174 SC/94 del 31 de agosto de 1994 se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DE MUSICA Y DANZA a llamar a Concurso para cubrir cargos vacantes existentes en la Planta Permanente de la BANDA SINFONICA DE CIEGOS y del CORO POLIFONICO DE CIEGOS "PROFESOR CARLOS LARRIMBE", y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario pautar el desarrollo preliminar de las condiciones del llamado a concurso, según las normas establecidas por los Decretos Nº 4345/72 y 1415/74.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MUSICA Y DANZA
DISPONE:

Artículo 1º — Convalidar la difusión efectuada, a través de los medios pertinentes y de las distintas carteleras de la DIRECCION NACIONAL DE MUSICA Y DANZA de la información que se consigna en los Anexos I y II de la presente disposición.

Art. 2º — Designar el jurado que tendrá a cargo la evaluación y ejecución del régimen de concursos establecidos por los Decretos Nº 4345/72 y 1415/74, cuyos nombres figuran detallados en los Anexos III y IV de la presente disposición.

Art. 3º — El jurado deberá confeccionar y refrendar en cada oportunidad las actas correspondientes a la evaluación realizada, de acuerdo a los modelos que corren agregados como Anexos V y VI.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, pase a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS y al CORO POLIFONICO DE CIEGOS "PROFESOR CARLOS LARRIMBE" para su conocimiento y oportunamente archívese, previa publicación en el BOLETIN OFICIAL. — Prof. GUILLERMO SCARABINO, Director Nacional de Música y Danza a/c Secretaría de Cultura de la Nación.

ANEXO I

CONCURSOS

BANDA SINFONICA DE CIEGOS

LA DIRECCION NACIONAL DE MUSICA Y DANZA DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION LLAMA A CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN LA PLANTA DE LA BANDA SINFONICA DE CIEGOS.

Carácter del Concurso: Titularidad

Tipificación:

01	Clarinete Solista	-	2da.	Categoría
03	Clarinetes Segundos	-	4ta.	Categoría
02	Clarinetes Terceros	-	5ta.	Categoría
01	Clarinete Bajo Segundo	-	4ta.	Categoría
01	Clarinete Contralto	-	4ta.	Categoría
01	Oboe Tercero	-	3ra.	Categoría
01	Flauta Quinta	-	5ta.	Categoría
01	Saxo Soprano Solista	-	2da.	Categoría
01	Saxo Soprano Segundo	-	3ra.	Categoría
01	Saxo Alto Solista	-	2da.	Categoría
01	Saxo Barítono Primero	-	3ra.	Categoría
01	Saxo Barítono Segundo	-	4ta.	Categoría
01	Trompeta Cuarta	-	4ta.	Categoría
01	Fliscorno Tenor Primero	-	3ra.	Categoría
01	Corno Tercero	-	3ra.	Categoría
01	Corno Cuarto	-	4ta.	Categoría
01	Fagot Solista	-	2da.	Categoría
01	Timbalero	-	3ra.	Categoría
02	Accesoristas de Batería	-	5ta.	Categoría
01	Segundo Timbalero y Accesorio	-	4ta.	Categoría
01	Segundo Bombardino	-	5ta.	Categoría
01	Tuba Primera	-	4ta.	Categoría
01	Tuba Mi Bemol	-	5ta.	Categoría
01	Tuba Si bemol	-	5ta.	Categoría
01	Violoncello Primero	-	4ta.	Categoría
01	Violoncello Segundo	-	4ta.	Categoría
01	Violoncello Tercero	-	5ta.	Categoría
01	Violoncello Cuarto	-	5ta.	Categoría
01	Contrabajo Primero	-	3ra.	Categoría
02	Contrabajos Cuarto y Quinto	-	4ta.	Categoría Categoría

Régimen de Labor: Decretos Nº 4345/72 y 1415/74

Inscripción: Austria 2561 - PB - Capital Federal - (1425), todos los días hábiles de 10 a 16 hs., desde el 19.09 hasta el 21.10.94. Los interesados domiciliados en el interior podrán inscribirse telegráfica o telefónicamente en los días y horarios antes mencionados al 01-801-5595.

Bases:

- Edad de 18 a 45 años
- Ser no vidente o ambliope máximo hasta 3 décimos de visión con ayuda óptica, de acuerdo con la definición que en la materia de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.). Los interesados deberán presentar certificado oftalmológico extendido por profesional y refrendado por organismo oficial.
- Poseer autonomía de movilidad.
- Ser argentino nativo o naturalizado.
- Poseer conocimientos de Sistema Braille, teoría, solfeo y signografía musical.

Cronograma: 07.11.94 - PERCUSION
- Timbalero - 3ra. Categoría
- 2do. Timbalero y Accesorios - 4ta. Categoría
- Accesoristas de Batería - 5ta. Categoría.

08.11.94 - CLARINETES
- Clarinete Solista - 2da. Categoría
- Clarinetes Segundos - 4ta. Categoría
- Clarinetes Terceros - 5ta. Categoría
- Clarinete Contralto - 4ta. Categoría
- Clarinete Bajo - 4ta. Categoría

09.11.94 - OBOES Y FLAUTAS
- Oboe Tercero - 3ra. Categoría
- Flauta Quinta - 5ta. Categoría

10.11.94 - SAXOFONES
- Saxo Soprano Solista - 2da. Categoría
- Saxo Soprano Segundo - 3ra. Categoría
- Saxo Alto Solista - 2da. Categoría
- Saxo Barítono Primero - 3ra. Categoría
- Saxo Barítono Segundo - 4ta. Categoría

11.11.94 - METALES
- Trompeta Cuarta - 4ta. Categoría
- Fliscorno Tenor Primero - 3ra. Categoría
- Corno Tercero - 3ra. Categoría
- Corno Cuarto - 4ta. Categoría
- Bombardino Segundo - 5ta. Categoría
- Fagot Solista - 2da. Categoría
- Tuba Primera - 4ta. Categoría
- Tuba mi bemol - 5ta. Categoría
- Tuba si bemol - 5ta. Categoría

14.11.94 - CUERDAS
- Violoncello Primero - 4ta. Categoría
- Violoncello Segundo - 4ta. Categoría
- Violoncello Tercero - 5ta. Categoría
- Violoncello Cuarto - 5ta. Categoría

15.11.94 - CONTRABAJOS
- Contrabajo Primero - 3ra. Categoría
- Contrabajos Cuarto y Quinto - 4ta. Categoría

Condiciones: - Lectura de una obra dada a primera palpación

- Ejecución de una obra libre preparada por el ejecutante.

- El jurado estará integrado por TRES (3) miembros: el Director, el Concertino y el Jefe de la Familia del Instrumento que deba concursar.

- El Director decidirá en el caso de igualdad. La ausencia de cualquier jurado será cubierta mediante la designación de un suplente, cuando sea posible establecer un reemplazante natural.

- El fallo será inapelable.

Remuneración: Segunda Categoría - $ 1.530.-

Tercera Categoría - $ 1.360.-

Cuarta Categoría - $ 1.180.-

Quinta Categoría - $ 1.075.-

ANEXO II

CONCURSOS

CORO POLIFONICO DE CIEGOS "PROFESOR CARLOS LARRIMBE"

LA DIRECCION NACIONAL DE MUSICA Y DANZA DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION LLAMA A CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN LA PLANTA DEL CORO POLIFONICO DE CIEGOS "PROFESOR CARLOS LARRIMBE"

Carácter del Concurso: Titularidad

Tipificación: 36 Coreutas - Sopranos - Contraltos - Tenores y Bajos
02 Copistas

Régimen de Labor: Decreto 4345/72 y 1415/74

Inscripción: Austria 2561 - 1º Piso - Capital Federal - (1425), todos los días hábiles de 12 a 17 hs. desde el 19.09. hasta el 31.10.94. Los interesados domiciliados en el interior podrán inscribirse telegráfica o telefónicamente en los días y horarios antes mencionados al 01-801-8430.

Bases: - Edad de 18 a 38 años para sopranos y contraltos y de 18 a 45 años para tenores, bajos y copistas.

- Una misma persona podrá inscribirse simultáneamente como coreuta y copista, en el caso de ganar el derecho a cubrir ambas vacantes y ante la obligatoriedad de desempeñarse solamente en una de ellas, la elección de la misma quedará a criterio del jurado, el que evaluará las necesidades prioritarias del organismo coral.

- Ser ciego o amblíope, hasta tres décimos de visión con ayuda de óptica, de acuerdo con la definición que en la materia de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.). Los interesados deberán presentar certificado oftalmológico extendido por organismos oficiales.

- Poseer autonomía de movilidad.

- Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía.

- Poseer conocimientos de Sistema Braille, teoría, solfeo y signografía musical.

Cronograma: - Los aspirantes coreutas deberán presentarse el tres (3) de Noviembre de 1994, a las 10.00 hs. en Austria 2561 - 1º Piso - Capital, para rendir una prueba de admisión que los habilitará para participar en el curso obligatorio dictado por los Jefes de Cuerdas del conjunto, con el fin de interiorizarlos del manejo del material Braille específico y de los rudimentos de la práctica coral.

- Dicho curso constará de DOCE (12) clases - TRES (3) por semana y dará comienzo el día 7 de noviembre de 1994.

- Los participantes deberán cumplir con un mínimo de asistencia del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %).

- Las personas del interior del país dispondrán de alojamiento gratuito en el INSTITUTO PARA CIEGOS "ROMAN ROSELL", Av. Tomkinson 2300 - San Isidro - Pcia. de Buenos Aires.

- Los aspirantes copistas tomarán parte, sin prueba de admisión previa, en un curso que se llevará a cabo los días 28, 29 y 30 de noviembre de 1994.

- La prueba final tendrá lugar el Lunes 5 de diciembre de 1994 a las 9.00 hs. en Austria 2561 - 1º Piso - Capital, para músicos coreutas y el Martes 6 de diciembre de 1994, a las 11.00 hs., en la misma dirección, para músicos copistas.

Condiciones: - COREUTAS
- Interpretación de una obra a elección del participante.

- Reconocimiento e interpretación de intervalos.

- Preparación de una particella a elección del Jurado, con media (1/2) hora de lectura previa.

- COPISTAS
- Copia y dictado de sendos fragmentos (música y texto) a elección del jurado.

- El Jurado estará formado por el Director (con doble voto en el caso de empate), la preparadora vocal y los cuatro Jefes de Cuerdas del conjunto.

- La decisión del Jurado será inapelable.

- En el momento de la inscripción y al tomar conocimiento de las bases aquí mencionadas, los interesados aceptan automáticamente todo lo expresado en las mismas.

Remuneración: Para todos los cargos involucrados en el presente llamado a Concurso, la remuneración inicial es de PESOS NOVECIENTOS DIEZ ($ 910.-)

ANEXO III

JURADO PARA EL CONCURSO POR TITULARIDAD EN LA BANDA SINFONICA DE CIEGOS

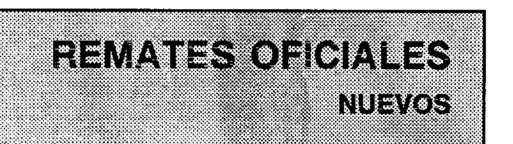
- DIRECTOR:	Mtro. EDGARDO MANFREDI
- CONCERTINO:	Prof. AGUSTIN TABOADA
- SOLISTAS:	Prof. RAUL URBANO
	Prof. EUGENIO STACEVICH
	Prof. OSCAR GOMEZ
- SUPLENTE:	Prof. ROGELIO SIRI

ANEXO IV

JURADO PARA EL CONCURSO POR TITULARIDAD EN EL CORO POLIFONICO DE CIEGOS "PROFESOR CARLOS LARRIMBE"

- SUB-DIRECTOR:	Prof. OSVALDO CESAR MANZANELLI
- PREPARADORA VOCAL:	Prof. MARILU ANSELMI
- JEFE DE CUERDA - TENORES:	Prof. CARLOS ALBERTO PRADO
- JEFE DE CUERDA - BAJOS:	Prof. OSVALDO ARTURO GUZMAN
- JEFE DE CUERDA - SOPRANOS	Prof. CECILIA INES FIORENTINO
- JEFE DE CUERDA - CONTRALTOS:	Prof. LOURDES ELADIA CASTIÑEIRA

e. 23/9 Nº 3125 v. 23/9/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S. A. U. T. E." rematará por cuenta y orden y nombre de Obras Sanitarias de la Nación "en liquidación", Yacimientos Carboníferos Fiscales y Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 SE "en liquidación", con base los siguientes bienes: - equipos de perforación s/ camiones y semi-remolques c/accesorios, barras de perforación, equipo de TV sumergible p/inspección, camiones "Scania" L111, "Fiat" 673N y 697N, "Mercedes Benz", "Dodge" 600 y 400 y "Ford" 600 y 350, Pick-up "Ford" F100, Peugeot y Rastrojeros, autos Falcón, Rural y Rancheros, acoplados Ast-Pra, Montenegro y Romapar, pañoles p/obrador s/ acoplados, grúa Poclain 5 ton., palas Fiat, autoelevadores Fiat y sampimóvil 4 ton., grupos electrógenos Fiat y Perkins 70 y 250 Kw., motocompresores Nortrof, tonos monopolea de 1,50 m. y 5m. e/ puntas y máquinas metalúrgicas varias, máq. de carpintería, máq. de taller mecánico y gomería, ocho galpones varios, 100 vigas de lapacho hasta mts. 7, herramientas manuales, caños de hierro y galvanizados hasta 6", cantidad de accesorios para caños, aceites y lubricantes, electrodos, cable Sintenax, cable de acero, equipo de aire acondicionado central Carrier con torre de enfriamiento, 75 ventiladores Engart de 10,15 y 25 HP, 22 motores eléctricos de 10 y 25 HP, 48 y 55 Kw, 9.500 rodamientos nuevos, 1.850 lámparas nuevas de 3,6V. para minería, 3.900 kg. alambre de cobre, cubiertas nuevas para camión y tractor, 6.600 vigas articuladas para techos de galerías, tunelera, equipos de perforación, camiones marca Belaz y Mercedes Benz, pick-up Ford, Chevrolet y Dodge, 4 pianos de cuarta cola marca Yamaha, Bechstein y Erad, material de sonido, iluminación y telefonía, trastos de montaje y escenografía, muebles varios, etc.; según catálogo.- Al contado.- Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA.- Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día viernes 30 de septiembre de 1994 a las 13 horas en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón nº 1233, Capital Federal. — Buenos Aires, septiembre 16 de 1994.

e. 23/9 Nº 56.041 v. 27/9/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

SINAPA - OFERTA DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION

El Instituto Nacional de la Administración Pública da a conocer el cronograma de cursos de la Dirección Nacional de Capacitación, atento al artículo 6º de la Res. SFP Nº 042/94. Ref.: aprobación de exigencias de capacitación en el marco del SINAPA.

PROGRAMA DE FORMACION SUPERIOR

CICLO BASICO

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Salud y Acción Social

Perón 524 - 5º Piso - Sala de Conferencias

	ETAPA 1				ETAPA 2			
COMISION	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR
C. 130 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Mar: 4/10 Jue: 6/10 Mar: 11/10	10:00 a 12:40	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Mar: 25/10 Jue: 27/10 Mar: 1/11 Jue: 3/11	10:00 a 13:15	Ministerio de Salud y Acción Social
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Jue: 13/10 Mar: 18/10 Jue: 20/10	10:00 a 13:00	Ministerio de Salud y Acción Social	Conducción de Grupos	Mar: 8/11 Jue: 10/11 Mar: 15/11 Jue: 17/11	10:00 a 13:00	Ministerio de Salud y Acción Social
C. 131 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Mar: 4/10 Jue: 6/10 Mar: 11/10	13:30 a 16:10	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Mar: 25/10 Jue: 27/10 Mar: 1/11 Jue: 3/11	13:30 a 16:45	Ministerio de Salud y Acción Social
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Jue: 13/10 Mar: 18/10 Jue: 20/10	13:30 a 16:30	Ministerio de Salud y Acción Social	Conducción de Grupos	Mar: 8/11 Jue: 10/11 Mar: 15/11 Jue: 17/11	13:30 a 16:30	Ministerio de Salud y Acción Social

Salud y Acción Social

Perón 524 - 5º Piso - Aula 2

	ETAPA 1				ETAPA 2			
COMISION	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR
C. 132 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Mar: 4/10 Jue: 6/10 Mar: 11/10	10:00 a 12:40	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Mar: 25/10 Jue: 27/10 Mar: 1/11 Jue: 3/11	10:00 a 13:15	Ministerio de Salud y Acción Social
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Jue: 13/10 Mar: 18/10 Jue: 20/10	10:00 a 13:00	Ministerio de Salud y Acción Social	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Mar: 8/11 Jue: 10/11 Mar: 15/11 Jue: 17/11	10:00 a 13:00	Ministerio de Salud y Acción Social
C. 133	Reforma del Estado y Etica	Mar: 4/10 Jue: 6/10 Mar: 11/10	13:30 a 16:10	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Mar: 25/10 Jue: 27/10 Mar: 1/11 Jue: 3/11	13:30 a 16:45	Ministerio de Salud y Acción Social
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Jue: 13/10 Mar: 18/10 Jue: 20/10	13:30 a 16:30	Ministerio de Salud y Acción Social	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Mar: 8/11 Jue: 10/11 Mar: 15/11 Jue: 17/11	13:30 a 16:30	Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Industria y Comercio

Julio A. Roca 651 - 5º Piso - Sector B

	ETAPA 1				ETAPA 2			
COMISION	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR
C. 134 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Mar: 4/10 Jue: 6/10 Mar: 11/10	10:00 a 12:40	Secretaría de Industria y Comercio	Comunicación Efectiva	Mar: 25/10 Jue: 27/10 Mar: 1/11 Jue: 3/11	10:00 a 13:15	Secretaría de Industria y Comercio
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Jue: 13/10 Mar: 18/10 Jue: 20/10	10:00 a 13:00	Secretaría de Industria y Comercio	Conducción de Grupos	Mar: 8/11 Jue: 10/11 Mar: 15/11 Jue: 17/11	10:00 a 13:00	Secretaría de Industria y Comercio
C. 135 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Mar: 4/10 Jue: 6/10 Mar: 11/10	13:30 a 16:10	Secretaría de Industria y Comercio	Comunicación Efectiva	Mar: 25/10 Jue: 27/10 Mar: 1/11 Jue: 3/11	13:30 a 16:45	Secretaría de Industria y Comercio
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Jue: 13/10 Mar: 18/10 Jue: 20/10	13:30 a 16:30	Secretaría de Industria y Comercio	Conducción de Grupos	Mar: 8/11 Jue: 10/11 Mar: 15/11 Jue: 17/11	13:30 a 16:30	Secretaría de Industria y Comercio

Secretaría de Industria y Comercio

Julio A. Roca 651 - Planta Baja (UPCN).

	ETAPA 1				ETAPA 2			
COMISION	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR
C. 136 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Mar: 4/10 Jue: 6/10 Mar: 11/10	10:00 a 12:40	Secretaría de Industria y Comercio	Comunicación Efectiva	Mar: 25/10 Jue: 27/10 Mar: 1/11 Jue: 3/11	10:00 a 13:15	Secretaría de Industria y Comercio
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Jue: 13/10 Mar: 18/10 Jue: 20/10	10:00 a 13:00	Secretaría de Industria y Comercio	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Mar: 8/11 Jue: 10/11 Mar: 15/11 Jue: 17/11	10:00 a 13:00	Secretaría de Industria y Comercio
C. 137 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Mar: 4/10 Jue: 6/10 Mar: 11/10	13:30 a 16:10	Secretaría de Industria y Comercio	Comunicación Efectiva	Mar: 25/10 Jue: 27/10 Mar: 1/11 Jue: 3/11	13:30 a 16:45	Secretaría de Industria y Comercio
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Jue: 13/10 Mar: 18/10 Jue: 20/10	13:30 a 16:30	Secretaría de Industria y Comercio	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Mar: 8/11 Jue: 10/11 Mar: 15/11 Jue: 17/11	13:30 a 16:30	Secretaría de Industria y Comercio

Ministerio de Salud y Acción Social

Perón 524 5º Piso - Sala de Conferencias

	ETAPA 1				ETAPA 2			
COMISION	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR
C. 138 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Lun: 24/10 Miér: 26/10 Vier: 28/10	10:00 a 12:40	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Lun: 7/11 Miér: 9/11 Vier: 11/11 Lun: 14/11	10:00 a 13:15	Ministerio de Salud y Acción Social
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 31/10 Miér: 2/11 Vier: 4/11	10:00 a 13:00	Ministerio de Salud y Acción Social	Conducción de Grupos	Miér: 16/11 Vier: 18/11 Lun: 21/11 Miér: 23/11	10:00 a 13:00	Ministerio de Salud y Acción Social
C. 139 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Lun: 24/10 Miér: 26/10 Vier: 28/10	13:30 a 16:10	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Lun: 7/11 Miér: 9/11 Vier: 11/11 Lun: 14/11	13:30 a 16:45	Ministerio de Salud y Acción Social
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 31/10 Miér: 2/11 Vier: 4/11	13:30 a 16:30	Ministerio de Salud y Acción Social	Conducción de Grupos	Miér: 16/11 Vier: 18/11 Lun: 21/11 Miér: 23/11	13:30 a 16:30	Ministerio de Salud y Acción Social

Ministerio de Salud y Acción Social

Perón 524 5º Piso - Aula 2

	ETAPA 1				ETAPA 2			
COMISION	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR
C. 140 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Lun: 24/10 Miér: 26/10 Vier: 28/10	10:00 a 12:40	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Lun: 7/11 Miér: 9/11 Vier: 11/11 Lun: 14/11	10:00 a 13:15	Ministerio de Salud y Acción Social
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 31/10 Miér: 2/11 Vier: 4/11	10:00 a 13:00	Ministerio de Salud y Acción Social	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Miér: 16/11 Vier: 18/11 Lun: 21/11 Miér: 23/11	10:00 a 13:00	Ministerio de Salud y Acción Social
C. 141 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Lun: 24/10 Miér: 26/10 Vier: 28/10	13:30 a 16:10	Ministerio de Salud y Acción Social	Comunicación Efectiva	Lun: 7/11 Miér: 9/11 Vier: 11/11 Lun: 14/11	13:30 a 16:45	Ministerio de Salud y Acción Social
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 31/10 Miér: 2/11 Vier: 4/11	13:30 a 16:30	Ministerio de Salud y Acción Social	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Miér: 16/11 Vier: 18/11 Lun: 21/11 Miér: 23/11	13:30 a 16:30	Ministerio de Salud y Acción Social

Secretaría de Industria y Comercio

Julio A. Roca 651 - Planta Baja (UPCN)

	ETAPA 1				ETAPA 2			
COMISION	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR
C. 142 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Lun: 24/10 Miér: 26/10 Vier: 28/10	10:00 a 12:40	Secretaría de Industria y Comercio	Comunicación Efectiva	Lun: 7/11 Miér: 9/11 Vier: 11/11 Lun: 14/11	10:00 a 13:15	Secretaría de Industria y Comercio
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 31/10 Miér: 2/11 Vier: 4/11	10:00 a 13:00	Secretaría de Industria y Comercio	Conducción de Grupos	Miér: 16/11 Vier: 18/11 Lun: 21/11 Miér: 23/11	10:00 a 13:00	Secretaría de Industria y Comercio
C. 143 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Lun: 24/10 Miér: 26/10 Vier: 28/10	13:30 a 16:10	Secretaría de Industria y Comercio	Comunicación Efectiva	Lun: 7/11 Miér: 9/11 Vier: 11/11 Lun: 14/11	13:30 a 16:45	Secretaría de Industria y Comercio
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 31/10 Miér: 2/11 Vier: 4/11	13:30 a 16:30	Secretaría de Industria y Comercio	Conducción de Grupos	Miér: 16/11 Vier: 18/11 Lun: 21/11 Miér: 23/11	13:30 a 16:30	Secretaría de Industria y Comercio

Secretaría de Industria y Comercio

Julio A. Roca 651 - 5º Piso

	ETAPA 1				ETAPA 2			
COMISION	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR	MODULO	DIAS	HORARIO	LUGAR
C. 144 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Lun: 24/10 Miér: 26/10 Vier: 28/10	10:00 a 12:40	Secretaría de Industria y Comercio	Comunicación Efectiva	Lun: 7/11 Miér: 9/11 Vier: 11/11 Lun: 14/11	10:00 a 13:15	Secretaría de Industria y Comercio
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 31/10 Miér: 2/11 Vier: 4/11	10:00 a 13:00	Secretaría de Industria y Comercio	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Miér: 16/11 Vier: 18/11 Lun: 21/11 Miér: 23/11	10:00 a 13:00	Secretaría de Industria y Comercio
C. 145 Nivel C	Reforma del Estado y Etica	Lun: 24/10 Miér: 26/10 Vier: 28/10	13:30 a 16:10	Secretaría de Industria y Comercio	Comunicación Efectiva	Lun: 7/11 Miér: 9/11 Vier: 11/11 Lun: 14/11	13:30 a 16:45	Secretaría de Industria y Comercio
	Org. y Normativa del Proceso Administrativo	Lun: 31/10 Miér: 2/11 Vier: 4/11	13:30 a 16:30	Secretaría de Industria y Comercio	Análisis de Problemas y Toma de Decisiones	Miér: 16/11 Vier: 18/11 Lun: 21/11 Miér: 23/11	13:30 a 16:30	Secretaría de Industria y Comercio

PROGRAMA DE CAPACITACION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CRONOGRAMA CORRESPONDIENTE A TALLERES DE PRODUCCION PARA CIEGOS, EDITORA BRAILLE Y LIBRO PARLANTE

CODIGO	CURSO	DURACION	HORARIO	FRECUENCIA	AULA
2349	WORD PERFECT INTEGRADO	del 3 al 20 de Octubre	11 a 15 hs.	3, 5, 7, 11, 13, 18 y 20 de Octubre	INAP Subsuelo Aula 3
2363	WORD PERFECT INTEGRADO	del 4 al 21 de Octubre	11 a 14 hs.	4, 6, 12, 14, 17, 19 y 21 de Octubre	INAP Subsuelo Aula 2
	CURSO FOX PRO	del 15/11 al 29/12	de 17.30 hs. a 19.30 hs.	Martes y Jueves	INAP Subsuelo Aula 2

e. 23/9 Nº 3105 v. 23/9/94

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución Nº 372/94

Bs. As., 29/8/94

VISTO el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S.F.P-INAP Nº 006/93 y la Resolución S.F.P. Nº 182/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución S.F.P. - INAP Nº 006/93 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP).

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de los cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S.F.P. Nº 182/94, y ha elevado la terna de candidatos para el cargo de Subdirector Nacional de Estudios e Investigaciones.

Que procede resolver sobre la cobertura del cargo, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por la Ley Nº 20.173 y su modificatoria Ley Nº 21.339.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Funciones Ejecutivas de Nivel III, Subdirectora Nacional de Estudios e Investigaciones, a Nélida Concepción REDONDO (DNI. 6.152.703).

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA BELLO, Presidente. — LUIS MARIA BARONE, Vocal del Directorio. — JOSE ALBERTO BONIFACIO, Vocal del Directorio.

e. 23/9 Nº 3106 v. 23/9/94

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 722 de fecha 18/8/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la entidad ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA, de la Capital Federal, a que proceda a abrir las Filiales en la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, en Capital Federal, Ciudad de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, Ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, Ciudad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires; tratado por el Señor Interventor.

Por Resolución Nº 731 de fecha 18/8/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta la renuncia presentada por los Doctores Carlos DALLAFONTANA y Leopoldo Luis HILBERT a los cargos de Interventor y Sub-Interventor, respectivamente, en la MUTUALIDAD HOSPITAL ITALIANO DE SANTA FE, Matrícula S.F.1-INAM. Prorroga la Intervención en la MUTUALIDAD HOSPITAL ITALIANO DE SANTA FE, Matrícula S.F.1-INAM y designar una Comisión Interventora integrada por los Sres. Alberto ACUÑA (DNI. 11.514.803) Roque CONSIGLIO (DNI. 11.790.395), Gladis BARRIO (DNI. 18.659.345) Andrea BOUVIER (DNI. 16.462.074) y Angel BARLLE (DNI. 6.613.133), quienes tendrán las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 732 de fecha 18/8/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 11 de agosto del corriente año, la Intervención en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, Matrícula Tuc. 18, y el mandato del Interventor Sr. Pedro José HERNANDEZ (LE. 8.068.386) y el Sub-Interventor CPN. Carlos Daniel DIOSQUEZ (DNI. 11.910.422).

Por Resolución Nº 735 de fecha 22/8/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 14 de julio del corriente año, la Veeduría en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS PRINCIPE DE PIAMONTE, de la localidad de Piamonte, Provincia de Santa Fe, Matrícula S.F.303-INAM, y el mandato del Veedor Dr. Emilio SANCHEZ GARCIA.

Por Resolución Nº 750 de fecha 22/8/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta con fecha 4/7/94 la renuncia presentada por el Señor Gilberto Saúl GIMENEZ (LE. 6.876.006), al cargo de Sub-Interventor en la filial Mendoza de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, Matrícula Nº 257-C.F. Cesar en sus funciones a partir de la fecha de la presente Resolución, como Interventor en la filial Mendoza en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, Matrícula Nº 257-C.F., al Señor Angel Luis PACHECO (LE 6.881.707). Designa a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días. Interventor en la entidad referida al Señor Ricardo David CORREA (DNI. 12.138.863) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel A Código CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) y tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prevé la Resolución Nº 790/82 INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 762 de fecha 24/8/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Resolución Nº 41/94 dictada por el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutuales que en cuya parte dispositiva resuelve: "ARTICULO 1º — Designar una Comisión Normalizadora, en la Mutual del Personal del Instituto Provincial de Acción Cooperativa, Matrícula Nacional Nº 75 quien estará integrada por las siguientes personas: C.P.N. ADELAIDA C. DE VITTAR (DNI. 10.639.368), ANTONIO E. IGLESIAS (LE. 7.159.169), JORGE PASTOR MONTES (DNI. 8.124.298), con domicilio todos dentro del radio de la mutual. ARTICULO 2º — La Comisión Normalizadora tendrá una única duración de NOVENTA (90) días, plazo en el cual deberá proceder a la normalización definitiva de la Mutual en cuestión. ARTICULO 3º — La Comisión Normalizadora designada tendrá facultades de Consejo Directivo. ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, cumplido archívese".

Por Resolución Nº 764 de fecha 24/8/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUALISTA "30 DE AGOSTO", Matrícula C.F. 1438-INAM. Designa al Sr. Héctor Luis LAURITI (DNI. 11.994.923) Interventor en la mutual antes referida. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prescribe la Resolución Nº 790/82-INAM. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel A Código de Función CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 765 de fecha 24/8/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 26 de agosto del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Matrícula MZA-1020-INAM, y el mandato del Interventor, Señor Gilberto Saúl GIMENEZ.

Por Resolución Nº 769 de fecha 25/8/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde el 11 de agosto del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días, la Veeduría en el CLUB ATLETICO DEFENSORES MUTUAL, SOCIAL Y BIBLIOTECA, Matrícula Nº S.F.-286, y el mandato del Veedor CPN. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.056).

Por Resolución Nº 770 de fecha 25/8/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 17/6/94 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la Intervención en la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS de Paraná, Matrícula E.R. 35-INAM, y el mandato de la Interventora Sta. Silvana Mercedes FAMEA.

Por Resolución Nº 771 de fecha 25/8/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir del día de la fecha y por el término de NOVENTA (90) días Veedor en la ASOCIACION MUTUAL DOCENTES DE BUENOS AIRES, Matrícula C.F. 614, al Sr. Carlos GONZALEZ (DNI. 14.264.768) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado 0 del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 773 de fecha 29/8/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone la realización, por el término de SESENTA (60) días, de una Veeduría en el CIRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO CULTURAL, DEPORTIVO Y MUTUAL, Matrícula C.F.1395-INAM. Designa como Veedor al Dr. Jorge Adrián ALVAREZ (DNI. 14.391.471) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel B Código de Función CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 774 de fecha 29/8/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir del día de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, la MUTUAL VARELENSE "7 DE MAYO", Matrícula B.A. 1476-INAM. Designa al Señor Pedro SNEIDER (DNI. 8.474.458) Interventor "Ad honorem" en la mutual antes referida. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prescribe la Resolución Nº 790/82 INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 775 de fecha 29/8/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Orden Nº 023/94, dictada por la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe, que en cuya parte pertinente dice: "ARTICULO 1º — Disponer a partir de la fecha de la presente Orden y por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en la MUTUAL DE UNION SOCIAL Y DEPORTIVA DE HERSILIA, Matrícula Nacional 858-S.F.- ARTICULO 2º Designar Veedor al Señor Oscar Luis ROSAS (DNI. 12.871.942), fijándole una compensación equivalente a la Categoría B Código 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). ARTICULO 3º — El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las resoluciones del Instituto Nacional de Acción Mutual vigentes en la materia. ARTICULO 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos".

Por Resolución Nº 776 de fecha 29/8/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION Y BENEVOLENCIA", Matrícula CTES. 21, integrada por los Sres. Domingo A. CARLONE (DNI. 92.476.520), la Profesora Arminda E. ROSBACO DE GALANTINI (DNI. 12.506.341) y la Sra. Nilda Esther FREAN DE ANTONINI (LC. 1.466.190). La Comisión designada en el artículo anterior tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social le confieren, a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente. estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 778 de fecha 1/9/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 20/8/94, hasta el 14 de junio del corriente año, el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la SOCIEDAD PORTUGUESA DE SOCORROS MUTUOS, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Matrícula S.F. 195-INAM, integrada por los Sres. Juan PEDRO (LE. 5.980.573), José DO BRITO AFONSO (LE. 6.024.006) y Gustavo Carlos GUEGLIO (DNI. 14.392.837). Da por finalizada la Intervención en la SOCIEDAD PORTUGUESA DE SOCORROS MUTUOS, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Matrícula S.F. 195-INAM.

Por Resolución Nº 780 de fecha 31/8/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa en forma transitoria en los términos del Decreto Nº 847/93 y sus modificatorios Decretos Nros 2755/93 y 145/94 y 1054/94, en el Nivel y Grado del Escalafón aprobado por el Decreto 993/91, en el cargo vacante en la Unidad Orgánica respectiva, a los postulantes cuyos datos se consignan a continuación: Gerencia de Acción Mutual: RACINI, Vanina Carmen (DNI. 20.281.771) - C-0; SABATER, Jorge Alberto (DNI. 10.828.589) - C-0; GONZALEZ POMES, Marcelo Carlos (DNI. 21.730.592) D - 0 Sub-Gerencia de Registro Nacional de Mutualidades: DI LORETO María del Huerto (DNI. 16.564.504) - C-0; BALDUZZI, Guillermo Atilio (DNI. 22.293.196) - D-0.

Por Resolución Nº 783 de fecha 31/8/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 16 de agosto del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en el CLUB MUTUAL CONSEJO DE EDUCACION, de la Provincia de Tucumán, Matrícula TUC.114-INAM, y el mandato del Señor Mario Adolfo LUNA.

Por Resolución Nº 786 de fecha 1/9/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir del día de la fecha y por el término de NOVENA (90) días en el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Matrícula C.F.267-INAM Veedor al Sr. Vicente Roque ANGELUCCI (DNI. 6.083.757) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado, se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 787 de fecha 1/9/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, desestima el recurso de reconsideración interpuesto mediante Actuación Nº 5189/94-INAM por la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL AGREMIADO DEL PODER LEGISLATIVO, de la Provincia del Chaco, Matrícula CHACO 72-INAM, y en consecuencia dejar sin efecto, a partir del día de la fecha, la Resolución Nº 621/94-INAM y su aclaratoria 682/94-INAM. Deja sin efecto la designación del CPN. Guillermo A. SANTINI VACA y del Sr. Ricardo Horacio MARTINEZ como integrantes de la Comisión Interventora "ad-honorem" dispuesta por Resolución Nº 549/94-INAM. Deja sin efecto, a partir de la fecha de la presente la Veeduría dispuesta por Resolución Nº 719/94-INAM. Designa Interventor en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO, Matrícula CHACO 72-

INAM, al Sr. Raúl BITTEL (DNI. 7.422.344) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel A código de función CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado tendrá las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/92-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 788 de fecha 1/9/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB ATLETICO LIBERTAD DE CANALS, de la localidad de Canals, Matrícula CBA 132-INAM. Designar Veedor en la misma, al Sr. Nelson Omar SOLIMAN (DNI. 11.609.511) fijándole una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado 0 del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 789 de fecha 10/9/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en el CLUB MATIENZO MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVO, de la localidad de Monte Buey, Matrícula CBA.393-INAM. Designa a partir del día de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días Veedor en la misma, al Dr. Sergio Sebastián BUSSO (DNI. 13.221.242), fijándole una compensación equivalente al Nivel de Función B - grado 0 del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 792 de fecha 5/9/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de SESENTA (60) días, la Intervención dispuesta por Resolución Nº 475/94-INAM en la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA, Matrícula CF.924. Cesa en sus funciones de Interventor al Dr. Enrique Arturo CLAPERA (LE. 4.275.391), agradeciéndole la colaboración y los servicios prestados. Designa una Comisión Normalizadora en la entidad referida en el Artículo 1º, integrada por los Sres. Juan Carlos LOPEZ (DNI. 13.565.696); Jorge VANERIO (DNI. 12.259.152) y Carlos María CARRERA (DNI. 4.622.388), quienes deberán actuar en forma conjunta y percibirán una compensación equivalente al Nivel B Código de función CERO (0) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) - la Comisión Normalizadora designada tendrá las facultades que el Estatuto Social, Reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Acción Mutual y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 794 de fecha 5/9/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza al interventor en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, Matrícula TUC.18-INAM, CPN. Pedro José HERNANDEZ, a efectuar la donación con cargo a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, de la fracción de terreno ubicado en el Manantial, Provincia de Tucumán, cuya nomenclatura catastral es: Padrón 331.103: Matrícula Catastral 3624/1522-Circunscripción I, Sección 16 - Manzana L.A.M.7; Parcela 931. Nomenclatura Registral S-19.131 del Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán. La donación deberá efectuarse con el siguiente cargo: a) el inmueble será utilizado para la construcción del plan habitacional de 1104 vivienda de la Mutualidad Provincial de Tucumán; b) Restitución a la Mutual, luego de construido el complejo, de los terrenos excedentes y c) restitución de la totalidad del terreno, en el supuesto de que el barrio no pudiera construirse.

e. 23/9 Nº 3107 v. 23/9/94

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 02/93

REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

ACTA

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 28 al 30 de junio de 1993, se realizó la X Reunión del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.

Las Delegaciones que asistieron figuran en el Anexo I.

La Agenda adoptada por la Reunión figura en el Anexo II.

1. EVALUACION, PERSPECTIVAS Y ACCIONES PROXIMAS PARA LA CONFORMACION DEL MERCADO COMUN DEL SUR AL 31/XII/94.

A. REGLAS COMUNES

A.1 Prácticas desleales de Comercio.

Se aprueba y eleva a decisión del CMC el Proyecto de Reglamento Relativo a la Defensa Contra las Importaciones que sean Objeto de Dumping o Subsidios Provenientes de Países No Miembros del Mercado Común del Sur.

A.2 Protección de Inversiones.

Brasil entregó una propuesta de Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones en el MERCOSUR, que se adjunta como Anexo III.

Se decidió pasarlo al SGT Nº 4 para ser analizado junto con el proyecto actualmente en consideración.

A.3 Defensa de la Competencia.

Se consideró el Informe del Subgrupo de Trabajo Nº 10 en la materia, el que será elevado a la Reunión Ad Hoc de Viceministros de Economía celebrada el 30/VI/93.

A.4 Defensa del Consumidor.

En cuanto a la defensa del consumidor, el GMC reiteró la constancia del Acta de la V Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales, la cual establece que en el trabajo de armonización deberá ser tomada como referencia, entre las normas nacionales, la más exigente y próxima a los padrones internacionales. Salvo los casos previstos en la Decisión Nº 4/92 del CMC y en la Resolución Nº 15/92 del GMC, hasta que se dé la armonización, prevalecerá la legislación vigente en el país de destino de los bienes y servicios que circularán en el Mercado Común del Sur. El GMC consideró apropiado un seguimiento cercano de las decisiones que se efectúan en el ámbito de la Comisión de la Defensa del Consumidor. En ese sentido se recomendó al Subgrupo de trabajo Nº 10 que elabore directrices de trabajo para la respectiva Comisión, que permitan viabilizar avances concretos hacia la definición de una política de defensa del consumidor para el MERCOSUR.

A.5 Servicios.

Las delegaciones manifestaron su voluntad de avanzar en el tratamiento del tema "Servicios en el MERCOSUR" tanto en la formulación del acuerdo marco como en el análisis a nivel sectorial.

A.6 Zonas francas.

El Grupo tomó conocimiento de la realización del II Seminario sobre este tema, que tendrá lugar próximamente en Argentina, observando que las labores que vienen desarrollando los grupos técnicos no están condicionadas por su realización.

Se reiteró la necesidad de una acción coordinada entre los SGT Nº 1 y 7 para la elaboración de normas a efectos de evitar distorsiones en el comercio intrarregional.

A.7 Reglas de Origen

El Grupo reconoció la importancia del tema y la necesidad de disponer un Régimen de Origen MERCOSUR. Este contendrá requisitos generales y específicos y se aplicará en los casos que corresponda, para lo cual se tendrá en cuenta la evolución de los conceptos en la materia y su adecuación a los recientes procesos de integración.

B. Renegociación de los Acuerdos de ALADI en 1994

B.1 Establecimiento de criterios comunes.

El Grupo resolvió crear una Comisión Ad Hoc dentro del SGT Nº 1 para el tratamiento de este tema, fijando el siguiente cronograma:

agosto 1993 — primera reunión
setiembre 1993 — circulación de sugerencias entre los países
octubre 1993 — tratamiento del tema.

Reunión de Coordinadores Nacionales antes de la última reunión del GMC de diciembre de 1993.

B.2 Plazo para las negociaciones actuales acorde a la Resolución Nº 35/92.

Se resolvió prorrogar el plazo establecido hasta el 31/XII/93.

C. Programación a partir de 1995

El Grupo acordó analizar los aspectos relativos al art. 1 del Tratado de Asunción para el perfeccionamiento del Mercado Común a partir del 1/I/95. Los Coordinadores Nacionales intercambiarán ideas sobre el tema antes del 30/X/93.

D. Zona de libre Comercio - Unión Aduanera en el período de transición.
D.1 Avances del Programa de Liberación Comercial

El Grupo resaltó especialmente el profundo avance logrado en el Programa de Liberación Comercial, destacando que a partir del día de la fecha, la rebaja arancelaria mínima entre los Estados Partes alcanza ya al 75 % sobre los aranceles vigentes. Ello ha motivado en gran medida el espectacular incremento registrado en el comercio intra-Mercosur, permitiendo mantener la certidumbre acerca de la exitosa conclusión del citado Programa de Liberación Comercial para el 31-12-94 tal como está previsto en el Tratado de Asunción.

D.2 Arancel Externo Común

El Grupo analizó los avances realizados por el SGT Nº 10 hacia la concreción de un Arancel Externo Común y resolvió instruirle que concluya sus trabajos relacionados con la definición del mismo el 30 de noviembre próximo.
Asimismo acordó elevar la versión definitiva de este arancel a consideración del CMC en su V Reunión a realizarse en diciembre del corriente año.

2. EVALUACION Y AJUSTE DEL CRONOGRAMA DE LAS LEÑAS.

El GMC aprobó presentar al CMC una propuesta de ajuste del Cronograma de Las Leñas, la cual consta en el Proyecto de Decisión elevado por Resolución Nº 23/93.

3. COORDINACION EN ORGANISMOS MULTILATERALES

A. ALADI

A.1 Suscripción de AAP vinculados con Decisiones del CMC y Resoluciones del GMC.

Se acordó instruir a las Representaciones ante ALADI la promoción e instrumentación de AAP referidos a los temas que cuentan con Decisiones del CMC y Resoluciones del GMC.

A.2 Grupo Ad Hoc de expertos Gubernamentales.

Se acordó en la necesidad de reactivar el Grupo Ad Hoc de Expertos Gubernamentales para el tratamiento del art. 44 del Tratado de Montevideo, proponiéndose una reunión del mismo para la segunda quincena del mes de setiembre próximo.

A.3 Implementación de la Resolución 32 del Consejo de Ministros de ALADI

l Grupo acordó solicitar a los Gobiernos que instruyan a sus Representantes ante ALADI a los efectos de implementar el pleno cumplimiento de la Resolución 32 del Consejo de Ministros de ALADI.

B. GATT

B.1 Ronda Uruguay

El Grupo decidió realizar una Reunión Técnica durante los días 4, 5 y 6 de agosto próximo en Montevideo, a fin de coordinar las posiciones de los Estados Partes en la Ronda Uruguay. Se acordó que las delegaciones deberán contar con debida antelación, con la información necesaria a efectos de poder cumplir con el objetivo de la reunión.

B.2 Paraguas Agrícola

Se acordó tratar los temas del Paraguas Agrícola en oportunidad de la Reunión Técnica previamente mencionada.

B.3 Acceso de Paraguay - Informe del Grupo Técnico

El GMC tomó conocimiento del Informe del Grupo Técnico reunido en Asunción el 13/VI/93. La Delegación de Brasil manifestó que el ítem 2 de dicho informe no se compatibiliza con las normas del GATT.

B.4 Compensaciones

Se convino que en la Reunión Técnica mencionada se analizará el estado de situación vigente de las concesiones ante el GATT, así como las ofertas de concesiones efectuadas en el ámbito de la Ronda Uruguay y las solicitudes de profundización de las concesiones arancelarias formuladas por terceros países. A tal fin se deberá analizar —frente al AEC que entrará en vigencia el 1/1/95— el impacto de las negociaciones individuales en el GATT sobre el conjunto del MERCOSUR.

B.5 Sistema Generalizado de Preferencias Comerciales

Con respecto a este tema, se convino que el mismo fuera tratado en la Reunión Técnica mencionada en el párrafo B.1.

4. ASUNTOS INSTITUCIONALES

4.1 Informe del Grupo Ad Hoc

El Grupo aprobó el informe que elevara el Grupo Ad Hoc sobre Aspectos Institucionales que figura como Anexo IV e instruyó al mismo seguir profundizando los temas del inventario realizado y otros que sean necesarios.

Asimismo destacó la importancia de los criterios básicos contenidos en el Informe para orientar la definición de la estructura institucional del MERCOSUR.

4.2 Fortalecimiento de la Secretaría Administrativa

Las delegaciones agradecieron al Gobierno de Uruguay el esfuerzo realizado en la instalación y funcionamiento de la Secretaría Administrativa.

Se resolvió fortalecerla con aporte de personal diplomático y administrativo, según consta en el Proyecto de Decisión Nº 3/93 incluido en la Resolución 23/93.

4.3 Protocolo de Brasilia

El Grupo resolvió extender en 30 días el plazo establecido para la designación de los árbitros previstos en el Protocolo de Brasilia.

Se acordó asimismo tratar específicamente el Sistema de Solución de controversias a partir del 1/I/95 en la próxima Reunión del Grupo Ad Hoc sobre Aspectos Institucionales, aconsejando tener en cuenta las experiencias anteriores para asegurar su aplicación práctica en los casos futuros.

5. COOPERACION TECNICA

Con respecto al informe del Comité de Cooperación Técnica (CCT), que consta como ANEXO V, el GMC aprueba lo actuado por el CCT, destacando lo siguiente:

— COMUNIDAD EUROPEA:

a) Se acordó aprobar la agenda propuesta para la III Reunión del Comité Consultivo Conjunto que tendrá lugar el 5 de julio próximo, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, así como la realización de una reunión a nivel técnico con el fin de analizar aspectos inherentes a la cooperación MERCOSUR-CEE que se realizará el día 6 de julio, en la ciudad de Montevideo, Uruguay y la agenda respectiva.

b) Fondos Especiales: Aprobar las nuevas propuestas, para su utilización:

— Seminarios o Talleres sobre precios e impuestos en el sector hidrocarburos, y Tarifas e impuestos en el Sub-Sector Energía Eléctrica.
— Curso Intensivo de Técnicas de Organización Administrativa.
— Taller de Trabajo sobre Demandas Puntuales de Cooperación Técnica.

Asimismo, se instruye al SGT Nº 10 —Comisión de Estadística— la elaboración cuatripartita de los términos de referencia para el Plan Trienal de Armonización de los Sistemas Estadísticos Nacionales de los Estados Partes.

c) Areas prioritarias: El próximo 5 de julio en ocasión de la III Reunión del CCC, serían firmados los convenios de los Proyectos de Aduanas y Normas Técnicas; y se realizará una evaluación del estado de situación del Proyecto de Agricultura.

El GMC toma conocimiento de los Términos de Referencia del Proyecto "Reconversión Industrial", elaborado por el SGT 7, para su proposición como cuarta área prioritaria en la III Reunión CCC.

d) Proyecto de Apoyo a la Secretaría Administrativa: El GMC ve con beneplácito el comienzo de la Cooperación de la C.E. en esta área.

— BID

a) El GMC destaca la aprobación y puesta en marcha del I Plan Semestral, que contempla la realización de 14 Proyectos.

b) Atendiendo a que la presentación a la UGTA, de las ternas de consultores para los Proyectos previstos en el I Plan Semestral, tiene un plazo límite hasta el 15 de julio de 1993, el GMC observa la necesidad de urgir a los Estados Partes la presentación de las propuestas correspondientes.

c) Instruir al CCT que realice las gestiones ante el Coordinador de la UGTA, a los efectos de ampliar y enriquecer los Términos de Referencia, elaborado por el SGT 7, en consulta con los Coordinadores de los Sub-Grupos de Trabajos relacionados con el referido Proyecto.

d) Instruir al grupo Ad-Hoc "Aspectos Institucionales", que elabore y remita los términos de referencia respectivos, para su presentación al CPE.

e) Instruir a los SGT que elaboren y presenten al CCT los nuevos temas que conformaran el II Plan Semestral, tomando en consideración el Cronograma de medidas de los SGTs.

— Otros Organismos de Cooperación

a) **OMPI:** El GMC encomienda a Uruguay, en su carácter de Presidente Pro Tempore del MERCOSUR, durante el segundo semestre de 1993, que realice las gestiones pertinentes con la OMPI, a fin de precisar las fechas y el número de delegados que participaran en las reuniones previstas para el mes de octubre próximo, a ser financiadas por la Organización.

b) **FONPLATA:** El GMC instruyó al CCT para que continúe los contactos con FONPLATA con vistas a considerar proyectos específicos de cooperación.

6. SEGUIMIENTO DEL ACUERDO 4 + 1 CON ESTADOS UNIDOS.

El GMC tomó conocimiento de las medidas de seguimiento adoptadas en la III Reunión del Consejo Consultivo sobre Comercio e Inversión, realizada en Washington el 20/V/93.

En dicha Reunión se estableció la posibilidad de obtener información por escrito sobre criterios de EE.UU. sobre derechos compensatorios y antidumping, barreras arancelarias y políticas agrícolas.

Asimismo EE.UU. ofreció realizar un encuentro sobre Origen y Normas Estándares. Sobre el particular se resolvió proponer a EE.UU. una reunión de técnicos para analizar el tema de Normas de Origen.

El GMC recibió por su parte un cuestionario de EE.UU. que será analizado oportunamente.

Respecto a la Agenda de la próxima Reunión 4+1 a realizarse en Montevideo a fines de octubre del corriente año, se destacaron tres puntos a ser incluidos: Ronda Uruguay; intercambio de informaciones sobre NAFTA e intercambio de informaciones sobre el MERCOSUR.

7. SEGUIMIENTO DE LOS SUB-GRUPOS DE TRABAJO Y REUNIONES ESPECIALIZADAS.

El Grupo consideró los proyectos elevados por la SGT y aprobó las Resoluciones que obran en Anexo VI.

Consideró las recomendaciones elevadas por los SGT y Reuniones Especializadas y formuló a los mismos las instrucciones que figuran en Anexo VII.

El GMC tomó conocimiento de la Recomendación Nº 9/93 del SGT 3 en relación a la creación de una Reunión Especializada de Comunicaciones. En tal sentido, se acordó someterla a consideración de las autoridades competentes de los Estados Partes. La delegación de Brasil anticipó su acuerdo respecto a la creación de la misma.

El Grupo examinó la cuestión referente a la determinación de la sede del Comité MERCOSUR de Normalización y acordó definir una posición respecto de las ofertas de Sede.

8. LOGOTIPO MERCOSUR.

Se acordó convocar a concurso o contratación directa a nivel nacional para elaborar el logotipo del MERCOSUR. Los términos de referencia para el mismo figuran en el Anexo VIII.

En la próxima reunión del GMC se decidirá la adopción del Logotipo.

9. REUNION DEL CMC Y JEFES DE ESTADO.

9.1. Agenda

Se acordó elevar a los Jefes de Estado y a los señores miembros del CMC el proyecto de agenda que se adjunta como Anexo IX.

9.2. Decisiones.

El Grupo procedió a aprobar los Proyectos de Decisión a ser elevados al CMC que figuran en el Anexo X.

9.3. Comunicado.

El Grupo acordó elevar a los Jefes de Estado el proyecto de Comunicado Conjunto que figura como Anexo XI.

10. REUNION DE MINISTROS DE EDUCACION

El Grupo tomó nota de los acuerdos celebrados en la Reunión de Ministros de Educación realizada en Asunción el 30/VI/93 para su posterior consideración.

11. PROXIMA REUNION

El Grupo acordó realizar su XI Reunión del 22 al 24 de setiembre de 1993 en Montevideo, en la sede de la Secretaría Administrativa.

Por la Del. de Argentina

Por la Del. de Brasil

Por la Del. de Paraguay

Por la Del. de Uruguay

ANEXO II

AGENDA

ANEXO II

X REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

AGENDA

— EVALUACION, PERSPECTIVAS y ACCIONES PROXIMAS PARA LA INFORMACION (DEL MERCADO COMUN DEL SUR AL 31/XII/94

A) Reglas comunes

— Prácticas desleales de comercio

— Protección de inversiones

— Defensa de la competencia

— Defensa del consumidor

— Servicios

— Zonas francas

— Reglas de origen

B) Renegociación de los Acuerdos de ALADI en 1994

— Establecimiento de criterios comunes

— Plazo para las negociaciones actuales acorde a la Resolución Nº 35/92

C) Programación para el perfeccionamiento del Mercado Común a partir de 1995

D) Zona de Libre Comercio - Unión Aduanera en el período de transición

— Avances del programa de liberación comercial

— Arancel Externo Común

— Acuerdos Sectoriales

E) Coordinación de Políticas Macroeconómicas.

EVALUACION Y AJUSTE DEL CRONOGRAMA DE LAS LEÑAS

COORDINACION EN ORGANISMOS MULTILATERALES

A) ALADI

— Suscripción de AAP vinculados con Decisiones del CMC y Resoluciones del GMC.

— Grupo Ad Hoc de Expertos Gubernamentales.

— Implementación de la Resolución 32 del Consejo de Ministros de ALADI.

B) GATT

— Ronda Uruguay

— Paraguas Agrícola

— Acceso de Paraguay - Informe del Grupo Técnico

— Compensaciones

— SGPC

ASUNTOS INSTITUCIONALES

— Informe del Grupo Ad-hoc

— Fortalecimiento de la Secretaría Administrativa

— Protocolo de Brasilia

COOPERACION TECNICA

— Fonplata

— OMPI

— BID

— CE

SEGUIMIENTO DEL ACUERDO 4+1 CON EE. UU.

SEGUIMIENTO DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO Y REUNIONES ESPECIALIZADAS

LOGOTIPO MERCOSUR

REUNION DEL CMC Y JEFES DE ESTADO

— Agenda

— Decisiones

— Acta

— Comunicado

ANEXO III

PROYECTO DE ACUERDO PARA

LA PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES

EN EL MERCOSUR

ACUERDO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES EN EL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, denominadas en adelante las "Partes Contratantes";

Teniendo en cuenta el Tratado suscripto en Asunción el 26 de marzo de 1991 por el cual las Partes Contratantes deciden crear un Mercado Común del Sur (MERCOSUR);

Considerando los resultados de la labor realizada por la Comisión Técnica para la Promoción y Protección de Inversiones creada dentro del Subgrupo IV por Resolución 20/92 del Grupo Mercado Común.

Convencidos de que la creación de condiciones favorables para las inversiones de inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio de otra Parte Contratante intensificará la cooperación económica y acelerará el proceso de integración entre los cuatro países;

Reconociendo que la promoción y la protección de tales inversiones sobre la base de un acuerdo contribuirá a estimular la iniciativa económica individual e incrementará la prosperidad en los cuatro Estados.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

A los fines del presente Acuerdo:

1. El término "inversión" designa todo tipo de activo invertido directa o indirectamente por inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio de otra Parte Contratante, de acuerdo con las leyes y reglamentación de esta última. Incluye en particular, aunque no exclusivamente:

a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como los demás derechos reales tales como hipotecas, cauciones y derechos de prenda;

b) acciones, cuotas societarias, y cualquier otro tipo de participación en sociedades;

c) títulos de crédito y derechos a prestaciones que tengan un valor económico; los préstamos estarán incluidos solamente cuando estén directamente vinculados a una inversión específica;

d) derechos de propiedad intelectual o inmaterial, incluyendo derechos de autor y de propiedad industrial, tales como patentes, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, procedimientos técnicos, know-how y valor llave;

e) concesiones económicas de derecho público conferidas conforme a la ley, incluyendo las concesiones para la búsqueda, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.

2. El término "inversor" designa:

a) toda persona física que sea nacional de una de las Partes Contratantes o resida en forma permanente o se domicilie en el territorio de ésta, de conformidad con su legislación. Las disposiciones de este Acuerdo no se aplicarán a las inversiones realizadas por personas físicas que sean nacionales de una de las Partes Contratantes en el territorio de otra Parte Contratante, si tales personas, a la fecha de la inversión, residieren en forma permanente o se domiciliaren en esta última Parte Contratante, a menos que se pruebe que los recursos referentes a estas inversiones provienen del exterior.

b) toda persona jurídica constituida de conformidad con las leyes y reglamentaciones de una Parte Contratante y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte Contratante.

c) las personas jurídicas constituidas en el territorio donde se realiza la inversión y con sede en éste, efectivamente controladas, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas definidas en a) y b).

3. El término "ganancias" designa todas las sumas producidas por una inversión, tales como utilidades, rentas, dividendos, intereses, regalías y otros ingresos corrientes.

4. El término "territorio" designa el territorio nacional de cada Parte Contratante, incluyendo aquellas zonas marítimas adyacentes al límite exterior del mar territorial nacional, sobre el cual la Parte Contratante involucrada pueda, de conformidad con el derecho internacional, ejercer derechos soberanos o jurisdicción.

ARTICULO 2

Promoción y Admisión

1. Cada Parte Contratante promoverá en su territorio las inversiones de inversores de otra Parte Contratante y admitirá libremente dichas inversiones. Sin perjuicio de ello cada Parte Contratante podrá tener excepciones de acuerdo a sus respectivas disposiciones constitucionales.

2. Cuando una de las Partes Contratantes haya admitido una inversión en su territorio, otorgará las autorizaciones necesarias para su mejor desenvolvimiento incluyendo la ejecución de contratos sobre licencias, asistencia comercial o administrativa e ingreso del personal necesario.

ARTICULO 3

Tratamiento

1. Cada Parte Contratante asegurará en todo momento un tratamiento justo y equitativo a las inversiones de inversores de otra Parte Contratante y no perjudicará su gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición a través de medidas injustificadas o discriminatorias.

2. Cada Parte Contratante concederá plena protección legal a tales inversiones y les acordará un tratamiento no menos favorable que el otorgado a las inversiones de sus propios inversores nacionales observadas las disposiciones constitucionales o de inversores de terceros Estados.

3. Las disposiciones del Párrafo 2 de este Artículo no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte Contratante a extender a los inversores de otra Parte Contratante los beneficios de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de un acuerdo internacional relativo total o parcialmente a cuestiones impositivas.

4. Ninguna de las Partes establecerá requisitos de desempeño como condición para el establecimiento, la expansión o el mantenimiento de las inversiones, que requieran o exijan compromisos de exportar mercancías, o especifiquen que ciertas mercaderías o servicios se adquieran localmente, o impongan cualesquiera otros requisitos similares.

ARTICULO 4

Expropiaciones y Compensaciones

1. Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas de nacionalización o expropiación ni ninguna otra medida que tenga el mismo efecto, contra inversiones que se encuentren en su territorio y que pertenezcan a inversores de otra Parte Contratante, a menos que dichas medidas sean tomadas por razones de utilidad pública, sobre una base no discriminatoria y bajo el debido proceso legal. Las medidas serán acompañadas de disposiciones para el pago de una compensación previa, adecuada y efectiva.

El monto de dicha compensación corresponderá al valor real que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes del momento en que la decisión de nacionalizar o expropiar haya sido anunciada legalmente o hecha pública por la autoridad competente y generará intereses o se actualizará su valor hasta la fecha de su pago.

2. Los inversores de una Parte Contratante, que sufrieran pérdidas en sus inversiones en el territorio de otra Parte Contratante debido a guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o motín, recibirán, en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento, un tratamiento no menos favorable que el acordado a sus propios inversores o a los inversores de un tercer Estado.

ARTICULO 5

Transferencias

1. Cada Parte Contratante otorgará a los inversores de otra Parte Contratante la libre transferencia de las inversiones y ganancias, y en particular, aunque no exclusivamente de:

a) el capital y las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de las inversiones;

b) los beneficios, utilidades, rentas, intereses, dividendos y otros ingresos corrientes;

c) los fondos para el reembolso de los préstamos tal como se definen en el Artículo 1, Párrafo 1, c);

d) las regalías y honorarios y todo otro pago relativo a los derechos previstos en el Artículo 1, Párrafo 1, d) y e);

e) el producido de la venta total o parcial o la liquidación de una inversión;

f) las compensaciones, indemnizaciones u otros pagos previstos en el Artículo 4;

g) las remuneraciones de los nacionales de una Parte Contratante que hayan obtenido autorización para trabajar en relación a una inversión.

2. Las transferencias serán efectuadas sin demora, en moneda libremente convertible, al tipo de cambio vigente en el mercado a la fecha de la transferencia, conforme con los procedimientos establecidos por la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, los cuales no podrán afectar la sustancia de los derechos previstos en este Artículo.

ARTICULO 6

Subrogación

1. Si una Parte Contratante o una de sus agencias realizara un pago a un inversor en virtud de una garantía o seguro para cubrir riesgos no comerciales que hubiere contratado en relación a una inversión, la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión reconocerá la validez de la subrogación en favor de la primera Parte Contratante o una de sus agencias respecto de los derechos crediticios del inversor asegurado. Esta Parte Contratante o una de sus agencias estará autorizada, dentro de los límites de la subrogación, a ejercer los mismos derechos que el inversor hubiera estado autorizado a ejercer.

2. En el caso de una subrogación tal como se define en el párrafo 1 de este Artículo, el inversor no interpondrá ningún reclamo a menos que esté autorizado a hacerlo por la Parte Contratante o su agencia.

ARTICULO 7

Aplicación de otras normas

Cuando las disposiciones de la legislación de una Parte Contratante o las obligaciones de derecho internacional existentes o que se establezcan en el futuro, o si un acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, contienen normas que otorguen a las inversiones un trato más favorable que el que se establece en el presente Acuerdo, estas normas prevalecerán sobre el presente Acuerdo en la medida que sean más favorables.

ARTICULO 8

Solución de Controversias entre las Partes Contratantes

Las controversias que surgieren entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán sometidas a los procedimientos de solución de controversias establecidos por el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias del 17 de diciembre de 1991, en adelante denominado el Protocolo de Brasilia.

ARTICULO 9

Solución de Controversias entre un Inversor y la Parte Contratante Receptora de la Inversión

1. Toda controversia relativa a las disposiciones del presente Acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión será, en la medida de lo posible, solucionada por consultas amistosas.

2. Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de seis meses a partir del momento en que hubiera sido planteada por una u otra de las partes, será sometida a alguno de los siguientes procedimientos, a pedido del inversor:

i) al procedimiento establecido por el capítulo V del Protocolo de Brasilia; o

ii) a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión; o

iii) al arbitraje, internacional, conforme a lo dispuesto en el apartado 4.

3. Cuando un inversor haya optado por someter la controversia a uno de los procedimientos establecidos en el numeral precedente la elección será definitiva.

4. En caso de recurso al arbitraje internacional, la controversia podrá ser llevada, a elección del inversor:

a) al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.), creado por el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cuando cada Estado Parte en el presente Acuerdo haya adherido a aquél. Mientras esta condición no se cumpla, cada Parte Contratante da su consentimiento para que la controversia sea sometida al arbitraje conforme con el reglamento del Mecanismo Complementario del C.I.A.D.I. para la administración de procedimientos de conciliación, de arbitraje o de investigación;

b) a un tribunal de arbitraje "ad-hoc" establecido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.).

5. El órgano arbitral decidirá las controversias en base a las disposiciones del presente Acuerdo, al derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia, incluidas las normas relativas a conflictos de leyes, a los términos de eventuales acuerdos particulares concluidos con relación a la inversión, como así también a los principios del derecho internacional en la materia.

6. Las sentencias arbitrales serán definitivas y obligatorias para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante las ejecutará de conformidad con su legislación.

ARTICULO 10

Inversiones y Controversias comprendidas en el Acuerdo

El presente Acuerdo se aplicará a todas las inversiones realizadas antes o después de la fecha de su entrada en vigor, pero las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a ninguna controversia, reclamo o diferendo que haya surgido con anterioridad a su entrada en vigor.

ARTICULO 11

Entrada en vigor, duración y terminación

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha de depósito del cuarto instrumento de ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría Administrativa la que comunicará la fecha de depósito a los gobiernos de los demás Estados Partes. Su validez será de diez años, luego permanecerá en vigor indefinidamente hasta la expiración de un plazo de doce meses, a partir de la fecha en que alguna de las Partes Contratantes notifique por escrito a las otras Partes Contratantes su decisión de darlo por terminado.

2. Con relación a aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la notificación de terminación de este Acuerdo se haga efectiva, las disposiciones de los artículos 1 a 11 continuarán en vigencia por un período de 15 años a partir de esa fecha.

ARTICULO 12

Disposiciones finales

El Presente Acuerdo es parte integrante del Tratado de Asunción. La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará ipso jure la adhesión al presente Acuerdo.

Hecho el , en en dos ejemplares originales,
en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente idénticos.

Por el Gobierno de

Por el Gobierno de

Por el Gobierno de

Por el Gobierno de

Nota: El texto en idioma portugués, no se publica.

ANEXO IV

ASPECTOS INSTITUCIONALES

ANEXO V

INFORME DEL COMITE DE COOPERACION TECNICA

AL GRUPO MERCADO COMUN

INFORME DEL COMITE DE COOPERACION TECNICA AL GMC

El Comité de Cooperación Técnica (CCT) somete a consideración de la X Reunión del Grupo Mercado Común (GMC) los aspectos analizados en su IV Reunión y en la II Reunión del Comité de Programación y Evaluación (CPE), realizadas el 15, 16 y 17 de junio del año en curso, respectivamente.

1. MERCOSUR - CE

1.1. TERCERA REUNION DEL COMITE CONSULTIVO CONJUNTO (CCC)

a) Reunión del 5-VII-93

Se acordó plantear en la III Reunión del Comité Consultivo Conjunto (CCC) a desarrollarse el día 5 de julio de 1993, las dificultades existentes en los mecanismos de utilización de los Fondos Especiales, a fin de clarificar los criterios actuales de la C. E. para el rápido empleo de los mismos.

b) Agenda propuesta para la III Reunión del CCC.

Analizada la propuesta de la CE, se eleva al GMC el proyecto de Agenda con las modificaciones incorporadas por este Comité y que se consignan como Anexo Nro. I.

c) Reunión con Técnicos de la C. E. (6 de julio de 1993)

El 6 de julio próximo se realizará una reunión a nivel técnico, para tratar los siguientes temas:

I. Estado de la situación del Proyecto de Agricultura.

II. Proceso de implementación de los Programas de Cooperación a suscribirse el día 5 de julio:

Normas Técnicas

Aduanas

III. Fondos Especiales

IV. Avance del Programa de Apoyo a la Secretaría Administrativa del Mercosur.

V. Otros asuntos

La Reunión tendrá lugar en Montevideo, en la sede de la Secretaría Administrativa.

Junto a la presencia de los componentes del CCT, se sugiere invitar para participar de dicha reunión a los Coordinadores de los SGTs. Nº 2, 3 y 8.

1.2. FONDOS ESPECIALES

a) Implementación de Seminarios

Se realizaron los seminarios sobre Reconversión Agropecuaria y Agroindustrial y de Calidad de Alimentos en Brasil. El resto de los seminarios se encuentra en etapa de efectivización, esperándose resolver con los Técnicos de la CE algunos temas operativos en la Reunión del día 6 de julio.

b) Nuevas Propuestas

Precios e Impuestos en el Sector Hidrocarburos y Tarifas e Impuestos en el Sub-Sector Energía Eléctrica.

Se solicita al GMC la aprobación del Seminario o Taller requerido por el SGT - 9 sobre estos temas.

Plan Trienal de Armonización de los Sistemas Estadísticos Nacionales de los Estados Partes.

— También se solicita al GMC que instruya al SGT 10 - Comisión de Estadística, la elaboración cuatripartita de los Términos de Referencia para implementar el referido plan.

— Técnicas de Organización Administrativa

— Se solicita al GMC que apruebe el uso de los Fondos Especiales para la Organización de un Curso Intensivo de una semana sobre el tema de referencia que dictarían los técnicos de la C. E. en la sede de la Secretaría Administrativa.

Taller de Trabajo sobre Demandas Puntuales de Cooperación Técnica.

— Se solicita al GMC que apruebe la realización de un Taller de Trabajo en el mes de agosto próximo, con el propósito de detectar y priorizar demandas puntuales de cooperación previamente relevadas y considerar nuevas perspectivas para la utilización de otras modalidades de cooperación técnica.

La Agencia Brasileña de Cooperación (ABC), según se acordó en la IV Reunión del CCT, presentará en ocasión de la Reunión del día 6 de julio programada, los términos de referencia reformulados para la realización de dicho taller.

1.3. AEREAS PRIORITARIAS

a) Aduanas y Normas Técnicas

Se comunica al GMC, que durante la III Reunión del CCC se procedería a la suscripción de los proyectos respectivos.

b) Agricultura

En ocasión de la III Reunión del CCC, se realizará una evaluación del estado de la situación de este proyecto.

Con respecto al "Proyecto de Apoyo a la Modernización y Reconversión de los Pequeños Productores en el MERCOSUR", elaborado por el IICA, se recomienda al GMC que por razones temáticas y de presupuesto, sea separado del proyecto de Agricultura, comunicándolo así a la C. E. en la próxima reunión del Comité Consultivo Conjunto.

c) Cuarta Area Prioritaria.

Se pone a conocimiento del GMC, los términos de referencia sobre el proyecto "Reconversión Industrial", elaborado por el SGT-7, a fin de ser presentado en la III Reunión del CCC. Ver Anexo II.

1.4. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

La Secretaría presentó un informe de las actividades desarrolladas dentro del Proyecto de Apoyo a la Secretaría.

2. BID

— Se informa al GMC, que el CPE aprobó los términos de referencia de los diversos proyectos y el perfil de los consultores para el Primer Plan Semestral.

— También se comunica al GMC que fue presentada toda la documentación requerida para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, enumeradas en el Convenio de Cooperación BID-MERCOSUR.

— La presentación de las ternas de consultores para los proyectos previstos en el Primer Plan Semestral, al UGTA, tiene un plazo límite hasta el 15 de julio de 1993, por lo que urge concretar las propuestas correspondientes de los cuatro países, de acuerdo a los perfiles definidos, de modo a dar un rápido inicio al Programa acordado.

Se adjunta la nómina de los proyectos con el número de consultores necesarios (Anexo III).

a. Nuevos temas propuestos por la IX Reunión del GMC para el Primer Plan Semestral.

a.1. Desarrollo Regional.

Se informa al GMC que han sido presentados los términos de referencia por parte del SGT 7 del Proyecto de Desarrollo Regional (Anexo IV).

El CCT recomienda que éstos sean remitidos al Coordinador de la UGTA para su ampliación, en consulta con los Coordinadores de los Subgrupos de trabajo relacionados con este proyecto.

a.2. Paridades cambiarias

Fue incluido en el Primer Plan Semestral. La UGTA está profundizando los términos de referencia en contacto con el Sub Grupo de Trabajo respectivo.

a.3. Publicación de Disposiciones Jurídicas del MERCOSUR y Programa de Difusión del MERCOSUR.

Se comunica al GMC que la Secretaría Administrativa presentó los proyectos de términos de referencia con aproximación de costos.

Se acordó que la UGTA y la Secretaría Administrativa, teniendo en cuenta las sugerencias de los Estados Partes, ajustarán los términos de referencia para luego someterlos a la aprobación del CPE.

a.4. Aspectos Institucionales

A efectos de que este Proyecto sea incluido en el Primer Plan Semestral, se solicita al GMC instruya al Grupo Ad-Hoc respectivo, la elaboración y la remisión de los términos de referencia, para ser presentados al CPE.

b. Segundo Plan Semestral

Se solicita al GMC que instruya a los Sub Grupos de Trabajo la presentación al CCT de los nuevos temas a ser incorporados en el Segundo Plan Semestral, tomando en consideración el cronograma de tareas de los respectivos SGTs.

3. OMPI

Habiendo tomado contacto la Presidencia Pro Tempore con los representantes de la OMPI, se ratificó la oferta de cooperación de este Organismo. Se acordó que Uruguay realice las gestiones pertinentes a fin de precisar las fechas y números de delegados que participarán en la reunión prevista para octubre del año en curso, con fondos de la Organización.

4. FONPLATA

El CCT continuará los contactos con FONPLATA con vistas a considerar proyectos específicos de cooperación.

5. UNESCO

El Comité informa al GMC haber recibido respuesta de la UNESCO a la solicitud de cooperación para el Plan Trienal de Educación. Este Organismo designó al Director de OREALC, con sede en Santiago, Chile, como nexo con el MERCOSUR.

El Comité continuará desarrollando las gestiones pertinentes.

6. CINTERFOR - O. I. T.

El CCT resolvió considerar el proyecto cuando se identifiquen los recursos para su implementación. Junio 29, de 1993.

MERCOSUR/GMC X/SA/DT Nº 10/93

INFORME DE AVANCE DEL PROYECTO DE LA CE PARA EL APOYO A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA EN MONTEVIDEO

Julio de 1993

INDICE

1) INTRODUCCION

En el marco del Acuerdo Interinstitucional CEE-MERCOSUR y a fin de completar la estructura de la Secretaría Administrativa para su consolidación, los Estados Miembros de MERCOSUR solicitaron la Cooperación de la Comunidad Europea.

Al efecto de dar satisfacción de esta solicitud se instrumentó un Convenio de Financiación entre la CE y los Estados miembros, para la ejecución de un Proyecto de Apoyo a la Secretaría Administrativa de MERCOSUR.

Los objetivos generales perseguidos con el proyecto son los siguientes:

— Gracias al apoyo institucional (concepción más formación) y al suministro de equipos, contribuir a la modernización de la Secretaría con vistas a una mejor gestión de sus actividades.

— Obtener una efectiva y sensible mejora en el funcionamiento del organismo, teniendo en cuenta las necesidades actuales del MERCOSUR.

Para ello se ha estructurado un programa general de trabajo que considera las siguientes áreas:

— Area de asistencia técnica

Organización
Informática
Telecomunicaciones
Documentación

— Formación

Organización
Informática
Telecomunicaciones
Documentación
Secretariado
Secretaría Administrativa
Time Management

— Equipos

Donde se prevé conectar mediante líneas dedicadas cinco nodos, uno de ellos (el central) correspondiente a la Secretaría, y los otros cuatro instalados en las respectivas sedes de las cancillerías de los países miembros, con una reproducción de la Base de Datos central y de los módulos de la aplicación que les permitiera explotar la información allí contenida, que sería actualizada periódicamente, de forma centralizada desde la Secretaría Administrativa.

Dicho aporte comunitario en equipos se completa con un conjunto de dispositivos de apoyo a las actividades que tiene encomendada la Secretaría Administrativa (fotocopiadoras, notebooks, proyectores, ...).

El Presupuesto global de este proyecto es de 433.000 Ecus.

Este Proyecto de Asistencia Técnica a la Secretaría Administrativa del Mercosur comenzó sus actividades el día 17/5/93 con la llegada del Codirector europeo del Proyecto, Sr. Alejandro Pintos.

Se realizaron diversas entrevistas de trabajo con el fin de conocer la actual situación de esta Secretaría Administrativa.

El día 31/5 llegó a Uruguay el Sr. Alfonso Pinedo, Director de Mercado Internacional de Tea-Cegos, —empresa adjudicataria del proyecto—, quien apoyó las acciones de la Dirección del proyecto en lo que se refiere al desarrollo del Plan General de Trabajo de Asistencia Técnica, del Cronograma previsto para la Formación, del Calendario de Actividades Financieras y de la Lista de Equipos y Software requerido, elaborándose además los Documentos pertinentes para la obtención de los fondos de la Comunidad Europea para la adquisición de dichos equipos informáticos y software (se adjuntan anexos).

Además, en esta etapa de arranque del proyecto, el Sr. Alfonso Pinedo y el grupo de Consultores explicaron a una agencia de prensa las líneas generales del proyecto. Esta difusión tiene precedente en España a través del Diario de mayor tirada en España. Asimismo se entrevistaron con los Enlaces de los cuatro países con el fin de informarles sobre los objetivos y alcance de este proyecto, recibiendo de estos últimos impresiones y sugerencias que serán tenidas en cuenta a la hora del desarrollo de las actividades de formación que se contemplan dentro del mismo.

Asimismo, una vez designado el Codirector Nacional del proyecto, se ha realizado una revisión y aprobación definitiva del Plan de Trabajo y de Financiación.

En las siguientes páginas se incluye el informe de avance por áreas haciendo referencia a los trabajos desarrollados por tres Consultores de CE desde el inicio de la colaboración hasta la fecha, en lo que dice relación a las áreas de Organización Administrativa, Informática y Telecomunicaciones.

Por su parte, en lo que se refiere al área de Documentación, está previsto el inicio de los trabajos a partir de los primeros días de julio, con la llegada del experto CE especialista en el tema.

2) ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

2.1) CONTENIDO

En el Convenio de financiación CEE-MERCOSUR firmado por las partes para la realización del proyecto de "Apoyo a la Secretaría Administrativa del Mercosur con sede en Montevideo" se contempla un área referida a aspectos relativos a la Organización Administrativa de la Secretaría.

Dicha área se articula, en primer lugar, sobre la base de un programa de asistencia técnica cuyo objetivo es realizar un "estudio en profundidad de la organización actual de la Secretaría Administrativa" del MERCOSUR, con unas propuestas concretas de reorganización.

A tal efecto se estructura un programa de trabajo que debe cubrir los siguientes aspectos:

- Organización general de la Secretaría
- Análisis de tareas
- Estudio de los procedimientos de trabajo
- Análisis de los impresos
- Análisis de medios
- Estudio de plantillas
- Análisis de las condiciones físicas de trabajo

El plazo previsto para la realización de este programa es de 3 meses.

El programa de asistencia técnica se completa, en segundo lugar, con un programa de formación relativo a Organización Administrativa (técnicas avanzadas de organización administrativa) que está dirigido "fundamentalmente al personal de la Secretaría Administrativa, centrado en técnicas de organización administrativa, con el objetivo de que se adopte una actitud reflexiva ante el trabajo y un interés positivo por aumentar la eficacia a través de una actividad organizada".

La formación técnica se estructura a través de 30 sesiones de 2 horas diarias cada una, que completan un total de 60 horas formativas, cubriéndose las siguientes temáticas:

- Organización administrativa
- Metodología de trabajo
- El análisis de tareas
- El estudio de los circuitos
- Análisis de impresos
- Distribución en planta
- Estudio de cargas de trabajo

El plazo previsto para la realización de esta acción de formación es de 1,5 mes.

2.2) ESTADO DE AVANCE DEL AREA DE ORGANIZACION

Las actividades de asistencia técnica contempladas en el Convenio dieron comienzo el día 22 de mayo.

A tal efecto, se ha realizado un amplio programa de entrevistas que ha cubierto prácticamente el conjunto del personal de la Secretaría, tanto cuadros directivos, técnicos y operativos, en las que se han abordado aspectos relativos a organización general, contenido de tareas, descripción de procedimientos de trabajo, información referida a características del personal, utilización de dispositivos informáticos y valoraciones de diagnóstico de la situación actual.

En paralelo, se ha realizado la toma de datos relativa a tareas desarrolladas, mediante la distribución, homogeneización y sistematización de Listas de Tareas y confección del Cuadro de Distribución de Tareas (CRT) de la Unidad.

Las características de organización temporal del trabajo en las áreas de secretaría y operación informática han requerido una toma de datos adicional, mediante el procedimiento de "Autopunteo", que cubre una semana de trabajo, caracterizada como "normal" según las fuentes consultadas.

Asimismo, se ha realizado un inventario del conjunto de impresos utilizados en la actualidad, con un estudio crítico de su función, contenido y diseño.

Los requerimientos de datos cuantitativos para el estudio (indicadores de producción) han supuesto una toma de datos exaustiva en terreno (habitualmente por procedimientos de "conteo"), dada la inexistencia actual de estadística históricas. Dicha información de volúmenes significativos sirve para el estudio de tendencias de actividad y para el análisis de productividad actual.

A nivel de inventario, asimismo, se ha procedido a un recuento y análisis de distribución de medios disponibles (medios materiales).

También se ha cubierto un relevamiento de la actual ocupación del espacio disponible, confeccionándose un lay-out de situación actual.

Por último, toda esta información de base se ha completado con una aproximación funcional (de cara al usuario) de la aplicaciones actualmente en uso (Actas, Calendario, Correo Electrónico y Gestión, junto a apoyos ofimáticos, es decir: informática aplicada a los problemas de oficina, básicamente soportados por procesamiento de textos), contrastando su lógica de funcionamiento con los requerimientos de origen.

La información recogida ha servido para un análisis crítico de la situación actual y la elaboración de un diagnóstico, cuyas conclusiones están siendo incorporadas a un informe específico, actualmente en preparación.

Como conclusión del avance de esta área del proyecto podemos señalar que las actividades previstas se están desarrollando con normalidad, aunque se ha presentado cierto retraso en ciertas acciones, que globalmente puede estimarse en una semana.

Señalamos, por último, la amplia colaboración obtenida de todo el personal de la Secretaría Administrativa, que en todo momento ha manifestado una predisposición positiva hacia el estudio, prestando su apoyo en todos los requerimientos de recogida de información.

Por su parte, las actividades de formación dieron comienzo el día 14 de junio, habiéndose realizado con normalidad todas las sesiones previstas para el período.

En el cursillo están participando una media de 16 personas, tanto de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR, del Ministerio de Relaciones Exteriores (Uruguay), de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Uruguay), de la Comisión Sectorial del Mercosur (Uruguay), así como de las Representaciones ante ALADI de Argentina, Brasil y Paraguay, estando prevista la incorporación de 2 personas adicionales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay.

En este contexto se puede destacar la correcta convocatoria del cursillo realizada por la Secretaría Administrativa, la amplia participación del personal de la Secretaría y la excelente respuesta de otros organismos convocados, que han superado ampliamente las expectativas de participación previstas.

Dadas las características metodológicas que soportan el trabajo formativo, sin embargo, se piensa que no resultaría conveniente el incorporar a nuevos participantes en el cursillo, por lo que cualquier otro requerimiento de participación de organismos y personas debería aconsejar la organización de un módulo independiente.

Téngase en cuenta, al respecto, que en el planning del proyecto no está contemplada una acción de formación en técnicas de organización en cada uno de los Estados Partes (sino sólo en Montevideo), por lo que, en esta línea, un eventual interés de mayor participación en el cursillo debería ser tratado de forma independiente.

Por estos motivos, el interés por la realización de una nueva edición del Curso de Técnicas de Organización Administrativa, planteado en una propuesta realizada por el Comité de Cooperación Técnica e incluida en el Acta de su IV Reunión, ha sido analizado, señalando y valorando diversas modalidades de realización, según se refleja en Memorandum que figura en anexo.

2.3) CRONOGRAMA

La primera fase de Análisis de Situación Actual se estima esté completada, con la entrega del informe correspondiente.

A partir de ahí dará comienzo una segunda fase de diseño de Propuestas de Mejora que estimamos podrá estar terminada a finales de las primeras semanas de agosto.

A tal efecto, se elaborará un informe pormenorizado y exhaustivo de propuestas de racionalización, que incluirá los distintos aspectos contemplados.

Dicho informe será analizado y discutido con los interlocutores del proyecto hasta conformar un programa realista, concreto y efectivo de propuestas a implantar, en el contexto general de una Secretaría Administrativa diseñada para el período de transición.

2.4) PROPUESTAS DE IMPLANTACION INMEDIATA

Dado el plazo previsto en esta área (3 meses) y la naturaleza de cuestiones planteadas en materia de organización administrativa, no se estima oportuno aventurar propuestas aisladas de mejora inmediata, las cuales deberán incluirse en un plan global de implantación, debidamente coordinado.

3) AREA DE INFORMATICA

3.1 INTRODUCCION

El 10 de Junio comenzó el desarrollo de su trabajo el consultor en Informática por la Comunidad Europea (CE). Estas semanas de actividad ha estado enfocada básicamente, a:

- Conocimiento de la información existente relativa al proyecto.

Información generada por los Consultores de otras áreas (Organización y Telecomunicaciones), que resulta de interés para este objeto de estudio.

- Entrevistas con personal de la Secretaría, al objeto de:

•• Disponer de una visión general de la problemática de la Secretaría.

•• Conocer en profundidad los sistemas de Información sustentados por aplicaciones informáticas.

Las entrevistas mantenidas, durante la semana de trabajo con los objetivos antes mencionados, han sido:

Codirector Nacional del Proyecto

Coordinador de la Secretaría Administrativa

Area de Informática

Area Económico Financiera

3.2 OBJETIVO DEL PROYECTO

Los objetivos a alcanzar dentro del ámbito del proyecto son:

ASISTENCIA TECNICA:

Elaboración y desarrollo de un plan de informática con un horizonte de medio plazo. Dentro de este Plan se acometerán las siguientes etapas.

Etapa I: Análisis-Diagnóstico de la situación actual.

Se analizará la situación actual de los sistemas informáticos en el ámbito de la Secretaría, haciéndose una revisión de los siguientes apartados:

•• Organización informática.
•• Recursos humanos.
•• Hardware y software existente.
•• Aplicaciones informáticas.
•• Presupuestación y coste.
•• Seguridad y continuidad.

Dentro de este informe se establecerán recomendaciones de implantación inmediata encaminadas a mejorar la calidad del servicio.

Etapa II: Definición de los sistemas de información de la Secretaría Administrativa del Mercosur.

Se definirán los distintos sistemas de información a disponer por cada una de las diferentes Areas que conforman la Secretaría Administrativa del Mercosur, en aras a establecer un macromodelo de sistema de información objetivo a medio plazo.

La definición, se hará a un nivel prefuncional de los sistemas.

Etapa III: Análisis y evaluación de alternativas técnicas.

Se establecerán diferentes alternativas técnicas que den potencialmente respuesta a los sistemas de información definidos.
Posteriormente se seleccionará y desarrollará la solución elegida, pasando por una priorización de las actividades y sistemas a desarrollar.

Etapa IV: Cronogramas de actividades a desarrollar.

Se establecerá un diagrama de Gantt con las aplicaciones y actividades a ser desarrolladas.

Estas actividades serán desarrolladas o supervisadas por el experto en informática dentro del plazo de su colaboración.

Se definirá una metodología que permita abordar los desarrollos informáticos previstos.

FORMACION:

En el período previsto según Cronograma adjunto en Anexo se impartirá formación en materias informáticas en la Secretaría Administrativa, así como en cada uno de los Estados Partes del Mercosur.

Esta capacitación se hará en módulos de 30 horas. La distribución de forma tentativa es la siguiente:

INFORMATICA BASICA	12 Horas.
SISTEMA OPERATIVO MS/DOS	6 Horas.
INTRODUCCION AL ENTORNO WINDOWS	6 Horas.
QUATTRO PRO	6 Horas.

Esta distribución tentativa será objeto de un ajuste definitivo para adaptarlo a cada uno de los grupos previstos.

Plazo previsto:

El plazo de colaboración del consultor en Informática es de 4 meses.

3.3) ACTIVIDADES REALIZADAS

Se han comenzado a analizar las diferentes aplicaciones informáticas que se disponen en la Secretaría Administrativa del Mercosur, al objeto de emitir un informe diagnóstico de la situación informática actual. Estos sistemas, son:

•• Gestión de Actas.
•• Gestión de Documentos.

•• Calendario.
•• Gestión bibliográfica.
•• Correo electrónico.
•• Caja chica.
•• Proveedores.
•• Hoteles.
•• Configuración.

3.4) OTRAS ACTIVIDADES DENTRO DEL MARCO GLOBAL DEL PROYECTO.

Está en fase de desarrollo (a un 50 % de su realización) una metodología de evaluación de alternativas técnicas soportada en un desarrollo informático sobre OBJECT VISION. Para la selección de Hard/Soft esta metodología comprende:

- Realización de cuestionario para proveedores.
- Captura de información de proveedores y de productos.
- Entrada de parámetros de ponderación.
- Análisis de soluciones.
- Evaluación de soluciones.
- Pruebas de soluciones finales (benchmark).
- Adjudicación de la oferta a un (varios) proveedor(es).

Selección de ordenadores personales (realizada en un 25 %), de acuerdo a la metodología descrita anteriormente.

3.5) RECOMENDACIONES DE IMPLANTACION INMEDIATA

1) Elaboración de copias de seguridad de forma sistemática y diaria. Se observa que las copias de seguridad se vienen realizando una vez por mes lo cual es excesivo a nivel de seguridad de la información.

2) Control de acceso físico a la sala de ordenadores y a la información disponible en la sala de documentación.

3) Disponer de nodos en la sala de reuniones de los grupos. Esto permitiría, por una parte, que los participantes puedan en cualquier momento acceder a la información generada y por otra, que muchas de las actas pueden redactarse en el transcurso de la reunión por medio de procesadores de textos, según observaciones realizadas ya que el más del 50 % de los participantes, son usuarios de equipos personales de tratamiento de texto.

4) Adquisición lo antes posible de un sistema de "scanner", que permita introducir las actas que quedan por transcribir de forma ágil, simplificando unas 2000 horas de captura de información (actualmente faltan por introducir el 30 % de las actas generadas).

5) Control de los originales de las actas que se solicitan al Area de Documentación.

3.6) ACTIVIDADES INMEDIATAS A DESARROLLAR

.. Entrevistas con diversos usuarios de la Secretaría Administrativa.

.. Visita a las Representaciones ante ALADI de:

- Paraguay
- Brasil
- Argentina
- Cancillería de Uruguay

.. Toma de requerimientos para la definición de los Sistemas de Información futuro del MERCOSUR.

.. Visita a la Cancillería Argentina en Buenos Aires.

.. Informe diagnóstico de la situación actual

.. Visita a la Cancillería del Brasil en Brasilia.

.. Visita a la Cancillería de Paraguay en Asunción.

.. Definición de los Sistemas de Información de la Secretaría de Administrativa a un horizonte de medio plazo.

4) AREA DE TELECOMUNICACIONES

4.1) INTRODUCCION

El 16 de mayo comenzó el desarrollo de su trabajo el consultor en Telecomunicaciones por la Comunidad Europea (CE). La trabajos iniciales de campo se orientaron hacia la actualización de las impresiones obtenidas durante la misión de identificación.

• Conocimiento de la información existente relativa al proyecto.

• Entrevistas con personal de la Secretaría, al objeto de:

• Disponer una visión general de la problemática de la Secretaría.

• Conocer en profundidad los sistemas de Información sustentados por aplicaciones informáticas.

• Conocer la disponibilidad de Comunicaciones Locales y Remotas así como las necesidades conectividad internacional

Entrevistas:

<u>Director de la Secretaría Administrativa</u>

<u>Coordinadores de la Secretaría</u>

<u>Area de Informática</u>

<u>Area Económico Financiera</u>

<u>Otras entrevistas</u>

Coordinador Nacional del Uruguay
Director de la empresa de Telecomunicaciones Interfase
Entrevistas con proveedores.

4.2) OBJETIVO DEL PROYECTO

ASISTENCIA TECNICA:

Los objetivos a alcanzar dentro del ámbito de las Telecomunicaciones dentro del proyecto son:

a) Análisis de la Infraestructura de Telecomunicaciones dentro de los Estados Partes del Mercosur.

b) Análisis de Costes de las Telecomunicaciones tanto a nivel de la Secretaría como en las Cancillerías.

c) Análisis de las mejores soluciones técnicas para proporcionar conectividad a las Cancillerías facilitando el acceso a las aplicaciones disponibles.

Etapa I: <u>Análisis - Diagnóstico de la situación actual desde el punto de las Telecomunicaciones.</u>

Se analizará la situación actual en el ámbito de las Telecomunicaciones, haciéndose una revisión de los siguientes apartados:

.. Infraestructura física de la Secretaría a nivel Central Telefónica.

.. Hardware y Software existente.

.. Aplicaciones informáticas.

.. Presupuestación y coste.

.. Seguridad y continuidad.

Dentro de este informe se establecerán recomendaciones de implantación inmediata encaminadas a mejorar los aspectos relacionados con las Telecomunicaciones.

Etapa II: <u>Definición de los sistemas de información de la Secretaría Administrativa del Mercosur.</u>

En el macromodelo propuesto por el consultor de Informática se incluirán las necesidades de Comunicaciones indicando los distintos niveles de Acceso de acuerdo a los Organismos se conecten al Servidor de Comunicaciones.

Etapa III: <u>Análisis y evaluación de alternativas técnicas.</u>

En una primera etapa se abordarán los problemas vinculados con los aspectos básicos que afectan a la disponibilidad fiabilidad de las Telecomunicaciones.

Estos aspectos están relacionados con las aplicaciones y con la política de Base de Datos que sea conveniente desarrollar. Ello supone el estudio de dicha política de Base de Datos analizando el modelo centralizado o distribuido, no sólo considerando aspectos de rendimiento, sino aspecto de seguridad operativa tanto en modo local como remoto.

Etapa IV: <u>Cronogramas de actividades a desarrollar.</u>

Se establecerá un diagrama de Gantt con las aplicaciones y actividades a ser desarrolladas.

Estas actividades serán desarrolladas o supervisadas por el Consultor en Telecomunicaciones de manera conjunta con el Consultor en Informática dentro del plazo de sus colaboraciones respectivas.

FORMACION:

En el período previsto en el Cronograma adjunto en Anexo se impartirá formación en la Secretaría Administrativa, así como en cada uno de los países partícipes del Mercosur.

Esta capacitación se hará en módulos de 48 horas. Esta distribución de forma tentativa es la siguiente:

Introducción a la Telecomunicaciones	12 Horas
Comunicaciones Avanzadas	24 Horas

Esta distribución será objeto de un ajuste definitivo para adaptarlo a cada uno de los grupos previstos.

Plazo previsto:

El plazo de colaboración del consultor en Telecomunicaciones es de 6 meses.

4.3) ACTIVIDADES REALIZADAS

Se han comenzado los trabajos vinculados con el Análisis de la Red de Area Local actual así como la interacción de ésta con las aplicaciones disponibles a la fecha.

Tomando como base en el Informe de Diagnóstico de Informática se elaborarán los perfiles de usuarios remotos habilitando/deshabilitando aquellas aplicaciones que se determinen de acuerdo con las recomendaciones indicadas por el Consultor en Informática y considerando las recomendaciones del Consultor en Organización.

4.4) RECOMENDACIONES DE IMPLANTACION INMEDIATA

Las recomendaciones de aplicación inmediata en el área de Telecomunicaciones hacen referencia a los siguientes aspectos:

1) Subsanar mediante los medios técnicos oportunos las deficiencias actuales de la instalación eléctrica de la Secretaría. Ello resulta imprescindible para garantizar la integridad Hardware y Software.

2) Analizar la canalización actual de la Red Local de la Secretaría y establecer las oportunas canalizaciones que contribuyan a garantizar una continuidad de la señal, evitando las caídas esporádicas no imputables deficiencias eléctricas.

3) Establecer los contratos oportunos de mantenimiento de Hardware y Software, así como la contratación en firme de la Red Local a nivel físico, estando en evaluación una migración del Sistema Operativo de Red.

4.5) ACTIVIDADES INMEDIATAS A DESARROLLAR

Visita de las Representaciones ante ALADI de forma conjunta con el Consultor de Informática para evaluar la situación actual de cada instalación:

* Paraguay
* Brasil
* Argentina
* Cancillería del Uruguay

Informe diagnóstico de la situación actual

Viajes a las Cancillerías sitas en:

Brasil en Brasilia.
Paraguay en Asunción.
Argentina Buenos Aires.

ANEXO VI

RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMUN

MERCOSUR/GMC/RES. 10/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del CMC y la Recomendación Nº 1/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario definir aspectos vinculados con: "Seguridad física de Sistemas de Telecomunicaciones", a efectos de proteger a los operarios de la red y a los usuarios que deben actuar en un medio de creciente complejidad.

Que resulta conveniente el tratamiento del tema en el Comité Sectorial de Electrónica y Comunicaciones pertenecientes al Comité MERCOSUR de Normalización con la participación de los operadores del servicio público telefónico.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Se entiende por seguridad física de sistemas de telecomunicaciones a un conjunto de técnicas aplicadas a una red, infraestructura o equipos integrantes del sistema, que tienen por objetivo:

a. Garantizar la seguridad de la vida e integridad física de operador(es) y usuario(s);

b. Asegurar el funcionamiento y la operación del sistema dentro de las características para las que fueron diseñados.

Art. 2º — Dada la complejidad de los temas enunciados se recomienda: al Comité Sectorial de Electrónica y Telecomunicaciones —pertenecientes al Comité MERCOSUR de Normalización— el estudio y armonización de las normas técnicas correspondientes que complementarán la presente Resolución, preferentemente con la participación de las operadoras del servicio público telefónico.

Art. 3º — A los fines del cumplimiento del art. 2, se recomienda seguir, en lo que corresponda, los lineamientos de las directivas del Sector de Normalización de la UIT-TSB —Unión Internacional de Telecomunicaciones— Oficina de Normalización de Telecomunicaciones (ex CCITT).

Art. 4º — Hasta tanto el Grupo Mercado Común apruebe un reglamento sobre higiene y seguridad en el trabajo, las normas técnicas a estudiar deberán respetar la legislación vigente en la materia de cada uno de los países miembros.

MERCOSUR/GMC/RES. 11/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 2/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la armonización de los requisitos para el Registro de Productos Veterinarios y de los establecimientos que los fabriquen y/o comercialicen, entre los Estados Partes del MERCOSUR;

Que es necesario promover el avance científico en la Sanidad Animal y el desarrollo de la industria de productos veterinarios, de acuerdo con el progreso tecnológico;

Que es conveniente facilitar la circulación de productos veterinarios entre los Estados Partes cumpliendo con las más estrictas normas de calidad, eficacia y seguridad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el "Marco Regulatorio para Productos Veterinarios" que se adjunta en el Anexo I.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común.

MERCOSUR/GMC/RES. 12/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución del GMC Nº 41/92 y las Recomendaciones Nº 17/92 y Nº 3/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario corregir un error de transcripción registrado en el texto del Artículo 3º de la Resolución Nº 41/92 del Grupo Mercado Común.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Sustitúyase el Artículo 3º de la Resolución Nº 41/92 del Grupo Mercado Común de fecha 15 de diciembre de 1992 por el siguiente:

"Artículo 3º — Cuando un envase secundario esté constituido por dos (2) o más unidades individuales, pero que estén destinadas a ser vendidas separadamente, las gamas de valores de la tabla se aplicarán a ambos envases".

MERCOSUR/GMC/RES. 13/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 5/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los reglamentos técnicos propenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos técnicos nacionales.

Que resulta necesario compatibilizar los criterios de tolerancias y sistema de muestreo para control de las mismas sobre mercaderías preacondicionadas.

Que dicha medida reconoce como fundamentos normas internacionales

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los Estados Partes aplicarán como control de contenido en mercaderías preacondicionadas el sistema de tolerancia y muestreo establecido en la Recomendación de la Organización Internacional de Metrología Legal Nº 87 (OIMRL-87) 1989 (E).

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 31 de diciembre de 1994.

MERCOSUR/GMC/RES. 14/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 13/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron la Lista General Armonizada de Colorantes MERCOSUR.

Que tal acuerdo resulta conveniente a los efectos de facilitar el comercio.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Apruébase la Lista General Armonizada de Colorantes MERCOSUR, que se establece en el Anexo A, la que complementa la Lista General de Aditivos MERCOSUR.

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º no se aplicará obligatoriamente a los productos alimenticios destinados a las exportaciones a terceros países.

Art. 3º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/GMC/RES. 15/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 8/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

La gran demanda de servicios metrológicos existentes en determinados países integrantes de la región.

Que algunos institutos cuentan con capacidades metrológicas con la que no cuentan otros institutos nacionales.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los certificados de calibración correspondientes a servicios brindados por un instituto metrológico de la región con la responsabilidad nacional del mantenimiento de los patrones de las unidades de medidas (INTI, INMETRO, INTN, LATU) emitidos a los efectos de proceder al trámite de acreditación o mantenimiento de la acreditación de agencias de calibración de la región, serán mutuamente reconocidos, siempre que sea asegurada la trazabilidad a patrones primarios en forma satisfactoria.

Art. 2º — La solicitud de los servicios mencionados en el artículo 1º deberá ser tramitada únicamente a través de los institutos citados.

MERCOSUR/GMC/RES. 16/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 4/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que habiéndose fijado en el apartado 14 del Anexo "Disposiciones generales para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos" de la Resolución 56/92 del Grupo Mercado Común que los envases plásticos retornables para bebidas analcohólicas carbonatadas deben cumplir los requisitos establecidos en una Resolución específica.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los envases plásticos retornables destinados a entrar en contacto con bebidas analcohólicas carbonatadas que se comercialicen entre los Estados Partes del MERCOSUR deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Anexo adjunto a esta Resolución "Disposiciones para envases plásticos retornables destinados a entrar en contacto con bebidas analcohólicas carbonatadas".

Art. 2º — Lo establecido en el artículo 1º no se aplicará obligatoriamente a los alimentos envasados destinados a la exportación a terceros países.

Art. 3º — Los Estados Partes del MERCOSUR pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común.

MERCOSUR/GMC/RES. 17/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, y la Recomendación Nº 10/93 del SubGrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer los criterios de mantenimiento de la lista general de aditivos alimentarios. Aunando criterios que permitan alcanzar niveles internacionales en cuanto a los usos permitidos.

Que resulta conveniente establecer dichos criterios teniendo en cuenta las listas del CODEX ALIMENTARIUS, Comunidades Europeas y supletoriamente las de "Food and Drug Administration" de Estados Unidos de América.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar los "Criterios de mantenimiento de la lista general de aditivos alimentarios", establecidos en el Anexo A.

Art. 2º — Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/GMC/RES. 18/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 11/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar criterios entre los Estados Partes en el área de alimentos industrializados.

Que por Resolución del GMC Nº 31/92 se ha aprobado una definición de coadyuvante de elaboración.

Que es necesario modificar dicha definición para dejar debidamente establecido el verdadero alcance de este término.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Sustitúyase el texto de la definición de Coadyuvante de Elaboración de productos alimentarios incluidos en el artículo primero de la Resolución GMC Nº 31/92 por el siguiente:

COADYUVANTE DE TECNOLOGIA Es toda sustancia, excluyendo los equipamientos y los utensilios, que no se consume por sí sola como ingrediente alimenticio y que se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para obtener una finalidad tecnológica durante el tratamiento o elaboración. Deberá ser eliminado del alimento o inactivo, pudiendo admitirse la presencia de trazas de la sustancia, o sus derivados, en el producto final.

MERCOSUR/GMC/RES. 19/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 25/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que es necesario acordar la Lista General Armonizada de Aditivos MERCOSUR.

Que tal acuerdo resulta conveniente a los efectos de facilitar el comercio.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Apruébase la Lista General Armonizada de Aditivos MERCOSUR, que se establece en el Anexo A.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo 1º no se aplicará obligatoriamente a los productos alimenticios destinados a las exportaciones a terceros países.

Art. 3º — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/GMC/RES. 20/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción y la Recomendación Nº 23/92 del Subgrupo de Trabajo Nº 3.

CONSIDERANDO:

La necesidad de prever la adopción de la norma MERCOSUR en todos los reglamentos o actos jurídicos de los Estados Partes en los que se haga referencia a normas técnicas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — En toda ley, decreto, reglamento o acto jurídico de naturaleza similar de los gobiernos centrales, estaduales, provinciales, departamentales, municipales, empresas del Estado, etc. de cada Estado Parte en que se haga referencia a normas técnicas, se considerará la Norma MERCOSUR correspondiente, como equivalente a las normas referidas.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común a través de la Secretaría Administrativa.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 21/93

VISTO: La Decisión Nº 10/92 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 16/92 y Nº 35/92 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en dichas normas se establecieron pautas para definir criterios comunes a los Estados Partes en función del artículo 8º inciso b) del Tratado de Asunción.

Que, por la mencionada Decisión se delegó al Grupo Mercado Común la atribución para definir los criterios a ser aplicados por los Estados Partes en sus negociaciones con otros países de la ALADI.

Que, en función del cronograma para la definición del arancel externo común, se hace necesario extender los plazos de la Resolución GMC Nº 35/92

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los Estados Partes podrán negociar acuerdos bilaterales con otros países miembros de la ALADI hasta el 31 de diciembre de 1993, respetando los criterios adoptados en los artículos 1, 2, y 3 que conforman la Resolución GMC Nº 35/92.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 22/93

VISTO: El artículo 13 del Tratado de Asunción, el art. Nº 10 de la Decisión Nº 4/91, la Decisión Nº 9/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 9/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer criterios comunes para la renegociación de los acuerdos de ALADI, para su vigencia a partir del 01/01/95.

La conveniencia de extender los plazos establecidos en la Resolución Nº 35/92 del GMC para la definición de dichos criterios.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Créase una Comisión Ad-Hoc, en el ámbito del SGT Nº 1 con el cometido de definir criterios comunes para la renegociación de los acuerdos de los Estados Partes con otros miembros de ALADI, para su vigencia a partir del 01/01/95.

Art. 2º — Los criterios comunes para las negociaciones del MERCOSUR con otros países de la ALADI, serán definidos antes del 30/09/93, elaborándose un informe de carácter preliminar para ser sometido a la consideración del GMC.

MERCOSUR/GMC/RES. 23/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción y la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común,

CONSIDERANDO:

Que los Subgrupos de Trabajo han realizado Recomendaciones que, por la materia que tratan, deben ser consideradas por el Consejo del Mercado Común,

Que, asimismo, el Grupo Mercado Común ha tratado otros temas que deben ser objeto de consideración de dicho Consejo,

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Elevar al Consejo del Mercado Común las siguientes propuestas de Decisión:

Decisión Nro. 1: Modificación del Cronograma de Medidas de las Leñas.
Decisión Nro. 2: Notificación sobre Reglas Técnicas.
Decisión Nro. 3: Apoyo a la Secretaría Administrativa de Grupo Mercado Común.
Decisión Nro. 4: Procedimiento para la participación en reuniones y aprobación de documentos,
Decisión Nro. 5: Acuerdo de Recife
Decisión Nro. 6: Acuerdo Sanitario
Decisión Nro. 7: Reglamento relativo a la Defensa Contra las Importaciones que sean Objeto de Dumping o de Subsidios Provenientes de Países no Miembros del Mercado Común del Sur"

MERCOSUR/GMC/RES. 24/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, los arts. 10 y 18 de la Decisión Nº 4/91, y la recomendación Nº 14 del SGT Nº 3.

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Mercado Común instruyó al SGT Nº 3 para que iniciara el tratamiento de nuevos temas, lo cual requiere la creación de comisiones.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Crear en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 3 la Comisión de Alimentos, que comprendería:

Art. 2º — Crear en el ámbito de la Comisión de Alimentos del SGT Nº 3 las Subcomisiones de alimentos "In Natura" y Bebidas.

Art. 3º — La Comisión de Alimentos industrializados se integrará a la Comisión de Alimentos en el carácter de subcomisión, al igual que la Subcomisión de Envases y Equipamientos en contacto con Alimentos.

Art. 4º — La Comisión de Alimentos deberá coordinar los trabajos de las Subcomisiones que la componen.

Art. 5º — Los Coordinadores Nacionales establecerán las competencias de las Subcomisiones.

Art. 6º — Las demás Comisiones integrantes del SGT Nº 3 mantendrán la denominación y estructura que actualmente poseen según consta en el Anexo.

MERCOSUR/GMC/RES. 25/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción

CONSIDERANDO:

La importancia de transmitir con celeridad la información necesaria para el desarrollo de las actividades de los Subgrupos de Trabajo, cuando ellos respondan solamente a consultas o aclaraciones

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Las consultas o aclaraciones que un Subgrupo de Trabajo requiera de otros Subgrupos para avanzar en sus tareas, se canalizarán directamente entre los respectivos Coordinadores Nacionales. Del mismo modo se procederá cuando un Subgrupo de Trabajo estime conveniente que otro Subgrupo tome conocimiento de algunos trabajos o problemas planteados en su ámbito.

Art. 2º — El trámite de aclaraciones o consultas a través de Recomendaciones, procederá cuando por la naturaleza del tema, sea necesaria la intervención del Grupo Mercado Común.

MERCOSUR/GMC/RES. 26/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, los art. 10 de la Decisión Nº 4/91 y la Recomendación Nº 20/93 del Sub Grupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los vehículos deben cumplir una serie de requisitos técnicos en virtud de las legislaciones nacionales respectivas, entre ellos los correspondientes a Vidrios de Seguridad.

Que dichos requisitos difieren de un Estado Parte a otro lo que puede crear obstáculos técnicos al intercambio comercial y a la libre circulación de vehículos, que podrían eliminarse a través de la adopción de los mismos requisitos técnicos por todos los Estados Partes, ya sean como complemento o en reemplazo de su legislación actual.

Que es preciso por lo tanto, adoptar las medidas necesarias destinadas al establecimiento progresivo de la integración, que implica un espacio sin fronteras exteriores, en el que esté garantizada la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos con la mayor fluidez.

Que para tal fin, los Estados Partes han acordado adecuar sus legislaciones, de modo de posibilitar el intercambio de vehículos y sus partes y piezas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los Estados Partes no podrán limitar o prohibir la libre circulación, homologación, certificación, venta, importación, comercialización, matriculación o uso de los vehículos de las categorías M y N que cumplan con los requisitos establecidos en el documento relativo a "VIDRIOS DE SEGURIDAD" que se incluye como Anexo de la presente Resolución, por motivos relacionados con los aspectos técnicos armonizados en dicho documento.

Art. 2º — Elimínase el punto 3.5 del Anexo I de la Resolución Nº 9/91 del GMC.

MERCOSUR/GMC/RES. 29/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91, la Recomendación Nº 1/92 del Grupo Mercado Común y Resolución Nº 46/92 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 23/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la armonización de un sistema de convalidación para los productos Veterinarios Registrados en los Estados Partes del MERCOSUR.

Que las normas vigentes en la materia en los Estados Partes son en sus principios comparables y compatibles.

Que es necesario promover el avance científico en la Sanidad Animal y el desarrollo de la industria de productos Veterinarios de acuerdo con el progreso tecnológico.

Que es imprescindible facilitar la circulación de productos Veterinarios registrados oficialmente entre los Estados Partes del MERCOSUR, con las más estrictas normas de calidad, eficacia y seguridad a los efectos de dar cumplimiento al Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar el Sistema de Convalidación del Certificado de Registro de los Productos Veterinarios con normas armonizadas en el MERCOSUR, el que se adjunta como anexo I.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común a través de la Secretaría Administrativa.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 30/93

VISTO: El Tratado de Asunción el art. 10 de la Res. 4/91 de GMC y la Recomendación Nº 4/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 Política Agrícola.

CONSIDERANDO:

Que por resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 44/92, se ha aprobado para las transacciones intra-MERCOSUR el formato de Certificado Fitosanitario Unico.

Que puesto en uso dicho certificado, se ha detectado su uso inadecuado, particularmente originado por la demanda de inclusión de información ajena a la problemática cuarentenaria, por parte de los agentes comerciales, desvirtuando así su finalidad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — El Certificado Fitosanitario Unico deberá utilizarse exclusivamente a los fines para los cuales fue adoptado y en el mismo no se incluirá ninguna otra información que no esté relacionada específicamente con los aspectos fitosanitarios y que no se ajuste a las normas internacionales en la materia.

Art. 2º — Encomendar a los Servicios fitosanitarios de los Estados Partes el control y cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

MERCOSUR/GMC/RES. 31/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del CMC, la Resolución Nº 18/92 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 27/93 del SGT Nº 3.

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar la Identidad y Calidad de la leche en polvo y la leche instantánea destinada al consumo humano.

Que la armonización de los reglamentos técnicos propenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido por el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los Estados Partes no podrán prohibir ni restringir por razones de identidad y calidad la comercialización de la leche en polvo que cumpla con lo establecido en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común a través de la Secretaría Administrativa.

Art. 3º — Lo establecido en el art. 1 de la presente Resolución no se aplicará obligatoriamente a la leche en polvo destinada a la exportación a terceros países.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir el 31 de Diciembre de 1993.

MERCOSUR/GMC/RES. 32/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, suscripto el 26 de marzo de 1991, y el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común que aprueba el Reglamento Interno del Grupo Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

El informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Con relación a la Cooperación MERCOSUR-CEE aprobar los nuevos proyectos de actividades programadas, a ser financiados con los Fondos Especiales que son:

— Seminarios o Talleres sobre precios o impuestos en el Sector Hidrocarburos; y Tarifas e impuestos en el Sub-sector Energía Eléctrica.
— Curso intensivo de Técnicas y Organización Administrativa.
— Taller de Trabajo sobre Demandas Puntuales de Cooperación Técnica.

MERCOSUR/GMC/RES. 33/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 4/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola"

CONSIDERANDO:

El grave riesgo de introducción de plagas y enfermedades exóticas de especies forestales de interés para los países miembros, que puede originarse a través del intercambio comercial.

El alto riesgo fitosanitario que representan los materiales de embalaje y de soporte confeccionados con productos forestales.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — La importación de madera en los Estados Partes del MERCOSUR deberá realizarse sin corteza como única forma normal de comercialización.

Art. 2º — Adoptar como únicas formas de ingreso de material de propagación a los países miembros del MERCOSUR, la semilla verdadera para Coníferas y Eucalyptus, y las plantas "in vitro" o estacas sin hojas para las Salicáceas.

Art. 3º — Los servicios Fitosanitarios de los respectivos países adoptarán las medidas necesarias para la puesta en práctica de lo dispuesto precedentemente antes del 1 de agosto de 1993.

Art. 4º — Encomendar a los Servicios Fitosanitarios Nacionales la presentación, antes del 30 de octubre de 1993, de un marco reglamentario que contemple las medidas conducentes al control cuarentenario de materiales de embalaje y soporte constituidos con productos forestales, procurando el menor impacto posible en la fluidez del intercambio comercial.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 34/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 4/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

CONSIDERANDO:

Que el artículo VI, numeral 3 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (FAO/ROMA), exceptúa a las mercaderías de tránsito, del cumplimiento de los requisitos relativos a la importación, salvo que dichas medidas sean necesarias para la protección de sus propias plantas.

Que por Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 61/92, se han aprobado un conjunto de principios de cuarentena vegetal en relación al comercio internacional, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los riesgos representados por el Tránsito Internacional de Productos de Origen Vegetal.

Que es necesario y conveniente armonizar las reglamentaciones que los países miembros aplican al tránsito de vegetales, sus partes, productos y subproductos, de manera tal que las medidas aplicadas representen el menor grado de inferencia con el libre comercio, en forma compatible con la salvaguarda de la seguridad fitosanitaria de los países transitados.

Que, a tales efectos, el COSAVE ha aprobado los principios básicos respecto al Tránsito Internacional y una propuesta de reglamentación regional que resulta concordante con la posición sustentada por los Estados Partes del MERCOSUR, en cuanto a que el libre comercio y la circulación de productos de origen vegetal sólo deben estar limitadas por razones técnicas justificables.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar los Principios Fitosanitarios Básicos respecto al Tránsito Internacional de Productos de Origen Vegetal, sus partes y Subproductos contenidos en el documento que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte de la misma (Anexo A).

Art. 2º — Aprobar el Reglamento Regional sobre Tránsito Internacional de Productos de Origen Vegetal entre los Estados Partes que consta en el Anexo B.

Art. 3º — Los Ministerios competentes de los respectivos países, adoptarán las medidas necesarias para la puesta en práctica, antes del 30 de Diciembre de 1993, de un reglamento específico en la materia, en Acuerdo con el Reglamento Regional contenido en el Anexo B de la presente resolución.

Art. 4º — Los servicios Fitosanitarios de los respectivos países adoptarán las medidas pertinentes a efectos de adecuar los aspectos operativos del Tránsito Internacional a los principios adoptados en la presente Resolución, hasta tanto se establezca un reglamento específico en la materia.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 35/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del CMC y las Resoluciones Nº 18/92 y Nº 58/92 del GMC.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron complementar algunos valores de los contenidos netos de productos industrializados premedidos ya armonizados según la Resolución Nº 18/92 y Nº 58/92 del GMC.

Que además los Estados Partes acordaron incorporar nuevos valores de contenidos netos para productos industrializados envasados.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Los Estados Partes no podrán prohibir ni restringir la comercialización de los productos industrializados envasados que cumplan con lo establecido en el Anexo de la presente Resolución por motivos referentes a contenidos netos.

Art. 2º — Eliminar del Anexo de la Resolución Nº 58/92 del GMC el producto "Agua Mineral".

Art. 3º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán de los mismos al Grupo Mercado Común.

Art. 4º — Lo establecido en el art. 1º de la presente Resolución no se aplicará obligatoriamente a los productos envasados a la exportación de terceros países.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir el 1 de Junio de 1994.

MERCOSUR/GMC/RES. 36/93

VISTO: El Tratado de Asunción suscripto del 26 de marzo de 1991.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución GMC Nº 10/91 se aprobó la Norma MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados.

Que, con posterioridad se ha considerado conveniente ampliar y mejorar el alcance de la anterior norma que será de aplicación siempre que no exista en lo particular una norma específica.

Que resulta necesario perfeccionar la legislación a efectos de brindar al consumidor toda la información que pueda resultarle indispensable,

Que en el presente reglamento se ha incorporado el texto completo de la Resolución GMC Nº 17/92.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Apruébase el Reglamento Técnico MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados que figura en el Anexo A.

Art. 2º — Deróguese la Resolución GMC Nº 10/91 Norma MERCOSUR para Rotulación de Alimentos Envasados.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del 31/12/94.

Art. 4º — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y Administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución y comunicarán los mismos al GMC.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 37/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, y la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia de analizar la problemática del desarrollo de las economías regionales a partir del impacto producido por el proceso de integración.

La necesidad de realizar estudios y diagnósticos a nivel de los cuatro Estados Partes que contemplen la particularidad de las distintas regiones existentes en el MERCOSUR.

Que el desarrollo regional involucra diferentes actividades del quehacer económico reflejadas en las labores de los Subproductos de Trabajo en los temas agropecuarios, industrial, transporte, energía, etc.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Crear la Comisión Ad-Hoc de Desarrollo Regional en el ámbito del GMC.

Art. 2º — La mencionada Comisión deberá realizar su primera reunión antes del mes de setiembre del corriente año, de acuerdo al cronograma que se anexa.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 38/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, y la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente analizar la posibilidad de confeccionar un documento único de viaje para los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Crear un Grupo Ad-Hoc para que analice la viabilidad de confeccionar un documento único que habilite a los nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR a viajar dentro de los respectivos territorios como hacia terceros países.

Art. 2º — El Grupo Ad-Hoc presentará un informe al GMC con el resultado de su análisis antes del 30 de octubre de 1993.

ANEXO IX

AGENDA DE LA 4ª REUNION DEL

CONSEJO DEL MERCADO COMUN

ANEXO IX

IVª REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

PROYECTO DE AGENDA

1. Instalación de la Reunión. Palabras del Señor Presidente de la República del Paraguay, Excmo. Señor Andrés Rodríguez.
2. Exposición de los Señores Presidentes.
3. Consideración y aprobación de la Agenda.
4. Informe de los Señores Ministros de Relaciones Exteriores y Economía de Paraguay sobre lo acordado por el Grupo Mercado Común.
5. Consideración de los Proyectos de Decisión presentados por el Grupo Mercado Común.
6. Consideración del Proyecto de Comunicado.
7. Otros asuntos.
8. Clausura de la Reunión.

ANEXO X

PROYECTO DE DECISIONES
DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 1/93

VISTO: El Tratado de Asunción, la Decisión Nº 1/92 del Consejo de Mercado Común, lo acordado en la IX Reunión del Grupo Mercado Común y la Resolución Nº 23/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: La necesidad de adecuar el Cronograma de Medidas, adoptado en Las Leñas el 27 de junio de 1992, en concordancia con los avances de las negociaciones realizadas en el ámbito de los Subgrupos de Trabajo.

La importancia de consolidar los trabajos previstos y establecer prioridades para el período de transición del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Ajustar el Cronograma de Medidas (Coordinación de Políticas Macroeconómicas, Sectoriales e Institucionales) que deberán adoptarse antes del 31 de diciembre de 1994 a efectos de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos establecidos en el Tratado de Asunción para el período de transición, de acuerdo al Anexo a la presente Decisión.

Art. 2º — Los plazos fijados en este Cronograma sólo podrán ser modificados por resolución del Grupo Mercado Común. En ningún caso podrán ser extendidos por más de tres meses, ni sobrepasar la fecha del 31 de diciembre de 1994.

Art. 3º — En aquellos casos en que el Cronograma se refiere a la instrumentación de medidas, se entiende como tal la toma de decisión a través del acto normativo correspondiente por parte de cada uno de los países, o por parte del Consejo del Mercado Común o del Grupo Mercado Común, si así correspondiere.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 1 - ASUNTOS COMERCIALES

	PLAZO
1. REGLAMENTO RELATIVO A LA DEFENSA CONTRA IMPORTACIONES QUE SEAN OBJETO DE "DUMPING" O DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR.	
1.1 Análisis a nivel de cada país del proyecto de reglamento	Jul/92
1.2 Discusión del proyecto de reglamento	Ago/92
1.3 Elaboración del documento final del reglamento	Set/92
1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/92
2. POLITICA COMUN DE SALVAGUARDIAS	
2.1 Presentación de las propuestas nacionales	Dic/92
2.2 Discusión y compatibilización de las propuestas	Mar/93
2.3 Evaluación y examen del proyecto en cada país	Jun/93
2.4 Discusión del proyecto	Set/93
2.5 Elaboración del proyecto final del reglamento	Dic/93
2.6 Evaluación interna del proyecto final	Feb/94
2.7 Discusión del proyecto final	Mar/94
2.8 Remisión al MGC para su consideración e instrumentación	Jun/94
3. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES (1)	
3.1 Comparación de la legislación existente en los esquemas de: Draw-back. Admisión Temporaria y otros	Dic/92
3.2 Identificación de asimetrías producidas por la legislación	Jun/93
3.3 Elaboración de una propuesta de criterios básicos y parámetros que orienten la política de regímenes aduaneros especiales	Mar/94
3.4 Evaluación de la propuesta a nivel de cada país	Jun/94
3.5 Formulación del documento final	Ago/94
3.6 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/94
4. SISTEMA E INSTRUMENTOS DE PROMOCION Y ESTIMULO A LAS EXPORTACIONES	
4.1 Identificación de los distintos instrumentos, en especial los de orden tributario y financiero, incluyendo lo relativo al seguro de crédito a la exportación	Dic/92
4.2 Comparación de las legislaciones nacionales e identificación de asimetrías	Dic/92
4.3 Elaboración de criterios básicos que orienten la política de incentivos a las exportaciones	Set/93
4.4 Discusión de los criterios presentados	Dic/93
4.5 Elaboración del documento final	Mar/94
4.6 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Abr/94
5. NOMENCLATURA COMUN	
5.1 Definición para el desdoblamiento tarifario tomando como base NALADI/SA	Jul/92
5.2 Evaluación a nivel de cada país de criterios	Set/92
5.3 Elaboración y discusión de una propuesta común	Ago/93
5.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
5.5 Remisión al SGT10 para la determinación del AEC	Dic/93
5.6 Seguimiento, adecuación y revisión del proyecto de Nomenclatura Común	Dic/94
6. NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	
6.1 Intercambio de las reglamentaciones existentes	Jun/93
6.2 Comparación de las distintas reglamentaciones	Set/93
6.3 Identificación de asimetrías	Dic/93
6.4 Elaboración de normas administrativas comunes	Jun/94
6.5. Remisión del GMC para su consideración e instrumentación	Jul/94
7. INCIDENCIA DE RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (RNA) EN EL COMERCIO REGIONAL CON VISTA A SU ELIMINACION	
7.1 Inventario de las RNA existentes en cada país	Ago/92
7.2 Clasificación de las RNA según su naturaleza	Oct/92
7.3 Cronograma para la eliminación gradual de las RNA	Nov/92
7.4 Remisión del cronograma acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92
8. ZONAS FRANCAS Y DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACION AREAS ADUANERAS ESPECIALES	
8.1 Intercambio de legislaciones	Oct/92
8.2 Análisis de asimetrías	Mar/93
8.3 Análisis de los tratamientos a ser concedidos a productos originarios de estas áreas	Jun/93
8.4 Elaboración de su procedimiento común	Mar/94
8.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94
9. ACUERDOS SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACION ESTADISTICA DE COMERCIO EXTERIOR	
9.1 Identificación de los Organos Responsables,en cada país, por la emisión de los datos	Jul/92
9.2 Determinación de las formas de presentación y su periodicidad	Set/92
9.3 Calendario para el intercambio de información	Set/92
9.4 Remisión del calendario acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/92
9.5 Revisión metodológica y compatibilización de conceptos utilizados en la elaboración de estadísticas de comercio exterior	Dic/93
9.6 Análisis sobre la posibilidad de interconexión de bases de datos	Jun/94
10. EVALUACION DE LOS ACUERDOS BILATERALES FIRMADOS CON TERCEROS PAISES	
10.1 Identificación de los acuerdos	Set/92
10.2 Estudio de los impactos de los acuerdos en el proceso de integración	Mar/93
10.3 Remisión de los resultados al GMC para su consideración e instrumentación	Abr/93
11. REGLAS DE ORIGEN	
11.1 Identificación de criterios en los procesos de integración económicas y en el seno de las negociaciones del GATT	Dic/93
11.2 Elaboración de criterios básicos	Mar/94
11.3 Remisión de recomendaciones y propuestas al GMC	Abr/94

(1) Deben compatibilizarse los plazos con el SGT Nº 2. Simultáneamente deben hacerse entregas semestrales de avance.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 2 - ASUNTOS ADUANEROS

	PLAZO
1. ELABORACION DE UN GLOSARIO MERCOSUR	
1.1 Intercambio de información sobre términos y conceptos	Jul/92
1.2 Comparación de términos aduaneros e identificación de asimetrías	Oct/92
1.3 Determinación de un glosario MERCOSUR	Nov/92
1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92
2. ARMONIZACION DE LA LEGISLACION	
2.1 Intercambio de legislación aduanera	Jun/93
2.1.1 Comparación de legislaciones e identificación de asimetrías	Set./93
2.1.2 Proyección de legislación básica de transición respecto a relaciones internas y con las de los demás países	Dic/93
2.1.3 Proyección de una legislación básica aduanera MERCOSUR	Mar/94
2.1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94
2.2 Intercambio de legislación aduanera sobre tratamiento fronterizo relativo al turismo	Jul/93
2.2.1 Comparación de legislaciones e identificación de asimetrías	Set/93
2.2 Proyectar una legislación básica de transición sobre la relaciones internas de los países miembros así como con terceros	Mar/94
2.2.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94
3. CONTROL INFORMATIZADO	
3.1 Definición de una estructura de codificación de la Nomenclatura Aduanera Unificada de Mercadería	Dic/92
3.2 Definición de unidades aduaneras con las respectivas prioridades de integración	Dic/92
3.3 Definición de informaciones de tránsito aduanero, importación y exportación que serán objeto de intercambio y momentos en que deben ser recibidas	Ago/93
3.4 Definición de Tablas (unificadas o compatiblización de códigos)	Ago/93
3.5 Implementación de tablas de código (unificadas o compatibilizadas)	Nov/93
3.6 Implementación de registros de intercambio	Nov/93
3.7 Implementación del intercambio de informaciones de tránsito aduanero importación y exportación por medio de archivos	Ene/94
3.8 Normalización de manifiestos y conocimientos de cargas	Mar/94
3.9 Adopción e implementación de cada uno de los países de manifiestos y conocimiento de cargas normalizados	May/94
3.10 Definición de protocolos de comunicación	Jun/94
3.11 Implementación del proyecto piloto	Jun/94
3.12 Implementación de protocolos de comunicación	Jun/94
3.13 Adecuación de la infraestructura necesaria a la integración de cada una de las unidades aduaneras	Dic/94
3.14 Implementación final del proyecto	Dic/94
4. COORDINACION DE CLASIFICACION DE MERCADERIAS	
4.1 Intercambio y comparación de normas de clasificación e identificación de asimetrías	Ago/93
4.2 Proyección de una norma armonizada de transición de clasificación de mercaderías	Ago/93
4.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/93
4.4 Proyección de una norma de clasificación del MERCOSUR	Nov/93
4.5 Revisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
5. SIMPLIFICACION EN FRONTERA	
5.1 Implementación del MIC/DTA	
5.1.1 Negociar e implementar el MIC/DTA para las demás modalidades de transporte	Dic/92
5.1.2 Elaborar norma de implementación del MIC/DTA destinado a los demás tipos de transporte	Dic/92
5.1.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Mar/93
5.2 Implementación del Sistema Unificado de Lacrado	
5.2.1 Intercambio de información sobre sistemas de lacrado	Set/92
5.2.2 Implementación del sistema de reconocimiento mutuo del lacrado de los países miembros	Dic/92
5.3 Implementación del Control Integrado de Frontera	
5.3.1 Reunión de Administradores de Aduanas	Set/92
5.3.2 Definir con países miembros los puntos a ser integrados	Set/92
5.3.3 Negociaciones bilaterales, punto a punto, definiendo condiciones para la integración aduanera	Dic/93
5.3.4 Reglamentación para ejercer actividades de fiscalización en territorio de otro país	Jun/94
5.3.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/94
5.4 Implementación del funcionamiento de los Resguardos aduaneros durante las 24 horas	
5.4.1 Reunión de Administradores de Aduanas	Dic/92
5.4.2 Definición con los países miembros respecto a los resguardos aduaneros que cumplirán el horario continuo	Jun/93

	PLAZO
5.4.3 Negociaciones bilaterales, punto a punto, definiendo ls condiciones para su funcionamiento	Dic/93
5.4.4 Remisión de propuestas de adecuación de instalaciones físicas con vistas a su funcionamiento	Mar/94
5.4.5 Remisión al GMC para a su consideración e instrumentación	Dic/94

6. VALORACION ADUANERA
Implementación de un Sistema Común de valoración aduanera de importaciones

6.1 Relevamiento y análisis de la situación actual	Set/92
6.2 Definición de un Sistema Común	Dic/93
6.3 Elaboración de la legislación pertinente	Jun/94
6.4 Creación de instrumentos de apoyo necesario para la aplicación del Sistema Común	Jun/94
6.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/94

7. CAPACITACION ADUANERA

7.1 Realización de Seminario Informativo MERCOSUR	Dic/92
7.2 Elaboración de un programa de entrenamiento de MERCOSUR	Jun/93

8. CONTROL MIGRATORIO

8.1 Intercambio de legislación migratoria vinculada a los controles en fronteras	Nov/92
8.2 Implementación de centros integradosde frontera	Set/93
8.3 Armonización de legislación migratoria vinculada a los controles en frontera	Jun/94
8.4 Código de procedimiento en frontera	Jun/94
8.5 Sistema de control informatizado	Jun/94
8.6 Creación de un documento único de viaje	Jun/94

9. CONTROL FITO-ZOO SANITARIO

9.1 Implementación de un proyecto piloto de Servicio de Inspección Fitosanitario unificado	Dic/93
9.2 Evaluación del control implementado	Mar/94

10. ORGANISMOS INTERVINIENTES EN LOS PASOS FRONTERIZOS

10.1 Coordinación de los horarios de trabajo en los mismos	Set/93

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 3 —NORMAS TECNICAS PLAZO

1. PROCEDIMIENTOS DE INFORMACION ENTRE LOS PAISES REFERENTES A NORMAS Y REGLAMENTACIONES TECNICAS. ACTUALIZACION	Nov/94

2. NORMAS TECNICAS - MARCO VOLUNTARIO(COMITE MECOSUR DE NORMALIZACION:IRAM, ABNT, INTN, UNIT)

2.1 Armonización de 90 normas	Dic/92
2.2 Armonización de 62 normas	Abr/94
2.3 Armonización de 60 normas	Ago/94
2.4 Armonización de 84 normas	Nov/94

3. ACEPTACION DE LOS VALORES Y TOLERANCIAS EN LOS CONTENIDOS DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS PREMEDIDOS, CONFORME A SU COMERCIALIZACION EN LOS CUATRO PAISES, EXCEPTO AQUELLOS QUE ESTAN SIENDO ARMONIZADOS HASTA DICIEMBRE DE 1994, PLAZO PREVISTO PARA LA ARMONIZACION TOTAL	Jun/92

4. CONTENIDOS NETOS DE PRODUCTOS ENVASADOS Y SUS TOLERANCIAS.

4.1 Sistemas de tolerancias y muestreo de productos envasados	Set/92
4.2 Tipificación de contenidos de productos envasados.	Nov/92
4.3 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración y toma de decisión	Jun/93
4.4 Armonización de contenidos netos de productos alimenticios.	
4.4.1 De contenidos netos	Set/93
4.5 Armonización de contenidos netos de productos de limpieza.	
4.5.1 Propuesta de contenidos netos	Jun/93
4.5.2 Discusión	Jun/93
4.6. Armonización de contenidos netos de productos de higiene y tocador.	
4.6.1 Propuesta de contenidos netos y embalajes	Set/93
4.6.2 Discución	Dic/93
4.6.3 Armonización y elevación al GMC	Jun/94
4.7 Armonización de contenidos netos de otros productos	
4.7.1 Propuesta	Mar/94
4.7.2 Discución	Jun/94
4.7.3 Armonización y elevación al GMC	Set/94

5. INGREDIENTES Y ADITIVOS ALIMENTARIOS

5.1 Análisis por los parte de los países de las propuestas presentadas.	Set/92
5.2 Discusión de las propuestas	Set/92
5.3 Clasificación de alimentos por subcategorías	Set/93
5.4 Lista positiva de aditivos alimentarios	Dic/93
5.5. Elaboración de la propuesta final	Mar/94
5.6. Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94

6. REGISTRO ALIMENTARIO

	PLAZO
6.1 Análisis por parte de los países de las propuestas presentadas	Set/92
6.2 Discusión de las propuestas	Set/92
6.3 Armonización de procedimientos de habilitación	Set/93
6.4 Inspección, control y certificación	Dic/93
6.5 Elaboración de la propuesta final	Mar/94
6.6 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94

7. DENOMINACION DE VENTA - PATRONES DE IDENTIDAD Y CALIDAD

7.1 Presentación de metodologías para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad de productos alimenticios industrializados	Ago/92
7.2 Discusión de las propuestas presentadas y elaboración de la metodología común.	Set/92
7.3 Identificación de productos prioritarios y propuesta para la fijación de los Patronesde Identidad y Calidad	Set/92
7.4 Identificación de otras prioridades que fueran indicadas por los Subgrupos de Trabajo Nos 7 y 8	Nov/93
7.5 Armonización de las propuestas presentadas	Mar/94
7.6 Discusión de las propuestas presentadas para los demás productos indicados por el Subgrupo de Trabajo Nº 8 (Instrucción del Grupo Mercado Común - V Reunión).	Nov/94
7.7 Armonización de las propuestas presentadas según 7.6	Nov/94
7.8 Propuestas para la fijación de Patrones de Identidad y calidad según 7.4	Nov/94
7.9 Armonización de las propuestas presentadas según 7.8	Nov/94
7.10 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Nov/94

8. CONTAMINANTES

8.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Oct/92
8.2 Discusión de las propuestas	Nov/92
8.3 Residuos de plaguicidas:	
- Presentación de la situación en cada Estado Parte y estudio comparativo	Abr/93
8.4 Residuos de productos de uso veterinario:	
- Confección de glosario de términos	Set/93
8.5 Micotoxinas	
- Propuestas de armonización	Jun/93
- Elaboración de propuesta armonizada	Set/93
8.6 Contaminantes inorgánicos:	
- Propuesta de armonización de norma horizontal	Jun/93
- Elaboración de la propuesta armonizada	Set/93

9. ROTULADO DE ALIMENTOS NUTRIFICADOS, DIETETICOS, PARA REGIMENES ESPECIALES O DE USO MEDICINAL

9.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Oct/93
9.2 Discusión de las propuestas	Nov/93
9.3 Elaboración de la propuesta final	Oct/94
9.4 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/94

10. PATRONES MICROBIOLOGICOS Y MICROSCOPICOS

10.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas	Oct/92
10.2 Discusión de las propuestas	Nov/92
10.3 Elaboración de la propuesta final.	Jun/93
10.4 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Set/93
10.5 Discusión de las propuestas de normativa horizontal	Nov/93
10.6 Elaboración de la propuesta final	Jun/94
10.7 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Nov/94

11. ENVASES Y MATERIALES EN CONTACTO CON ALIMENTOS
Armonización de la reglamentación sobre:

11.1 Disposiciones generales	Set/92
11.2 Clasificación de alimentos y selección de simulantes.	Jun/92
11.3 Ensayo de migración total y límites	Set/92
11.6 Pigmentos	Nov/92
11.7 Determinación de metales pesados y arsénico sobre residuos de migración global	Jun/93
11.9 Envases retornables	Jun/93
11.11 Revestimientos poliméricos	Mar/93
11.13 Vidrios y cerámicos:	
— Alcances y normativas	Set/92
— Tipo de material	Set/92
— Ensayos de migración total	Nov/92
11.14 Elastómeros y caucho:	
— Disposiciones generales	Set/94
— Lista positiva con restricciones de uso y límites	Nov/94
— Ensayos de migración	Nov/94
11.15 Papeles y cartones:	
— Disposiciones generales	Dic/93
— Lista positiva con restricciones de uso y límites.	Set/94
— Ensayos de migración	Nov/94
11.16 Celulosas regeneradas	
— Disposiciones generales	Mar/93
— Lista positiva con restricciones de uso y límites.	Nov/94
— Ensayos de migración	Nov/94
11.17 Otros materiales	Nov/94

12. PRODUCTOS PARA LA SALUD
Armonización de la reglamentación sobre:

12.1 Soluciones parenterales de gran volumen	Nov/92
12.2 Protocolo de inspección para establecimientos de la industria farmacéutica	Nov/92
12.7 Armonización de restricciones no arancelarias relacionadas con productos para la salud:	
- Identificación de aspectos prioritarios	Set/93

13. INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
Armonización de la reglamentación sobre:

13.1 Armonización de reglamentos técnicos	Nov/94
13.2 Acreditación de laboratorios de ensayos	Nov/94
13.3 Procedimientos para la certificación de vehículos	Mar/94

	PLAZO
13.4 Sistemas de frenos	Nov/94
13.5 Vidrios de seguridad	Nov/92
13.6 Marca de conformidad de vidrios	Nov/94
13.7 Neumáticos, ruedas y aros	Nov/92
13.8 Marcas de conformidad en neumáticos, ruedas y aros.	Nov/94
13.9 Emisiones vehiculares en Diesel	Nov/93
13.10 Combustibles de referencia y comerciales	Nov/93
13.11 Lubricantes	Nov/92
13.12 Ruidos	Nov/93
13.13 Traducción de Reglamentos Técnicos Armonizados.	Jul/94
13.14 Normas Técnicas de Omnibus Urbanos, media y larga distancia	Set/94
13.15 Piezas de seguridad para certificación	Nov/94

14. METROLOGIA LEGAL: INSTRUMENTOS
Armonización de la reglamentación sobre:

14.1 Medidas materializadas de longitud.	Nov/92
14.2 Aprobación de modelos de instrumentos de medición y medidas materializadas	Jun/93
14.3 Balanzas	
- Presentación de propuesta y discusión	Jun/93
14.4 Masas	
- Presentación de propuesta y discusión	Set/93
14.5 Relojes taxímetros	
- Presentación de propuesta y discusión	Jun/93
- Armonización	Set/93
14.6 Termómetros clínicos	
- Presentación de propuesta y discusión	Jun/93
- Armonización	Set/93
14.7 Medidas de capacidad	
- Presentación de propuesta y discusión	Nov/93
- Armonización	Jun/94
14.8 Hidrómetros	
- Presentación de propuestas y discusión	Abr/94
- Armonización	Nov/94
14.9 Surtidores de combustibles (bombas medidores de combustibles)	
- Presentación de propuestas y discusión	Nov/94
- Armonización	Jun/94

15. TELECOMUNICACIONES

15.1 Interconexión de sistemas en zonas limítrofes	Set/93
Armonización de la reglamentación sobre:	
15.2 Redes públicas de telecomunicaciones.	Nov/93
- Seguridad Física	Nov/93
- Interconexión de las redes de los países del MERCOSUR	Nov/94
- Reglamentos Técnicos sobre sistemas de telecomunicaciones	Nov/94
15.3 Planificación de frecuencias	Nov/93
15.4 Administración del espectro radioeléctrico	Nov/93
15.5 Radiocomunicaciones	Nov/93
15.6 Sistemas radioeléctricos con prestación y uso exclusivo	Nov/93
15.7 Radiodifusión sonora de sonidos e imágenes correlativas	Jun/94
15.8 Reglamentación de nuevas teconologías	Nov/93

16. CALIDAD INDUSTRIAL

16.1 Acuerdo sobre armonización y reconocimiento de las estructuras de certificación y ensayo	Nov/94
16.2 Actividades para la implementación del reconocimiento mutuo	92/94
16.3 Actividades de asistencia tecnológica permanente en certificación a los Subgrupos de MERCOSUR y sus Comisiones	92/94
16.4 Acuerdo sobre el sistema de certificación de auditores del sistema de calidad	Nov/94
16.5 Acuerdo sobre las condiciones para el reconocimiento mutuo de las estructuras de certificación, acreditación de laboratorios y organismos de inspección	Nov/94
16.6 Bases para la elaboración de un listado único de empresas certificadas por las estructuras de certificación de los países del MERCOSUR	Nov/94

17. METROLOGIA CIENTIFICA E INDUSTRIAL

17.1 Intercomparación de los patrones de las unidades de medida del Sistema Internacional.	92/94
17.2 Ampliación de la capacidad técnica de los países del MERCOSUR a través de la complementación de los sistemas actuales	92/94
17.3 Reconocimiento mutuo de los servicios de calibración	Nov/94
17.4 Servicios de calibración prestados por los países del MERCOSUR en condiciones de ser reconocidos por la Comunidad Europea	Nov/94

18. JUGUETES

18.1 Análisis y recomendación de la propuesta sobre seguridad en juegos y juguetes	Set/92

19. PRODUCTOS VETERINARIOS

19.1 Centros de referencias analíticos	Mar/94
19.2 Nomenclador de niveles de calidad de productos veterinarios	Set/94
19.3 Normas complementarias sobre control de actividad	Set/94

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 4 —POLITICAS FISCAL Y MONETARIA RELACIONADAS CON EL COMERCIO PLAZO

1. Régimen cambiario

	PLAZO
1.1 CPCR - Opción en la utilización de las monedas nacionales y del dólar estadounidense como moneda de reembolso.	
1.1.1 Elaboración de propuesta	Set/92
1.1.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92
1.2 CPCR - Descuento de documentos a plazo entre países miembros de la ALADI	
1.2.1 Elaboración de propuesta para unificación de criterios	Set/92
1.2.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92
1.3 CPCR - Pagos obligatorios	
1.3.1 Elaboración de propuesta de eliminación de la obligatoriedad	Set/92
1.3.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92
1.4 Operaciones en moneda extranjera:	
- Régimen de depósitos en moneda extranjera para residentes y no residentes	
- Operaciones de pase en moneda extranjera	
1.4.1 Elaboración de Documentos	Mar/93
1.4.2 Análisis de las propuestas	Jun/93
1.5 Registro de financiamiento de importaciones	
1.6 Movimiento de billetes y cheques de viajero	
1.6.1 Elaboración de propuestas para liberación del límite de utilización	Dic/92
1.6.2 Análisis de las propuestas.	Mar/93
1.6.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93
1.7 Movimiento de capitales/inversiones	
1.7.1 Elaboración de propuestas para flexibilización y eliminación de restricciones	Mar/93
1.7.2 Análisis de las propuestas	Jun/93
1.7.3 Elaboración de propuesta final	Dic/93
1.7.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentaación	Mar/94
1.8 Ingreso y negociación de divisas	
1.8.1 Elaboración de propuestas para flexibilización y eliminación de Restricciones	Mar/94
1.8.2. Análisis de las propuestas	Jun/94
1.8.3 Elaboración de propuesta final	Set/94
1.8.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/94
1.9 Liberación del Mercado Cambiario	
1.9.1 Elaboración de propuestas para unificación de criterios	Mar/94
1.9.2 Análisis de las propuestas	Jun/94
1.9.3 Elaboración de propuesta final	Set/94
1.9.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/94
1.10 Seguimiento de la evolución de los sistemas cambiarios:	
- Términos de referencia para el estudio de operaciones en monedas regionales	
- Términos de referencia para la realización de estudios sobre metodología de coordinación de paridades cambiarias	
1.10.1 Identificación y elaboración de documentos	Dic/92
1.10.2 Análisis de las propuestas	Mar/93
1.10.3 Elaboración de propuesta final	Jun/93
1.10.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93
1.11 Seguimiento de la evolución de los sistems cambiarios:	
- Sistema de intercambio de informaciones sobre las tasas de cambio	
- Alternativas de metodología para la coordinación de paridades cambiarias	
1.11.1 Identificación y elaboración de documentos	Dic/93
1.11.2 Análisis de las alternativas	Mar/94
1.11.3 Remisión al SGT Nº 10 para su consideración	Abr/94

2. Mercado de Capitales

2.1 Régimen de Inversiones en las Bolsas de Valores:	
- Régimen fiscal	
- Casas o Agentes de Bolsa	
- Requisitos para oferta pública	
- Comisión de corretaje	
- Operaciones	
- Entrada y salida de capitales	
- Característica de los títulos	
- Moneda de emisión y cotización	
- Normativa de control y transparencia del mercado	
2.1.1 Identificación de asimetrías	Dic/92
2.1.2 Elaboración de documentos para unificación de criterios, flexibilización y/o eliminación de restricciones	Mar/93
2.1.3 Análisis de las propuestas	Jun/93
2.1.4 Elaboración de documento final	Dic/93
2.1.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Mar/94

3. Sistema Financiero

3.1 Identificación de asimetrías	Set/92
3.2 Elaboración de propuestas	Jun/93
3.3 Análisis de las propuestas	Mar/94
3.4 Elaboración de documento final	Jun/94
3.5 Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	Jun/94

4. Seguros

4.1 Análisis comparativo e identificación de asimetrías	Dic/92
4.2 Elaboración de propuestas	Jun/93
4.3 Análisis de las propuestas	Dic/93
4.4 Elaboración de documento final	Jun/94
4.5 Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	Jun/94

5. Promoción y Protección Recíproca de Inversiones

5.1 Intrazona	
5.1.1 Identificación y clasificación de las asimetrías	Dic/92
5.1.2 Elaboración de un convenio marco intrazona	Mar/93
5.1.3 Análisis de las propuestas	May/93
5.1.4 Elaboración de propuesta final. Instrumentación	Set/93
5.2 Extrazona	Set/93
5.2.1 Identificación y clasificación de las asimetrías	Dic/92
5.2.2 Elaboración de un convenio marco extrazona	Mar/93
5.2.3 Análisis de las propuestas	Mar/94
5.2.4 Elaboración de propuesta final	Jun/94
5.2.5 Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	Jun/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nro. 5 —TRANSPORTE TERRESTRE

	PLAZO
1. Transporte terrestre de cargas por carretera	
1.2 Armonización de reglamentos sobre transporte de cargas peligrosas	
1.2.1 Reunión técnica para definir diferencias de las bases comunes	Jul/92
1.2.2 Elaboración de un proyecto de reglamento multilateral común sobre la materia	Dic/93
1.2.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Mar/94
2. Transporte terrestre de pasajeros por carretera	
2.1 Análisis de las regulaciones existentes en los Estados Partes	92
2.2 Propuesta de medidas para la integración del sector	Dic/93
2.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Mar/94
3. Transporte ferroviario	
3.1 Identificación de las ventajas del transporte directo entre puntos terminales de carga	Dic/92
3.2 Propuestas sobre estímulos al transporte directo entre puntos terminales de carga	Set/93
3.4 Facilitación y simplificación de documentación aduanera de carga ferroviaria	Dic/92
3.5 Establecimiento de nivel de tolerancia en pesos y medidas de cargas ferroviarias a granel	Mar/93
4. Régimen laboral en el transporte automotor y requisitos para conducción de vehículos (derivado de las conclusiones del trabajo del SGT Nro. 11) ...	(*)
5. Transporte multimodal (en conjunto con SGT 6)	
5.1 Presentación de propuestas	Jul/92
5.2 Evaluación interna	Oct/92
5.3 Discusión y elaboración de una propuesta común	Set/93
5.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93

(*) Se cumplimentará dentro de los tres meses siguientes a la remisión por parte del SGT Nº 11 de las conclusiones correspondientes al punto 7 de su respectivo Cronograma.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 6 — TRANSPORTE MARITIMO

	PLAZO
1. Acuerdo Multilateral de Transporte por Agua.	
1.1 Análisis de los Acuerdos Bilaterales existentes.	Jul/92
1.2 Elaboración y Discusión de una Propuesta Multilateral	
1.2.1 Análisis y Propuestas de tratamiento de tráficos de cabotaje nacional	Abr/94
1.2.2 Análisis y Propuestas de tratamiento de tráfico entre países miembros	Abr/94
1.2.3 Análisis y Propuestas de tratamiento de tráfico desde y hacia terceros países	Abr/94
1.3 Examen a nivel de país de la Propuesta	Jun/94
1.4 Normalización de estadísticas sobre Tráfico Marítimo Regional	Jun/94
1.5 Elaboración del texto final del Acuerdo	Set/94
1.6 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/94
2. Registro Común de Embarcaciones.	
2.1 Evaluación de los Proyectos Nacionales	Jul/92
2.2 Comparación de las Legislaciones Nacionales existentes. Actualización	Nov/93
2.3 Evaluación interna. Actualización	Mar/94
2.4 Formulación del documento final	Set/94
2.5 Remisión al GMC	Oct/94
3. Transporte multimodal.	
3.1 Presentación de propuestas	Jul/92
3.2 Evaluación interna	Oct/92
3.3 Discusión y elaboración de una Propuesta Común	Jul/93
3.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/93
4. Régimen Laboral para el Transporte Marítimo y Fluvial (en base a trabajos del SGT Nro 11) (*)	
5. Puertos y Vías Fluviales	
5.1 Comparación de la legislación de los Estados Partes. Su comparación	Mar/94
5.2 Identificación y evaluación de las asimetrías	Jun/94
5.3 Remisión al GMC	Set/94

(*) Se cumplimentará dentro de los tres meses siguientes a la remisión por parte del SGT Nº 11 de las conclusiones correspondientes al punto 7 de su respectivo Cronograma.

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 7 —POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA—

	PLAZO
1 ARMONIZACION DE LAS POLITICAS DE PROMOCION Y RECONVERSION INDUSTRIAL, REGIONAL O SECTORIAL	
1.1 Promoción Industrial	
1.1.1 Relevamiento de la legislación nacional y/o provincial de los cuatro países en los niveles nacionales y provinciales el acceso de los bienes originarios del MERCOSUR tanto para las compras del Estado como para las licitaciones internacionales	Set/92
1.1.2 Análisis de las asimetrías	Mar/93
1.1.3 Elaboración de la propuesta para el tratamiento del tema	Jun/93
1.1.4 Discusión de las propuestas de análisis de asimetrías	Jul/93
1.1.5 Evaluación de la metodología de comparación con los resultados de la experiencia piloto	Set/93
1.1.6 Remisión al GMC de la conclusiones de compatibilización de normas promocionales para ser debatidos con los SGT Nº 10 y 1	Nov/93
1.1.7 Discusión del documento final en consideración al elaborado por los SGT Nº 10 y 1 sobre impuestos que inciden sobre el comercio exterior y mecanismos de devolución de impuestos indirectos	Jun/94
1.1.8 Evaluación del documento final al GMC	Set/94
2 POLITICA TECNOLOGICA	
2.1 Relevamiento de la siguiente información:	
2.1.1 Leyes de Propiedad Industrial. Leyes de transferencia de tecnología	Dic/92
2.1.2. Modalidades de vinculación entre el sistema tecnológico y el productivo	Jun/93
2.1.3 Sistemas de información tecnológica. Identificación de Sistemas existentes. Definición de metodología y definición de sector para experiencia piloto.	Set/93
2.2 Identificación de las asimetrías de los marcos normativos que pueden constituir trabas al proceso de integración y cooperación	Nov/93
2.3 Definición de una metodología para la superación de las trabas identificadas en 2.2 y de las que pudieran seguir en el futuro. Evaluación de la experiencia piloto del 2.1.3 elaboración de un programa de extensión a sectores seleccionados y articulación con los resultados de la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología	Mar/94
2.4 Análisis de las asimetrías en los marcos normativos que pueden constituir trabas al proceso de integración y cooperación, en base a la metodología definida en 2.3. Definición de un modelo de Sistema de Información Tecnológica para el MERCOSUR	Jun/94
2.5 Elaboración de una propuesta de superación de trabas en base a las conclusiones de 2.4 y su remisión al GMC. Estudio de un Proyecto para la instalación, actualización permanente y seguimiento de un modelo de Sistema de Información Tecnológica para el MERCOSUR	Set/94
2.6 Elaboración final para el proyecto estudiado en 2.5 y remisión al GMC	Nov/94
3 ARMONIZACION DE LAS LEGISLACIONES AMBIENTALES	
3.1 Relevamiento de la legislación Federal, Estadual Provincial y Departamental de los cuatro países y grado de su aplicación efectiva	Set/93
3.2 Análisis de las asimetrías	Nov/93
3.3 Elaboración de propuestas para el tratamiento del tema	Mar/94
3.4 Discusión de la propuesta	Jun/94
3.5 Elaboración del documento final	Set/94
3.6 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Nov/94
4 COOPERACION EN CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD	
4.1 Identificación de programas y actividades de calidad y productividad. (se adelantó el cronograma en 3 meses).	Dic/92
4.2 Análisis de asimetrías y su adecuación a los parámetros internacionales	Mar/93
4.3 Preparación de una propuesta y funcionamiento preliminar de un Programa de Cooperación MERCOSUR en Calidad y Productividad	Set/93
4.4 Remisión del Programa del GMC	
5 POLITICA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	
5.1 Caracterización de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en el ámbito del MERCOSUR	Dic/92
5.2 Elaboración de propuestas de política	Jul/93
5.3 Discusión de propuestas	Oct/93
5.4 Elaboración del documento final	Dic/93
5.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
5.6 Relevamiento y sistematización de las políticas e instrumentos orientados al sector	Set/93
5.7. Presentación y análisis de propuestas de armonización de políticas e instrumentos	Mar/94
5.8 Elaboración de un documento final	Jun/94
5.9 Remisión del Documento Final al GMC	Set/94
6 DIAGNOSTICO DE LA COMPETITIVIDAD SECTORIAL A NIVEL DEL MERCOSUR	
6.1 Definición de los sectores	Dic/92
6.2 Entrega de los trabajos de competividad nacional ya efectuados a través de consultorías	Ago/93
6.3 Consolidación de los indicadores de competividad a ser elevados por los países, en base a la información disponible	Set/93
6.4 Compatibilización de la metodología aprobada con la propuesta por la consultoría BID-MERCOSUR	Dic/93
6.5 Intercambio de la información en base a los indicadores	Mar/93
6.6 Recepción y evaluación de los trabajadores efectuados por el Proyecto de Consultoría BID-MERCOSUR y computabilización con los estudios realizados por cada país	Jun/94
6.7 Elaboración de un informe final y remisión al Grupo Mercado Común	Set/94
7 PROPIEDAD INTELECTUAL	
7.1 Levantamiento de las Leyes de Propiedad Intelectual.	Dic/92
7.2 Levantamiento de los convenios y tratados internacionales o regionales en materia de Propiedad industrial	Jun/93

	PLAZO
7.3 Análisis de las posibilidades de cooperación internacional	Jun/93
7.4 Análisis de las posibilidades de cooperación entre las oficinas de propiedad industrial de los Estados miembros del MERCOSUR	Jun/93
7.5 Análisis de las simetrías y de las asimetrías	Dic/93
7.6 Presentación de propuestas para el tratamiento regional de la Propiedad intelectual (*)	Mar/94
7.7 Discusión de la propuesta para el tratamiento regional de la Propiedad Intelectual (*)	May/94
7.8 Elaboración del documento final (*)	Jun/94
7.9 Evaluación del documento final al GMC para la consideración e instrumentación (*)	Jul/94

(*) Estos puntos están sujetos a la consulta de los Estados Partes para la próxima reunión del GMC.

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 8 — POLITICA AGRICOLA

	PLAZO
1 Política de Reconversión de las actividades agropecuarias y agroindustriales.	
1.1 Relevamiento de información y elaboración de metodología	Dic/92
1.2 Análisis de las asimetrías	Mar/93
1.3 Elaboración de la propuesta para el tratamiento del tema	Jun/93
1.4 Discusión de la propuesta	Mar/94
1.5 Elaboración del documento final	Jun/94
1.6 Remisióin al GMC para su consideración e instrumentación	Set/94
2 Política tecnológica para las actividades agropecuarias y para las agroindustriales.	
2.1 Relevamiento de información	May/93
2.2 Análisis de las asimetrías	Jul/93
2.3 Discusión del tema	Set/93
2.4 Evaluación de propuestas en cada país	Oct/93
2.5 Discusión del tema	Nov/93
2.6 Elaboración del documento final	Feb/94
2.7 Remisión al GMC	Mar/94
3 Armonización de la Política Agrícola.	
3.1 Relevamiento de las asimetrías	Dic/92
3.2 Definición de las políticas prioritarias para la armonización	Dic/92
- Seguro Agrícola	
- Riego Insumos y equipamientos agrícolas	
- Crédito rural	
- Pagos de compensaciones	
- Almacenamiento	
- Stocks públicos	
- Programas sociales	
- Formación profesional y educación rural	
- Precios mínimos o garantizados de las actividades agropecuarias	
- Electrificación rural	
- Créditos para el acceso a la tierra	
- Crédito cooperativo	
- Productividad y calidad	
- Sistemas de comercialización de la producción agrícola	
3.3 Propuesta de documento	Dic/93
- Políticas horizontales	
- Políticas por cadena	
- Paraguas agrícolas	
- Medida global de ayuda	
3.4 Elaboración del documento final	Mar/94
3.5 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Jun/94
4 Diagnóstico de competitividad sectorial a nivel de MERCOSUR	
4.1 Identificación de los sectores	Dic/92
4.2 Discusión de propuesta	Mar/94
4.3 Documento final	Jun/94
4.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Set/94
5 Barreras a la libre circulación de productos agropecuarios	
5.1 Relevamiento de obstáculos	Set/92
5.2 Consolidación y evaluación	Nov/92
5.3. Elaboración de propuesta para eliminación de barreras sanitarias	Mar/93
5.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Abr/93
5.5 Programa de armonización y levantamiento de barreras no sanitarias	
- Remisión al GMC	Dic/93
6 Articulación de pequeños productores al proceso de integración.	
6.1 Caracterización.	Dic/92
6.2 Discusión de la propuesta	Mar/94
6.3 Elaboración del documento final	Jun/94
6.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Set/94
7 Sostenibilidad de los recursos naturales y protección ambiental en el sector agropecuario.	
7.1 Relevamiento de legislación y políticas	May/93
7.2 Elaboración de propuesta	Mar/94
7.3 Elaboración del documento final	Jun/94
7.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Set/94
8. Registro de agroquímicos (defensivos agrícolas).	
8.1 Conformación de un listado positivo de productos	Set/92
8.2 Propuesta de un sistema definitivo de registro de agroquímicos	Dic/93
9. Armonización de la Legislación fito-zoosanitaria.	
- Inicio de la remisión de propuestas al GMC	Jul/93
- Fin de remisión de las propuestas al GMC	Set/94
10. Armonización de la legislación de semillas.	
- Inicio de la remisión de propuestas al GMC	Set/93
- Fin de remisión de las propuestas al GMC	Set/94

SUBGRUPO DE TRABAJO NRO. 9 — POLITICA ENERGETICA

1. LEGISLACION ENERGETICA Y ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ORGANIZACIONES DE LOS MERCADOS ENERGETICOS	
1.1 Sistemas Energéticos Comparados	
1.1.1 Diagnóstico de los sistemas energéticos de los Estados Partes	Dic/93
1.1.2 Análisis Comparativo de los planes energéticos de los Estados Partes	Mar/94
1.1.3 Análisis de las posibilidades de integración en el sector	Jun/94
1.2 Aspectos institucionales legales y jurídicos.	
1.2.1 Estudio sobre el marco institucional, legal y jurídico en el sector	Jun/93
1.2.2 Identificación de asimetrías	Jun/93
1.2.3 Análisis de propuestas de medidas para su armonización	Dic/93
1.2.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentacion	Mar/94
2. DESARROLLO TECNOLOGICO	
2.1 Relevamiento de información	Set/93
2.2 Análisis comparativo del tratamiento del tema en los Estados Partes	Dic/93
2.3 Formulación de propuestas en materia de desarrollo tecnológico	Jun/94
3. PRECIOS DE COMBUSTIBLES Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO	
3.1 Identificación de asimetrías	Jun/93
3.2 Análisis de propuestas de medidas para la armonización de criterios	Set/93
3.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
4. PRECIOS DE LA ENERGIA ELECTRICA Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO	
4.1 Relevamiento de diferencias	Jun/93
4.2 Identificación de asimetrías	Set/93
4.3 Análisis de propuestas de medidas para la armonización de criterios	Dic/93
4.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Mar/94
5. INCIDENCIA DE LOS ENERGETICOS EN SECTORES PRODUCTIVOS SELECCIONDAOS	
5.1 Análisis comparativo de la incidencia de los energéticos en sectores seleccionados	Dic/93
5.2 Lineamientos para la eficiente utilización de energéticos en sectores industriales	Jun/94
6. RACIONALIZACION, CALIDAD, PRODUCTIVIDAD Y NORMAS TECNICAS	
6.1 Identificación de asimetrías (en Normas Técnicas)	Set/93
6.2 Análisis de propuestas de medidas para su armonización (en Normas Técnicas)	Set/93
6.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación (en Normas Técnicas)	Dic/93
6.4 Establecimiento de bases de un Programa Común en Racionalización, Calidad y Productividad	Dic/93
6.5 Programa Común de Racionalización, Calidad y Productividad en el sector energía	Jun/94
7. LEGISLACION Y MARCO AMBIENTAL DEL SECTOR ENERGETICO	
7.1 Identificación de asimetrías	Set/93
7.2 Análisis de propuestas de medidas para su armonización	Mar/94
7.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94
8. DIRECTRICES DE POLITICAS ENERGETICAS EN EL MERCOSUR	
8.1 Definición de elementos básicos	Set/93
8.2 Formulación de directrices	Dic/93
8.3 Propuestas de coordinación de políticas energéticas	Jun/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 10 COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS

	PLAZO
1. ARANCEL EXTERNO COMUN	
1.1 Comparación de estructuras arancelarias nacionales	Jul/92
1.2 Discusión de criterios generales para la confección del Arancel Externo Común	Mar/93
1.3 Ejercicio de Armonización I: Clasificación de los capítulos de la Nomenclatura (Sistema Armonizado), según el grado de convergencia y de dificultad de armonización	Jun/93
1.4 Identificación de los aspectos que requieren orientación su perior	Jun/93
1.5 Transposición de los aranceles nacionales al proyecto de Nomenclatura Común	Ago/93
1.6 Ejercicio de Armonización II; Clasificación de los ítems del Proyecto de Nomenclatura Común, a nivel de 8 dígitos de acuerdo a la metodología utilizada en el punto 1.3	Set/93
1.7 Elaboración del Proyecto de Arancel Externo Común y su elevación al GMC	Nov/93
2. COMISION DE ASPECTOS TRIBUTARIOS	
2.1 Impuestos nacionales - Identificación de asimetrías	Oct/92
2.2 Impuestos Provinciales, Estaduales y Municipales - Identificación de asimetrías -	Nov/92
2.3 Contribuciones relacionadas con la previsión	Nov/92
2.4 Identificación de las asimetrías relacionadas con la Tributación de envíos de ganancias,intereses, royalties y pagos de servicios diversos	Dic/92
2.5 Identificación de las asimetrías contenidas en las eventuales propuestas de reformas tributarias	Dic/92
2.6. Documentos resumen de asimetrías relativos a los puntos 2.1; 2.2; 2.4 y 2.5	Jun/93
2.7 Impuestos genrales al consumo	Nov/93
2.8 Impuestos selectivos y específicos al consumo	Abr/94
2.9 Otros impuestos que inciden sobre el comercio exterior generando discriminaciones	May/94
2.10 Mecanismos de devolución de impuestos indirectos (ajustes de frontera)	May/94
2.11 Documento final sobre conclusiones obtenidas acerca de la imposición al consumo	Jun/94
3. SEGUIMIENTO Y ARMONIZACION DE LA POLITICA MACROECONOMICA	
3.1 Seguimiento	
3.1.1 Identificación de un conjunto de variables, macroeconómicas en particular fiscales, monetarias, y de balance de pagos y proceder a su seguimiento	Set/92
3.1.2. Publicación de un Boletín Estadístico Cuatripartito	Set/93
3.1.3 Elaboración de un Informe Económico Común	Set/93
3.1.4 Discusión del documento y remisión al GMC	Set/93
3.2 Armonización	
3.2.1 Análisis de los instrumentos de política económica	Dic/93
3.2.2 Análisis de los efectos monetarios de las políticas fiscales y cambiarias	Dic/93
3.2.3 Estudios y propuestas para evitar inestabilidades en los flujos de comercio provenientes de la variabilidad de las paridades cambiarias recíprocas	Abr/94
3.2.4 Estudios sobre métodos alternativos de armonización de las políticas macroeconómicas y selección de variables de convergencia	Jul/94
4. DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN EL MERCOSUR, INCLUYENDO EL TRATAMIENTO DE MONOPOLIOS ESTATALES	
4.1 Comparación de la Legislación nacional y Provincial de los cuatro países	Mar/93
4.2 Análisis de asimetrías	Jun/93
4.3 Elaboración de propuestas de armonización	Nov/93
4.4 Remisión al GMC o al CMC, según corresponda, para su consideración e instrumentación	Nov/93
5. DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN EL MERCOSUR	
5.1 Comparación de las Legislaciones de los cuatro países	Dic/92
5.2 Análisis de las asimetrías	Jul/93
5.3 Elaboración de propuestas de armonización	Dic/93
5.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Abr/94
6. TRATAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN EL MERCOSUR (1)	
6.1 Relevamiento de las Legislaciones Nacionales y/o Provinciales, principalmente en los sectores que tienen compromisos asumidos (Argentina, Brasil y Uruguay) o a asumir (Paraguay), en la Ronda Uruguay del GATT	Oct/92
6.2 Análisis comparado de la legislación	Set/93
6.3 Propuesta preliminar para un acuerdo marco para el tratamiento de los servicios del MERCOSUR	Oct/93
6.4 Propuesta para un acuerdo marco para el tratamiento de los servicios del MERCOSUR	Dic/93
7. COMISION DE ESTADISTICA	
7.1 Elaboración y publicación anual de "MERCOSUR: Sinopsis y Estadística". Volumen 1	Jun/93
Volumen 2	Dic/94
7.2 Elaboración y publicación de un inventario de las estadísticas oficiales de los Estados Partes	Nov/93
7.3 Análisis de los mecanismos para la modernización de la difusión estadística	Dic/93
7.4 Análisis de los mecanismos para la coordinación y modernización de la producción de estadísticas	Abr/94
7.5 Elaboración de propuestas de compatibilización de estadísticas económicas, sociales y demográficas prioritarias	Jul/94
7.6 Propuesta de coordinación y modernización de los sistemas de producción y difusión de estadísticas	Set/94

(1) El tema de Servicios se trata en una Comisión Ad-Hoc

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 11 - RELACIONES LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

	PLAZO
1. RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO	
1.1 Análisis comparativo de los sistemas de relaciones laborales entre los países del MERCOSUR	Dic/92
1.2 Costos laborales y nivel de salarios yaportes sociales.	
1.2.1 Definición de Metodologías	Dic/92
1.2.2 Identificación de asimetrías	Mar/93
1.2.3 Presentación de propuestas	Set/93
1.2.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
2. RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	
2.1 Definición de Metodologías	Dic/92
2.2 Identificación de asimetrías	Mar/93
2.3 Presentación de propuestas	Set/93
2.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
3. EMPLEO	
3.1 Empleo y sus repercusiones Estudio sector por sector	Dic/93
3.2 Libre circulación de trabajadores	
3.2.1 Definición de metodologías	Dic/93
3.2.2 Identificación de las medidas necesarias para lograr la libre circulación de trabajadores	May/94
3.2.3 Presentación de propuestas	Set/94
3.2.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/94
4. FORMACION PROFESIONAL	
4.1 Recapacitación laboral	
4.1.1 Diagnóstico	Dic/92
4.1.2 Presentación de propuestas	Jun/93
4.1.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/93
4.2 Reconocimiento de aptitudes profesionales	
4.2.1 Análisis de equivalencias	Mar/93
4.2.2 Presentación de propuestas	Jun/93
4.2.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
5. SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
5.1 Análisis comparativo de las legislaciones	May/93
5.2 Identificación de asimetrías	Jun/93
5.3 Presentación de propuestas	Set/93
5.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	May/94
6. SEGURIDAD SOCIAL	
6.1 Análisis comparativo de las legislaciones	May/93
6.2 Identificación de asimetrías	Jun/93
6.3 Presentación de propuestas	Set/93
6.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	May/94
7. COSTOS LABORALES EN EL SECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MARITIMO	Dic/92
8. CONVENIOS CON LA OIT	
8.1 Relevamiento de Convenios suscriptos por los Estados Partes.	Set/92
8.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92
9. CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES	Dic/93

ASPECTOS INSTITUCIONALES

	PLAZO
1. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEFINITIVA DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR	
1.1. Concluir la instrumentación de la participación del sector privado en las reuniones de los Subgrupos de Trabajo del Grupo Mercado Común	Set/92
1.2 Institucionalizar un foro del sector privado (empresarios, trabajadores y consumidores) del MERCOSUR	Dic/92
1.3 Análisis del diseño institucional del MERCOSUR posterior al período de transición	Jun/93
1.4 Avanzar en el análisis del diseño institucional en materia legislativa, ejecutiva y judicial del MERCOSUR posterior al período de transición	Dic/93
1.5 Determinación de las instituciones del MERCOSUR posterior al período de transición	Mar/94
1.6 Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	May/94
2. ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR	
2.1 Análisis de las atribuciones específicas de los órganos del MERCOSUR	Dic/93

	PLAZO
2.2 Definición de las atribuciones específicas de los órganos del MERCOSUR	Mar/94
2.3 Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	May/94
3. MECANISMO DE TOMA DE DECISIONES	
3.1 Análisis del mecanismo de toma de decisiones posterior al período de transición	Dic/93
3.2 Definición del mecanismo de toma de decisiones posterior al periodo de transición	Mar/94
3.3 Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	May/94
4. REUNION EXTRAORDINARIA SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEFINITIVA DEL MERCOSUR POSTERIOR AL PERIODO DE TRANSICION	
4.1 Inicio de la preparación para la realización de la reunión extraordinaria	Dic/93 a Jun/94

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 2/93

VISTO: El Tratado de Asunción, la Decisión Nº 1/92 del Consejo de Mercado Común y lo acordado en La III Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales.

CONSIDERANDO:

Que los reglamentos técnicos emitidos por los Estados Partes pueden afectar la libre circulación de productos;

Que es necesario prevenir la aparición de nuevas barreras técnicas al comercio;

Que hasta tanto se puedan establecer mecanismos más estrictos, es necesario establecer un mecanismo de información previa sobre los reglamentos técnicos;

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Instruir al GMC para que tome las medidas necesarias a fin de que los Estados Partes notifiquen, a través de la Secretaría Administrativa, los proyectos de los reglamentos técnicos que se propongan adoptar con la mayor anticipación posible.

Art. 2º — La Secretaría Administrativa del GMC remitirá a los Coordinadores Nacionales del Subgrupo 3 los proyectos de Reglamentos Técnicos que reciba.

Art. 3º — Los Estados Partes notificados deberán dirigir observaciones al Estado Parte que se propone adoptar un Reglamento Técnico, las que serán tenidas en cuenta por dicho Estado en lo posible, al adoptar el Reglamento Técnico.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 3/93

VISTO: Los Artículos 10, 13 y 15 del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y, la Recomendación de la Primera Reunión del Grupo Ad-Hoc Aspectos Institucionales,

CONSIDERANDO:

Los avances registrados en la conformación del Mercado Común y que con tal motivo el Grupo Mercado Común ha incrementado los requerimientos a la Secretaría Administrativa,

Que la Secretaría Administrativa debe contar con los recursos humanos adecuados para atender las tareas que le encomiende el Grupo Mercado Común;

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Solicitar a los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada Estado Parte que designen, en sus Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración, a un funcionario diplomático y dos funcionarios administrativos para que coadyuven en las actividades que debe desarrollar la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común.

Art. 2º — Los funcionarios designados de conformidad con el Artículo anterior realizarán sus actividades en la sede de la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común.

Art. 3º — Los funcionarios diplomáticos designados por cada Estado Parte tendrán las funciones que le encomiende el GMC.

Art. 4º — Los funcionarios administrativos designados en virtud del Artículo 1 colaborarán en todas las actividades que les sean solicitadas por el Director de la Secretaría Administrativa.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 4/93

VISTO: El art. 10 del Tratado de Asunción y las Recomendaciones Nº 33/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 2 y Nº 18/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Comisiones y Grupos Ad-Hoc, efectúen reuniones en forma periódica, afin de realizar las tareas que tienen asignadas.

Que el Tratado de Asunción establece que los acuerdos se alcancen a través del consenso y que la ausencia de los delegados oficiales de uno o varios Estados Partes, retrasa la ejecución de las tareas por la imposibilidad de alcanzar el consenso antes mencionado.

Que, por lo tanto, es imprescindible establecer un mecanismo que permita el avance de las tareas a pesar de la ausencia de una o más delegaciones.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Las Secciones Nacionales del GMC recomendarán a las autoridades competentes de los Estados Partes que se tomen las medidas tendientes a asegurar la presencia de los delegados oficiales necesarios en las reuniones de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Comisiones y Grupos Ad-Hoc de modo tal que las tareas que tienen asignadas puedan realizarse en el tiempo y en la forma requeridas por el Tratado de Asunción y el Cronograma de Las Leñas.

Art. 2º — En el caso de ausencia de alguna o algunas delegaciones, se instruye a los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Comisiones y Grupos Ad hoc, a proceder de la siguiente manera: las reuniones programadas se realizarán con la presencia de las delegaciones asistentes. Los Acuerdos, Recomendaciones, Actas y otros documentos consensuados por las delegaciones presentes se considerarán aprobados si en el lapso de 30 días corridos posteriores a la reunión, las delegaciones ausentes no formularán objeciones totales o parciales.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 5/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art.10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución 23-93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 24 del Subgrupo de Trabajo Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

Que el Subgrupo de Trabajo Nº 2 ha elevado una propuesta de "ACUERDO PARA LA APLICACION DE LOS CONTROLES INTEGRADOS EN FRONTERA ENTRE LOS PAISES DEL MERCOSUR" denominado "ACUERDO DE RECIFE".

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Aprobar el "ACUERDO PARA LA APLICACION DE LOS CONTROLES INTEGRADOS EN FRONTERA ENTRE LOS PAISES DEL MERCOSUR" DENOMINADO "ACUERDO DE RECIFE" que figura en el anexo a la presente Decisión.

MERCOSUR/GMC/DEC. Nº 6/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, y la Resolución Nº 23/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes del MERCOSUR tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales y para preservar la sanidad de los vegetales.

Que es necesario que existan disciplinas para impedir el uso de medidas sanitarias y fitosanitarias como restricciones encubiertas al comercio.

Que dichas medidas sanitarias y fitosanitarias deben estar en consonancia con las recomendaciones y directrices internacionales en la materia.

Que a estos efectos y para facilitar el comercio intrarregional es necesario establecer un marco jurídico entre los Estados Partes, a través de la aprobación del Acuerdo Sanitario y Fitosanitario.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Aprobar el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario entre los Estados Partes del MERCOSUR que consta en el Anexo de la presente Decisión.

Art. 2º — Solicitar a los Ministerios de Relaciones Exteriores que instruyan a sus Representaciones ante ALADI a fin de que protocolicen en el ámbito de la Asociación el Acuerdo mencionado en el art. anterior.

ACUERDO SANITARIO Y FITOSANITARIO ENTRE

LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominados los ESTADOS PARTES.

REAFIRMANDO que no debe impedirse a ningún Estado Parte del MERCOSUR, adoptar ni aplicar las medidas necesarias para la salvaguarda de la salud pública, la preservación de la salud animal y la sanidad de los vegetales, así como la prevención de efectos perjudiciales de los insumos utilizados en la protección y producción agrícola y pecuaria, a condición de que las mismas no se apliquen de manera que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre Estados donde prevalezcan similares condiciones, o representen una restricción encubierta al comercio internacional;

DESEANDO mejorar la salud de las personas y de los animales y mejorar la situación fitosanitaria en el territorio de todos los Estados Partes del MERCOSUR;

TOMANDO NOTA que las medidas sanitarias y fitosanitarias se aplican con frecuencia sobre la base de acuerdos o protocolos bilaterales;

DESEANDO que se establezca un marco multilateral en el ámbito del MERCOSUR de normas y disciplinas que sirvan de guía en la adopción, elaboración y observancia de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias para reducir al mínimo sus efectos negativos en el comercio;

RECONOCIENDO la importante contribución que pueden hacer a este respecto las normas, directrices y recomendaciones internacionales y regionales;

DESEANDO fomentar la utilización de medidas sanitarias y fitosanitarias armonizadas entre los Estados Partes del MERCOSUR, sobre la base de normas, directrices y recomendaciones internacionales y regionales elaboradas por las organizaciones competentes, entre ellas la Comisión del CODEX Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y las Organizaciones internacionales y regionales competentes que operan en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente acuerdo es aplicable a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar, directa o indirectamente al comercio intra-MERCOSUR. Tales medidas se elaborarán y aplicarán de conformidad con las disposiciones del presente acuerdo.

2. Los Anexos A, B, C y D forman parte integrante del presente Acuerdo y a sus efectos se aplicarán las definiciones que figuran en el Anexo A.

3. Ninguna disposición de este acuerdo afectará los derechos de los Estados Partes en otros Acuerdos que celebren con respecto a medidas no comprendidas en el ámbito del presente.

ARTICULO 2

DERECHOS Y OBLIGACIONES BASICOS

1. Los Estados Partes del MERCOSUR tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud, y la vida de las personas y de los animales y para preservar la sanidad de los vegetales, y evitar los efectos perjudiciales de los insumos utilizados en la protección y producción agrícola y pecuaria, siempre que tales medidas no sean incompatibles con las disposiciones del presente acuerdo.

2. Los Estados Partes del MERCOSUR velarán para que las medidas sanitarias y fitosanitarias no se apliquen para otros fines que los especificados, que estén basadas no se opongan a los principios y evidencias científicas existentes.

3. Los Estados Partes del MERCOSUR velarán para que sus medidas sanitarias y fitosanitarias no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Estados Partes en lo que prevalezcan condiciones idénticas o similares, ni entre su propio territorio y el de otros Estados Partes.

4. Las medidas sanitarias y fitosanitarias no se aplicarán de manera que constituyan una restricción encubierta al comercio internacional.

ARTICULO 3

ARMONIZACION

1. Para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Estados Partes del MERCOSUR basarán las mismas en normas, directrices o recomendaciones internacionales y/o regionales, cuando existan, salvo disposición en contrario del presente Acuerdo.

2. Se considerará que sólo las medidas sanitarias o fitosanitarias que estén de conformidad con normas, directrices o recomendaciones internacionales y/o regionales son necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, para preservar la sanidad de los vegetales y evitar efectos perjudiciales de los insumos utilizados en la protección y producción agrícola y pecuaria.

3. Los Estados Partes del MERCOSUR podrán establecer o mantener medidas sanitarias o fitosanitarias que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria más elevado que el que se lograría mediante la aplicación de medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales y regionales pertinentes, si existe una justificación científica o si ello es consecuencia del nivel de protección que el Estado Parte determine adecuado de conformidad con las disposiciones pertinentes del Artículo 5o. No obstante todas las medidas que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria más elevado del que se lograría mediante la aplicación de normas directrices o recomendaciones internacionales y/o regionales pertinentes, no deberán ser incompatibles con ninguna otra disposición del presente Acuerdo.

Los Estados Partes del MERCOSUR participarán plenamente en las organizaciones internacionales y regionales competentes, para promover la elaboración y el examen periódico de normas, directrices y recomendaciones relativas a todos los aspectos de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

ARTICULO 4

EQUIVALENCIA

1. Los Estados Partes del MERCOSUR aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Estados Partes del MERCOSUR, aun cuando difieran de las suyas propias, si las medidas del Estado Parte exportador logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Estado Parte importador. A tales efectos, se facilitará al Estado Parte importador que lo solicite, un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.

2. Los Estados Partes del MERCOSUR podrán establecer, a través de los organismos sanitarios competentes, acuerdos multilaterales de reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias concretas.

ARTICULO 5

EVALUACION DEL RIESGO Y DETERMINACION DEL NIVEL ADECUADO DE PROTECCION SANITARIA O FITOSANITARIA

1. Los Estados Partes del MERCOSUR velarán para que sus medidas sanitarias y fitosanitarias se basen en una evaluación adecuada a las circunstancias de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de la sanidad de los vegetales, y evitar efectos perjudiciales de los insumos utilizados en la protección y producción agrícola y pecuaria, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales y regionales competentes.

2. Al evaluar los riesgos, los Estados Partes del MERCOSUR tendrán en cuenta la información científica disponible; los procesos y métodos de producción pertinentes; los métodos adecuados de inspección, muestreo y prueba; la prevalencia de enfermedades o plagas; la existencia de zonas libres o liberadas de plagas o enfermedades; las condiciones ecológicas y ambientales existentes y los regímenes de cuarentena pertinentes.

3. Al evaluar el riesgo y determinar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, los Estados Partes del MERCOSUR tendrán en cuenta como factores económicos pertinentes el posible daño por pérdida de producción o de mercados en caso de entrada, establecimiento o diseminación de una plaga o enfermedad, los costos de control o erradicación en el Estado Parte importador, y la relación costo-eficacia de otros posibles métodos para limitar los riesgos.

4. Al determinar el nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria, los Estados Partes del MERCOSUR, deberán tener en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio.

5. Con objeto de lograr coherencia en la aplicación del concepto de nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria contra los riesgos tanto para la vida y la salud de las personas como para la de los animales o la preservación de la sanidad de los vegetales y para evitar efectos perjudiciales de los insumos utilizados en la protección y producción agrícola y pecuaria, cada Estado Parte evitará distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles que considere adecuados en diferentes situaciones, si tales distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta al comercio intra-regional. Las medidas deberán ser aplicadas sin discriminación entre el comercio internacional y el doméstico.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3º, numeral 2, cuando se establezcan o mantengan medidas sanitarias o fitosanitarias para lograr el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, los Estados Partes velarán porque tales medidas sean las que impliquen el menor grado de restricción al comercio, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica.

7. Cuando la información científica disponible sea insuficiente, cualquier Estado Parte podrá adoptar provisionalmente medidas sanitarias o fitosanitarias basándose en la información pertinente que disponga, con inclusión de la procedente de las organizaciones regionales e internacionales competentes y de las medidas sanitarias o fitosanitarias que apliquen otros países. En tales circunstancias, los Estados Partes del MERCOSUR tratarán de obtener la información adicional necesaria para una evaluación más objetiva del riesgo y revisarán en consecuencia la medida sanitaria o fitosanitaria en 90 días.

8. Cuando un Estado Parte tenga motivos para creer que una determinada medida sanitaria o fitosanitaria establecida o mantenida por otro Estado Parte restringe o puede restringir sus exportaciones y esa medida no esté basada en normas, directrices o recomendaciones internacionales o regionales pertinentes, o no existan tales normas, directrices o recomendaciones, podrá pedir una explicación de los motivos de esa medida sanitaria o fitosanitaria y el Estado Parte que mantenga la medida habrá de darla. En caso de que esta explicación no resultare satisfactoria, el Estado Parte solicitante tendrá derecho a recurrir al mecanismo de solución de diferencias dispuesto en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTICULO 6

ZONAS LIBRES, LIBERADAS Y DE ESCASA PREVALENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES

1. Los Estados Partes velarán para que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino del producto, ya se trate de un país, de parte de un país o de zonas de varios países.

Al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una región, los Estados Partes tendrán en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de programas de erradicación o de control, y los criterios o directrices adecuados que puedan elaborar las organizaciones internacionales y regionales competentes.

2. Los Estados Partes del MERCOSUR reconocerán, en particular, los conceptos de zonas libres o liberadas de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. La determinación de tales zonas se basará en la consideración de la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios.

3. Los Estados Partes exportadores que afirmen qué zonas situadas en sus territorios están libres o liberadas de plagas o enfermedades o son zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, aportarán las pruebas necesarias para demostrar objetivamente que dichas zonas están libres de plagas o enfermedades o son zonas de escasa prevalencia respectivamente, y no es probable que varíen. A tales efectos se permitirá a los organismos internacionales y regionales competentes y al Estado Parte importador que lo solicite, un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.

ARTICULO 7

TRANSPARENCIA

1. Cada Estado Parte del MERCOSUR notificará a los demás Estados Partes y a los organismos internacionales y/o regionales competentes, según corresponda, las modificaciones de sus medidas sanitarias o fitosanitarias y facilitará información sobre las mismas de conformidad con las disposiciones del Anexo B.

ARTICULO 8

PROCEDIMIENTOS DE CONTROL, INSPECCION Y APROBACION

1. Los Estados Partes observarán las disposiciones del Anexo C al aplicar procedimientos de control, inspección y aprobación, con inclusión de los sistemas nacionales de aprobación del uso de productos fito y zoosanitarios, de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos agropecuarios o en los piensos. En todos los casos, velarán porque sus procedimientos no sean incompatibles con disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 9

ASISTENCIA TECNICA

1. Los Estados Partes del MERCOSUR convienen en facilitar la prestación de asistencia técnica a otros Estados Partes de forma bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales o regionales competentes. Tal asistencia podrá prestarse, entre otras, en las esferas de tecnologías de elaboración, investigación e infraestructura.

ARTICULO 10

CONSULTAS Y SOLUCION DE DIFERENCIAS

1. Las disposiciones del Protocolo de Brasilia, por el que se regula lo relativo a normas y procedimientos para la solución de diferencias entre los Estados Partes del MERCOSUR, serán de aplicación a las controversias planteadas en el ámbito de este Acuerdo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10º numeral 1, toda diferencia en el ámbito del presente Acuerdo será técnicamente analizada en forma previa, utilizando el procedimiento que se establece en el Anexo D.

3. Ninguna disposición del presente Acuerdo menoscabará los derechos de los Estados Partes resultantes de otros acuerdos internacionales.

ARTICULO 11

ADMINISTRACION

1. La administración del presente Acuerdo será ejercida por el COMITE DE SANIDAD DEL MERCOSUR (EL COMITE en adelante), que se crea a tales efectos.

2. El COMITE estará integrado por dos delegados de cada país, que serán los titulares de los Servicios Nacionales de Sanidad Animal y Vegetal o sus representantes. La Coordinación del COMITE tendrá carácter rotativo entre los Estados Partes. El COMITE desempeñará las funciones necesarias para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo y para la consecución de sus objetivos, especialmente en materia de armonización. Para el logro de los mismos el COMITE establecerá su Reglamento Interno.

3. El COMITE fomentará y facilitará la celebración de consultas o negociaciones entre sus miembros, sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas, promoviendo la utilización por todos los Estados Partes, de normas, directrices y recomendaciones internacionales y regionales y a ese respecto, auspiciará las consultas y estudios técnicos que correspondan.

4. El COMITE mantendrá un estrecho contacto con las organizaciones internacionales y regionales competentes, según corresponda, en materia de protección sanitaria y fitosanitaria, con el objetivo de lograr el mejor asesoramiento científico y técnico que pueda obtenerse a efectos de la mejor administración del presente Acuerdo y evitar toda duplicación innecesaria de la labor.

5. El COMITE elaborará procedimientos para vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo. A tal fin, deberá establecer una lista de las normas, directrices o recomendaciones internacionales y regionales relativas a las medidas sanitarias o fitosanitarias que tengan una repercusión importante en el comercio. En la lista deberá figurar también una indicación de las normas, directrices o recomendaciones internacionales y regionales que los Estados Partes, aplican como condición para la importación o sobre cuya base puedan gozar de acceso a sus mercados los productos importados que sean conformes a tales normas. En los casos en que un Estado Parte no aplique una norma, directriz o recomendación internacional o regional como condición para la importación, dicho Estado Parte deberá indicar los motivos de ello y, en particular, si considera que la norma no es lo bastante rigurosa para proporcionar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria. Si, tras haber indicado la utilización de una norma, directriz o recomendación como condición para la importación, un Estado Parte modificara su posición, deberá dar una explicación de esa modificación e informar al respecto al COMITE.

6. A iniciativa de uno de los Estados Partes del MERCOSUR, el COMITE podrá invitar, por los conductos apropiados, a las organizaciones internacionales y regionales competentes para examinar cuestiones concretas con respecto a la no utilización de una determinada norma, directriz o recomendación y su fundamentación, de conformidad con el numeral 5 del artículo 11.

ARTICULO 12

APLICACION

1. En virtud del presente Acuerdo, los Estados Partes del MERCOSUR son plenamente responsables de la observancia de todas las obligaciones en él estipuladas. Los Estados Partes elaborarán y aplicarán medidas y mecanismos positivos que favorezcan la observancia de las disposiciones del presente Acuerdo, inclusive por los órganos de jurisdicción descentralizada (estaduales, provinciales, departamentales, municipales). Los Estados Partes del MERCOSUR tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que las entidades no gubernamentales existentes en sus territorios, así como las instituciones regionales de que sean miembros y las entidades competentes existentes en sus territorios, cumplan las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo. Además, los Estados Partes del MERCOSUR, no adoptarán medias que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esas instituciones regionales o entidades no gubernamentales, o a las instituciones públicas locales, a actuar de manera incompatible con las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTICULO 13

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 del Tratado de Asunción y hasta tanto no se establezca la estructura institucional definitiva de los órganos de administración del Mercado Común, conforme con lo dispuesto por el artículo 18 de dicho Tratado, el COMITE actuará en el ámbito del Subgrupo 8 del MERCOSUR.

ARTICULO 14

VIGENCIA

1. El presente acuerdo tendrá una duración indefinida y podrá ser objeto de revisión total o parcial mediante acuerdo entre las partes.

ANEXO A

DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Medidas sanitarias o fitosanitarias. Toda medida aplicada:

— para proteger la salud y la vida de los animales en el territorio del Estado Parte del MERCOSUR de los riesgos resultantes de la entrada, establecimiento o diseminación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;

— para proteger la vida y la salud de las personas, de los animales, y para evitar efectos perjudiciales resultantes de la utilización de insumos para la protección y producción agrícola y pecuaria;

— para proteger la vida y la salud de las personas en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR de los riesgos resultantes de enfermedades propagadas por animales, vegetales o productos de ellos derivados, o de la entrada establecimiento o diseminación de plagas;

— para preservar la sanidad de los vegetales en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR de los daños resultantes de la entrada, establecimiento o diseminación de plagas enfermedades (cuarentenarias y de calidad).

Las medidas sanitarias o fitosanitarias comprenden todas las leyes, decretos, reglamentos, prescripciones y procedimientos pertinentes, con inclusión de: criterios relativos al producto final; metodos de elaboración y producción; procedimientos de prueba, inspección, o tipificación y aprobación; regímenes de cuarentena, incluidas las prescripciones pertinentes asociadas con el tratamiento, transporte y tránsito internacional de animales o vegetales, o a los materiales necesarios para su subsistencia en el curso de tal transporte; disposiciones relativas a los métodos estadísticos, procedimientos de muestreo y métodos de evaluación del riesgo pertinentes; y prescripciones en materia de embalaje y etiquetado directamente relacionados con la inocuidad de los productos e insumos agrícolas y pecuarios.

2. Armonización

Establecimiento, reconocimiento y aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias equivalentes entre los diferentes Estados Partes para el logro de un objetivo común.

3. Normas, directrices y recomendaciones internacionales y regionales.

— en materia de inocuidad de los alimentos, las normas, directrices y recomendaciones establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius, relativas a aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas, contaminantes, metodos de análisis y muestreo y códigos y directrices sobre prácticas en materia de higiene;

— en materia de sanidad animal y zoonosis, las normas directrices y recomendaciones son las elaboradas bajo los auspicios de la Oficina Internacional de Epizootias;

— en materia de preservación de los vegetales, las normas directrices y recomendaciones internacionales y regionales elaboradas bajo los auspicios de la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, en colaboración con las organizaciones regionales que operan en el marco de dicha Convención Internacional;

— y, en lo que se refiere a cuestiones no abarcadas por las organizaciones mencionadas supra, las normas recomendaciones y directrices apropiadas promulgadas por otras organizaciones internacionales competentes en las que puedan participar todos los Estados Partes del MERCOSUR, identificadas por el COMITE.

4. Evaluación del riesgo

Evaluación de la probabilidad de entrada, establecimiento o diseminación de plagas o enfermedades en el territorio de un Estado Parte importador, según las medidas sanitarias o fitosanitarias aplicables en cada caso, así como de las posibles consecuencias biológicas y económicas pertinentes conexas. Evaluación de los posibles efectos perjudiciales para la salud de las personas y de los animales por la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos agrícolas y pecuarios.

5. Nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria

Nivel de protección que resulta de la aplicación de la medida sanitaria o fitosanitaria, utilizada para proteger la vida o la salud de las personas y de los animales, o para preservar la sanidad de los vegetales, o para evitar efectos perjudiciales de la utilización de insumos para la protección y producción agrícola y pecuaria y que es consistente con el riesgo involucrado y representa la medida menos restrictiva disponible que resulta en el mínimo impedimento al movimiento internacional de personas, productos básicos y envíos.

6. Zona libre o liberada de plagas o enfermedades

Zona designada por las autoridades nacionales o regionales competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o parte de varios países, en la que no existe una determinada plaga o enfermedad de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por las organizaciones internacionales o regionales competentes.

7. Zona de escasa prevalencia de plagas o enfermedades

Zona designada por las autoridades nacionales o regionales competentes y reconocida por las organizaciones internacionales o regionales competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que una determinada plaga o enfermedad no existe más que en escaso grado y que está sujeta a medidas oficiales y eficaces de vigilancia, lucha contra la plaga o enfermedad o erradicación de la misma, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas por las organizaciones internacionales o regionales competentes.

Para el caso de los productos de origen vegetal, se considerará:

8. Plaga cuarentenaria

Aquella que puede tener importancia económica nacional para el país que corre el riesgo que esa plaga entraña, cuando aún la plaga no existe (A1), o si existe, no está extendida y se encuentra bajo control activo (A2).

9. Plaga de calidad

Aquélla de naturaleza no cuarentenaria que afecta el uso propuesto de los productos vegetales.

ANEXO B

Transparencia de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias (*)

1. Publicación de las reglamentaciones

1.1. Los Estados Partes del MERCOSUR velarán porque todas las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias que hayan sido adoptadas se publiquen prontamente de manera que los Estados Partes interesados puedan conocer su contenido.

(A los efectos de estas definiciones, el término "animales" incluye también los peces y la fauna salvaje; el término "vegetales" incluye también los bosques y la flora silvestre; el término "plagas" incluye también las malas hierbas; y el término "contaminantes" incluye también los residuos de plaguicidas medicamentos veterinarios y otras sustancias extrañas).

(*) Se entiende por medidas sanitarias y fitosanitarias, las leyes, decretos, resoluciones, decisiones u órdenes que sean de aplicación general.

1.2. Salvo en circunstancias de urgencia, los Estados Partes del MERCOSUR preverán un plazo prudencial entre la publicación de una reglamentación sanitaria o fitosanitaria y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los países exportadores, para adaptar sus productos y sus métodos de producción a las prescripciones del país importador.

2. Servicios de información

2.1. Cada Estado Parte velará para que exista un servicio encargado de responder a todas las peticiones razonables de información que formulen los otros Estados Partes del MERCOSUR, a través del COMITE y las organizaciones regionales competentes y de facilitar los documentos pertinentes en relación con:

a) reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias que se hayan adoptado o se proyecte adoptar dentro del territorio de los Estados Partes;

b) procedimientos de control e inspección, regímenes de producción y cuarentena, y procedimientos de aprobación en cuanto a tolerancia de plaguicidas y lista de productos fitosanitarios autorizados en el territorio de los Estados Partes;

c) procedimientos de evaluación del riesgo, factores tomados en consideración y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria;

d) las plagas de importancia para el Estado Parte, su distribución, biología y control;

e) la condición de miembro o participante de cada Estado, o de las instituciones competentes que existan en su territorio, en organizaciones y sistemas sanitarios y fitosanitarios internacionales y regionales, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales comprendidos en el ámbito del presente acuerdo, junto con ejemplares de los textos de esos acuerdos.

2.2. El COMITE recopilará y distribuirá las informaciones antes referidas.

2.3. Los Estados Partes velarán para que, cuando los Estados Partes, interesados pidan ejemplares de documentos, éstos se faciliten a todos al mismo precio (cuando no sean gratuitos), adicionando el costo real de su envío.

3. Procedimientos de notificación.

3.1. En todos los casos en que no exista una norma, recomendación, o directriz internacional o regional, o que el contenido del proyecto de reglamentación sanitaria o fitosanitaria no sea en sustancia el mismo que el de una norma, recomendación o directriz internacional o regional, y esa reglamentación pueda tener un efecto sensible en el comercio de otro Estado Parte, los Estados Partes comunicarán al resto y al COMITE, el proyecto de reglamentación, indicando brevemente su objetivo y razón de ser.

Los Estados Partes:

a) Notificarán a los demás Estados Partes y al COMITE, los productos que abarcarán la reglamentación. Estas notificaciones se harán en una etapa temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tomarse en cuenta las observaciones que se formulen;

b) facilitarán a los demás Estados Partes que lo soliciten y al COMITE el texto de la reglamentación en proyecto y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas, recomendaciones o directrices internacionales o regionales;

c) preverán, sin discriminación alguna, un plazo prudencial para que los demás países puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tomarán en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.

3.2. No obstante, si a un Estado Parte se le plantease o amenazara planteársele problemas urgentes de protección sanitaria o fitosanitaria, dicho Estado Parte podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo 3.1. del presente anexo que considere necesarios, a condición de que:

a) notifique inmediatamente a los demás Estados Partes y al COMITE, la reglamentación de que se trate, y los productos que abarque, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser de la reglamentación, así como la naturaleza del problema o los problemas urgentes;

b) facilite a los demás Estados Partes que lo soliciten y al COMITE, el texto de la reglamentación;

c) otorgue a los demás Estados Partes y al COMITE, la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantenga conversaciones sobre esas observaciones si así se le solicita y tome en cuenta las observaciones y los resultados de las conversaciones.

3.3. El COMITE dará prontamente traslado de las notificaciones a todos los Estados Partes del MERCOSUR y a las organizaciones internacionales y regionales competentes.

3.4. Los Estados Partes del MERCOSUR a través de los Servicios nacionales competentes darán cumplimiento en el plano nacional a las disposiciones relativas al procedimiento de notificación que figura en los párrafos 3.1 y 3.2 del presente Anexo.

4. Reservas de carácter general

4.1. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que imponga a los Estados Partes la obligación de:

a) facilitar pormenores o el texto de proyectos, o publicar textos en un idioma distinto del idioma del Estado Parte de que se trate;

b) revelar información confidencial cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de la legislación sanitaria o fitosanitaria o lesionar intereses comerciales legítimos.

ANEXO C

Procedimiento de control, inspección y aprobación

1. Con respecto a los procedimientos para verificar y asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Estados Partes velarán porque:

a) esos procedimientos se inicien y lleven a término sin demoras indebidas y de manera que no sea menos favorable para los productos importados que para los productos nacionales similares;

b) se publique el período normal de tramitación de cada procedimiento o se comunique al solicitante, previa petición, el período de tramitación previsto; para que, cuando reciba una solicitud, la institución competente examine prontamente si la documentación está completa e informe al solicitante de manera precisa y completa acerca de todas las deficiencias; para que la institución competente transmita al solicitante lo antes posible los resultados del procedimiento de una manera precisa y completa de modo que puedan tomarse medidas correctivas si fuera necesario; para que, incluso cuando la solicitud presente deficiencias, la institución competente siga el procedimiento hasta donde sea viable si así lo pide el solicitante; y para que, previa petición, se informe al solicitante de la fase en que se encuentra el procedimiento, explicándole los eventuales retrasos;

c) no se exija más información de la necesaria a efectos de los procedimientos de control, inspección y aprobación apropiados, incluidos los relativos a la aprobación del uso de aditivos o al establecimiento de tolerancias;

d) el carácter confidencial de las informaciones referentes a los productos importados que resulten del control, inspección y aprobación, o hayan sido facilitadas con tales motivos, se respete de la misma manera que se protejan los intereses comerciales legítimos;

e) las prescripciones que puedan establecerse para el control, inspección y aprobación de muestras individuales de un producto se limiten a lo que sea razonable y necesario;

f) las tasas que se apliquen por los procedimientos a los productos importados sean equitativas en comparación con las que se perciban cuando se trate de productos similares de origen nacional u originarios de cualquier otro país y no sean superiores al costo real del servicio;

g) se apliquen los mismos criterios en cuanto al emplazamiento de las instalaciones utilizadas en los procedimientos y la selección de muestras a los productos importados que a los productos nacionales, con objeto de reducir al mínimo las molestias que se causen a los solicitantes, los importadores, los exportadores o sus agentes;

h) cuando se modifiquen las especificaciones de un producto tras su control e inspección con arreglo a la reglamentación aplicable, el procedimiento prescripto para el producto modificado se circunscriba a lo necesario para determinar si existe la debida seguridad que el producto sigue estando conforme a la reglamentación de que se trate;

i) exista un procedimiento para examinar los reclamos relativos al funcionamiento de tales procedimientos y tomar medidas correctivas cuando el reclamo sea justificado.

Cuando un Estado Parte importador aplique un sistema de aprobación del uso de aditivos alimentarios o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos agropecuarios o los piensos que prohiba o restrinja el acceso de productos a su mercado interno por falta de aprobación, dicho Estado Parte importador considerará el uso de un estándar internacional relevante para el acceso hasta que se tome una determinación definitiva.

2. Cuando en una medida sanitaria o fitosanitaria se especifique un control en la etapa de producción, el Estado Parte en cuyo territorio tenga lugar la producción, prestará la asistencia necesaria para facilitar ese control y la labor de las autoridades encargadas de realizarlo.

ANEXO D

PROCEDIMIENTO PARA EL ANALISIS TECNICO DE CONTROVERSIAS

CAPITULO 1

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º

1. Toda controversia que se plantee entre los Estados Partes, en relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento del presente Acuerdo y de las resoluciones adoptadas por el COMITE se resolverá según el Protocolo de Brasilia, y será previamente analizada de acuerdo a los procedimientos previstos en el presente anexo.

CAPITULO 2

I) NEGOCIACION DIRECTA

Artículo 2º

1. Ante una controversia, los Estados Partes del MERCOSUR, procurarán resolverla ante todo, mediante negociaciones directas.

2. A partir de la fecha en que el representante de uno de los países involucrados denuncie la controversia ante el COMITE, las negociaciones directas no podrán exceder un plazo de 30 días, para lo cual se establecerán los procedimientos para la formalización de la denuncia.

II) INTERVENCION DEL COORDINADOR DEL COMITE

Artículo 3º

1. Si mediante las negociaciones directas no se alcanza un acuerdo en plazo, o si la controversia fuera solucionada solo parcialmente, al Coordinador del COMITE actuará como mediador en el conflicto.

2. El Coordinador del COMITE deberá excusar su intervención cuando sea el nacional de alguna de las partes involucradas en la controversia, en cuyo caso será subrogado por un miembro de dicho órgano que no sea de alguna de las partes, de acuerdo como se establezca en el reglamento interno del COMITE.

3. El Coordinador del COMITE deberá:

a) Evaluar la situación, dando oportunidad a las partes para que expongan sus respectivas posiciones.

b) Velar por la pronta solución del conflicto, formulando las recomendaciones que se estime pertinentes.

4. Las recomendaciones emitidas deberán ser consistentes con las normas y principios reconocidos por MERCOSUR, así como con las normas, directrices o recomendaciones formuladas por las organizaciones internacionales y regionales competentes.

III) ANALISIS TECNICO

Artículo 4º

1. El Coordinador del COMITE podrá constituir un grupo de trabajo sobre la temática objeto del conflicto, solicitando se proceda a efectuar el análisis técnico pertinente.

2. El grupo de trabajo al que se refiere el numeral anterior deberá, en un plazo de 30 días, elevar a la Coordinación el correspondiente informe técnico, con las recomendaciones que estime pertinentes. A tales efectos será de aplicación lo dispuesto en el numeral 4 del art. 3º.

(Estos procedimientos comprenden entre otros, prueba y certificación).

Artículo 5º

1. El COMITE podrá solicitar la asistencia de las organizaciones internacionales o regionales competentes, según corresponda.

2. A solicitud de parte, o cuando lo considere necesario, el COMITE, podrá requerir el asesoramiento de uno o más expertos los cuales no podrán ser nacionales de alguno de los países involucrados.

Artículo 6º

1. Previa notificación a las partes involucradas, de los informes a que refieren los artículos 4º y 5º, según corresponda, el coordinador convocará al COMITE para la consideración del diferendo planteado y la emisión del correspondiente dictamen técnico.

2. El dictamen técnico a que hace referencia el numeral anterior, se efectuará en base a los antecedentes del caso, a los informes técnicos disponibles y a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 3º.

IV) INTERVENCION DEL SUB-GRUPO 8 DEL MERCOSUR

Artículo 7º

1. El COMITE elevará los antecedentes y el correspondiente dictamen técnico al SGT8 del MERCOSUR durante el periodo de transición, o a su equivalente a posteriori, formulando las recomendaciones que estime pertinente.

V) GASTOS QUE DEMANDE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 8º

1. Los gastos devengados por los procedimientos precedentes establecidos, serán solventados por las partes en conflicto.

MERCOSUR/GMC/DEC. Nº 07/93

VISTO: el art. 1 del Tratado de Asunción, y la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia que tiene para la conformación del MERCOSUR la adopción de una política comercial común.

Que para hacer efectiva esa política comercial común es necesario contar con un instrumento jurídico a aplicar para la defensa de las importaciones provenientes de terceros mercados que sean objeto de dumping o subsidio.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Artículo 1º — Aprobar el "Reglamento Relativo a la Defensa Contra las Importaciones que sean objeto de Dumping o de subsidios provenientes de países no Miembros del Mercado Común del Sur".

Art. 2º — Instruir al Grupo Mercado Común para que el Subgrupo de Trabajo Nº 1 elabore el texto oficial del Reglamento mencionado en el Artículo anterior, en los idiomas español y portugués.

ANEXO XI

PROYECTO DE COMUNICADO
DE LOS SEÑORES PRESIDENTES

REUNION GRUPO MERCADO COMUN ASUNCION - JUNIO 1993

Comunicado de los Presidentes de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

Asunción, 1º de julio de 1993.

1. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11 del Tratado de Asunción, el Consejo del Mercado Común —integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y por los Ministros de Economía— celebró su Cuarta Reunión el día 1º de julio de 1993 en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con la participación de los Presidentes Carlos Saúl Menem, Itamar Franco, Andrés Rodríguez y Luis Alberto Lacalle Herrera. Participaron también de la reunión otros Ministros de Estado y los miembros del Grupo Mercado Común.

2. Los Presidentes resaltaron especialmente el profundo avance logrado en el Programa de Liberación Comercial lineal y automático, destacando que a partir del día de la fecha, la rebaja arancelaria mínima entre los Estados Partes asciende al 75 % sobre los aranceles vigentes, habiendo alcanzado ya una amplia cantidad de productos la preferencia del 100 %. Ello ha contribuido decisivamente al sustancial incremento registrado en el comercio intra-Mercosur, comercio que llegará a los 8.000 millones de dólares en el corriente año, lo que consolida el MERCOSUR en cuanto experiencia integracionista y sienta las bases para la conformación de la Unión Aduanera y el perfeccionamiento del Mercado Común en los plazos previstos en el Tratado de Asunción.

3. Señalaron el avance considerable registrado en la definición del Arancel Externo Común, en especial el alto número de capítulos del nomenclador arancelario ya definidos como armonizables.

4. En esta oportunidad el Consejo del MERCOSUR adoptó las siguientes Decisiones:

Decisión Nº 1:	Ajuste del Cronograma de Medidas de Las Leñas.
Decisión Nº 2:	Notificación sobre Reglas Técnicas
Decisión Nº 3:	Apoyo a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común
Decisión Nº 4:	Procedimiento para la participación en reuniones y aprobación de documentos.
Decisión Nº 5:	Acuerdo de Recife sobre Asuntos Aduaneros
Decisión Nº 6:	Acuerdo Sanitario
Decisión Nº 7:	Reglamento relativo a la Defensa Contra las Importaciones que sean Objeto de Dumping o de Subsidios Provenientes de Países no Miembros del Mercado Común del Sur.

5. Expresaron que la entrada en vigor del Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias, ocurrida el 24 de abril de 1993 luego de haber sido aprobado por los Parlamentos de los cuatro países, constituye un hito fundamental que establece las necesarias garantías jurídicas para todas las partes involucradas en la conformación del Mercado Común del Sur.

6. Al reafirmar los plazos y objetivos del Tratado de Asunción, los Presidentes reiteraron que el Cronograma de Las Leñas representa un compromiso relevante para cumplir lo dispuesto en el Artículo 5º inciso b. del Tratado de Asunción, donde se expresa que uno de los principales instrumentos será la coordinación de políticas macroeconómicas, que se realizará gradualmente y en forma convergente con los programas de desgravación arancelaria y de eliminación de restricciones no arancelarias.

En tal sentido se congratularon por el alto grado de cumplimiento del Cronograma de Las Leñas y expresaron que los ajustes efectuados en esta oportunidad al mismo tienden a precisar las tareas a desarrollar para su mejor implementación.

7. Señalaron que la aprobación en esta ocasión del "Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio", que entrará en vigor el 1/1/95, constituye un importante avance en la coordinación de las políticas comerciales de los Estados Parte del Mercosur y un positivo esfuerzo para garantizar una sana competencia.

8. Destacaron la aprobación, en el día de la fecha, del "Acuerdo Sanitario y Fitosanitario del MERCOSUR", el cual permitirá el incremento del comercio de productos agrícolas y pecuarios en el MERCOSUR, mediante las disciplinas que impone para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, las cuales concuerdan con los lineamientos internacionales en la materia.

9. Asimismo los Presidentes y el Consejo del Mercosur consideraron las tareas a desarrollar para perfeccionar el Mercado Común a partir del 1º de enero de 1995.

10. Expresaron su más profunda preocupación por la evolución de la Ronda Uruguay del GATT y por la escalada de subsidios y medidas proteccionistas adoptadas por las mayores economías del mundo. Reiteraron una vez más la fundamental importancia que tiene para el crecimiento de las economías de los países del Mercosur y el bienestar de sus pueblos, la consolidación de un sistema multilateral de comercio libre, para lo cual es indispensable alcanzar una pronta y equitativa conclusión de la Ronda Uruguay.

11. Registraron con satisfacción los resultados obtenidos en la Reunión del Acuerdo 4+1 (Mercosur+Estados Unidos) efectuada en Washington el 20 de mayo del corriente año y se comprometieron a continuar analizando medidas que permitan el libre desarrollo del comercio dentro de las reglas del GATT y la eliminación de los subsidios a la agricultura, elementos todos ellos imprescindibles para avanzar hacia una mayor liberalización y crecimiento del comercio hemisférico.

12. Resaltaron la relevancia que adquiere el inicio de la primera etapa de la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable firmado con el BID, que permitirá incorporar en pocos días, casi un centenar de expertos de los cuatro países a los trabajos técnicos del Mercosur. Asimismo destacaron con satisfacción los importantes proyectos de cooperación definidos en el marco del Acuerdo Interinstitucional con las comunidades Europeas, cuya ejecución se ha iniciado recientemente.

13. De igual forma, se mostraron complacidos por el creciente interés de la OMPI, la OIT, la UNESCO, el PNUD, ONUDI, FAO, OEA y FONPLATA de iniciar Programas de Cooperación Técnica con el Mercosur.

14. Expresaron su satisfacción por los logros alcanzados en materia de integración y cooperación aducativa en las sucesivas reuniones de Ministros de Educación, en particular en la realizada en Asunción, el 30 de junio de 1993, en la que se reafirmó el compromiso de adoptar, en breve plazo, un sistema de equivalencias de estudio en los niveles primario y secundario.

15. Manifestaron su satisfacción por la labor desarrollada por los legisladores de los cuatro países en el seno de la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur.

MERCOSUR/RMEP/RME/93

ACTA DE REUNION DE MINISTROS DE ECONOMIA

En la ciudad de Asunción, Paraguay, el 1º de julio de 1993, se realizó la Reunión de Ministros de Economía acordada en la V Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales del MERCOSUR, para considerar el informe de la I Reunión de Viceministros de Economía o equivalentes sobre los avances en la confección de un Arancel Externo Común y los desequilibrios en los Flujos Comerciales, entre otros puntos.

Los participantes en la reunión figuran en el Anexo I.

La Agenda considerada en la Reunión figura como Anexo II.

1. El Coordinador paraguayo de la I Reunión de Viceministros de Economía, informó sobre los trabajos realizados, que figuran en el Informe correspondiente (Anexo III).

2. Los Ministros expresaron el reconocimiento a los Técnicos y a los Viceministros por los trabajos realizados y por los avances logrados.

Los Ministros hicieron suyas las recomendaciones que figuran en el informe de la I Reunión de Viceministros de Economía.

3. La Delegación de Brasil presentó una propuesta para realizar estudios que permitan la definición de una banda de fluctuación máxima permisible de las paridades cambiarias reales. Esta propuesta será remitida a los Subgrupos de Trabajo correspondientes para su análisis.

4. La Delegación Argentina propuso iniciar los estudios para la definición de una banda de fluctuación máxima permisible de las paridades cambiarias entre los países miembros del MERCOSUR de forma compatible con la autonomía de las respectivas políticas cambiarias como mecanismo para evitar las consecuencias negativas de devaluaciones competitivas entre los Estados Partes. Esta propuesta también será remitida a los Subgrupos de Trabajo correspondientes para su análisis.

5. Finalmente, el Ministro de Brasil expresó que los Indicadores Económicos Brasileños señalan un crecimiento del PBI de 3,5 % para 1993. Por otra parte un importante indicador, como la demanda de energía, presenta un crecimiento del 8 %. Asimismo expresó la importancia de avanzar en las negociaciones con relación a reglas del MERCOSUR relativas a la Defensa de los Consumidores.



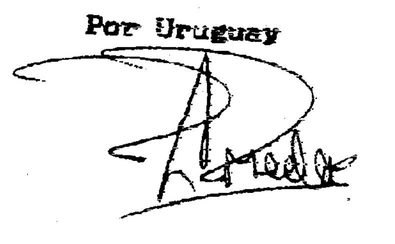
Por Argentina

Por Brasil



Por Paraguay

Por Uruguay



ANEXO II

I REUNION DE MINISTROS DE ECONOMIA

AGENDA

1. REUNION PRIVADA DE LOS MINISTROS

2. CONSIDERACION DEL INFORME DEL GRUPO AD HOC DE VICEMINISTROS O EQUIVALENTES DE ECONOMIA

   a. GARANTIA DE INVERSIONES

   b. PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO

   c. DEFENSA DE LA COMPETENCIA

   d. DEFENSA DEL CONSUMIDOR

   e. DESEQUILIBRIO DE LOS FLUJOS COMERCIALES (Política Comercial)

   f. ARANCEL EXTERNO COMUN

      a) definición de niveles arancelarios

      b) Excepcionalidades

3. ASUNTOS VARIOS

ANEXO III

MERCOSUR/RMEP/GVE/I REUNION/93

ACTA DE I REUNION DEL GRUPO AD HOC DE VICEMINISTROS DE ECONOMIA Y EQUIVALENTES

En la Ciudad de Asunción, Paraguay, el 30 de junio de 1993 se realizó la I Reunión del Grupo Ad Hoc de Viceministros de Economía o equivalentes, creado en la V Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales del MERCOSUR, para que considere los avances en la confección de un Arancel Externo Común y los desequilibrios en los flujos comerciales contenidos en el informe que le elevó el Subgrupo de Trabajo Nº 10 "Coordinación de Políticas Macroeconómicas" y presente sus conclusiones a los Ministros de Economía.

Las Delegaciones que participaron en la Reunión constan en el Anexo I.

La agenda considerada en la Reunión figura en el Anexo II.

El jefe de la Delegación de la República del Paraguay expresó su beneplácito por la realización de esta reunión en Asunción.

Al analizar los temas de Garantía de Inversiones, Prácticas Desleales de Comercio, Defensa de la Competencia, Defensa del Consumidor se destacó la conveniencia de lograr avances simultáneos con los trabajos vinculados a la elaboración del arancel externo común.

1. **Garantía de Inversiones**

Se consideró sobre este punto los trabajos realizados en los Subgrupos de Trabajo y se señalaron avances importantes; la Delegación de Brasil presentó propuesta de acuerdo a consideración del GMC.

2. Prácticas Desleales de Comercio

Se informa con beneplácito la conclusión de los trabajos de este tema por el GMC y la elevación al CMC.

3. Defensa de la Competencia

Se analizó el informe de la Comisión de Armonización de la Legislación de la Defensa de la Competencia del SGT Nº 10, y se acordó elevarlo a los Ministros de Economía con la recomendación de que los Ministros aprueben los criterios identificados por la Comisión para el tratamiento de la defensa de la competencia.

Asimismo se recomienda a los Ministros instruyan a la Comisión, en el sentido, de adoptar el enfoque ampliado en el tratamiento del tema.

4. Defensa del Consumidor

Se examinó el tema y se constató que no se avanzó en términos de consenso, en la consideración del punto, en la Comisión del Consumidor del SGT Nº 10. En ese sentido se instruyó al SGT Nº 10 que ofrezca directivas de trabajos que permitan viabilizar avances concretos hacia una definición de una política de defensa del consumidor del MERCOSUR.

5. Desequilibrio de los Flujos Comerciales (Política Comercial).

La Delegación de Brasil presentó una propuesta que se inicia los estudios para la definición de una banda de fluctuación máxima permisible de las paridades cambiarias reales entre los países miembros del MERCOSUR de forma compatible con autonomía de las respectivas políticas cambiarias como mecanismo para evitar las consecuencias negativas de fluctuaciones perturbadoras de la competitividad entre los Estados Parte.

Las Delegaciones decidieron recomendar a los Ministros la remisión de la propuesta al SGT 10.

6. Arancel Externo Común:

Sugerencias de los Vice-Ministros a los Ministros

a) Se encomienda al SGT-1 la culminación de los trabajos sobre la nomenclatura hasta el 30/7/93.

b) Se encomienda al SGT-10 la definición de alícuotas tentativas del Arancel Externo Común, para todos los ítems de la nomenclatura en examen, hasta el 30/IX/93.

c) Esa definición, entre 0 y 20 %, debe ser alcanzada en 11 niveles, con intervalos de 2 puntos.

d) Teniendo en cuenta la disposición de avanzar rápidamente en el proceso de negociación, el SGT Nº 10 definirá, ya en su primera reunión, el AEC en aquellos casos en que los aranceles tengan una diferencia de hasta cinco puntos entre los niveles mínimos y máximos de los cuatro países.

En aquellos ítems donde esa diferencia sea de hasta diez puntos porcentuales, el SGT Nº 10 también deberá definir un arancel externo común en sus dos primeras reuniones.

e) Para los ítems en que no se hubiera alcanzado definir un arancel externo común en el SGT 10 o, alternativamente, para los AEC definidos, pero que los países no puedan implementar desde 1/I/95, se elevará a consideración de los Viceministros de Economía, en reunión a realizarse en octubre/93.

f) Lo que no sea resuelto en ese nivel, será elevado a la consideración de los Ministros de Economía, para la definición de su eventual régimen de excepcionalidad.

g) La totalidad de los acuerdos alcanzados en la materia serán sometidos a los gobiernos para ratificación del CMC en diciembre/93.

Por Argentina

Por Brasil

Por Paraguay

Por Uruguay

ANEXO II

I REUNION DE VICEMINISTROS DE ECONOMIA

AGENDA

1. — GARANTIA DE INVERSIONES

2. — PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO

3. — DEFENSA DE LA COMPETENCIA

4. — DEFENSA DEL CONSUMIDOR

5. — DESEQUILIBRIO DE LOS FLUJOS COMERCIALES (Política Comercial)

6. — ARANCEL EXTERNO COMUN

   a) definición de niveles arancelarios

   b) Excepcionalidades

III

II) INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 10 —COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS— AL GRUPO AD-HOC DE VICEMINISTROS DE ECONOMIA SOBRE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La Comisión de armonización de la Legislación de Defensa de la Competencia integrante del SGT Nº 10, mantuvo hasta la fecha dos reuniones (en marzo y mayo de 1993), y en base a los avances realizados en el tratamiento del tema, preparó, el presente informe para ser elevado a los viceministros y ministros de economía, dando así cumplimiento al segundo párrafo del punto 2 del acta de la V Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales del MERCOSUR realizada el 23 de abril del corriente año en la ciudad de Asunción (Paraguay).

El mismo se divide en secciones que se ocupan respectivamente de la definición de la política de competencia del MERCOSUR, de la comparación y asimetrías en la legislación existente en los países miembros, en los arreglos institucionales posibles a ser implementados en el futuro y en el tratamiento de los monopolios estatales. En todos los casos las conclusiones son provisionales y plantean alternativas que requieren decisiones políticas para poder llegar a un nivel más avanzado de negociación.

1. Definición de la Política de Competencia del MERCOSUR

Un proceso de integración regional tiene entre sus principales objetivos económicos el aumento de la competencia en el mercado ampliado.

La simple apertura comercial intrarregional promete resultados importantes en tal sentido, particularmente cuando se parte de un grado de protección alto y cuando el mercado nacional es pequeño.

No obstante, el proceso competitivo puede verse limitado a nivel regional por acciones de empresas o grupos privados y por la actividad de los países miembros, bien sea a través de sus Gobiernos nacionales o locales.

De allí surgen dos alternativas de políticas de competencia a nivel regional, una restringida a la aplicación de la legislación de defensa de la competencia frente a conductas empresariales en los

mercados y otra más amplia, que incluye a la anterior, pero agrega un código de comportamiento para la actuación de los estados miembros.

En el Anexo I se enuncian los principios de una política de competencia a nivel regional. Los puntos 1 a 3 conforman los principios de la política restringida de competencia y los puntos 1 a 6 el enfoque amplio.

Se solicita a los Señores Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales una opinión y establecimiento de líneas de trabajo sobre esta importante cuestión.

Para aportar más elementos de juicio sobre el tema, se informa que la Comunidad Económica Europea incorporó desde el tratado de Roma una política de competencia en sentido amplio y desarrolló las instituciones de aplicación y el derecho de competencia comunitario. En el N. A. F. T. A. se establecen normas en la materia menos estrictas y sin órganos de aplicación específicos a corto plazo.

Es opinión de esta Comisión que el MERCOSUR debiera optar por una política de competencia en sentido amplio, bien sea incluyendo ambos enfoques en un mismo ámbito institucional o separándolos.

2. Comparación y asimetrías en la legislación existente

El Anexo II presenta una síntesis de las principales conclusiones que resultan de la comparación de las legislaciones nacionales de defensa de la competencia.

3. Alternativas institucionales

Partiendo del máximo hasta un mínimo nivel de integración en la materia, pueden mencionarse los siguientes esquemas de organización de la política de competencia:

a. Estatuto común de competencia con un órgano de aplicación supranacional que atienda tanto los "casos con efectos a través de las fronteras" como los "casos nacionales". Este esquema elimina el problema de la "armonización" y soluciona el déficit legislativo de Paraguay y Uruguay.

b. Estatuto común de competencia para los "casos con efectos a través de las fronteras" y leyes nacionales para los "casos nacionales".

Este esquema es el de la CEE y también resuelve en su mayor parte el programa de "armonización". Los casos de Paraguay y Uruguay requerirían en este caso la aprobación de leyes propias, la aceptación del estatuto MERCOSUR para los casos nacionales o el mantenimiento de su actual situación de no legislación para los "casos nacionales".

c. Leyes nacionales con una coordinación de su aplicación a nivel del MERCOSUR. Esta alternativa requiere:

— Incorporar a las leyes nacionales el principio de que las actividades de una empresa o grupo de empresas de un país miembro en los otros países miembros estarán alcanzadas por la ley nacional del país de origen de la empresa, como si fueran realizadas en su país.

— Crear un Grupo de Trabajo o eventualmente un organismo permanente que canalice los "casos con efectos a través de las fronteras".

El Grupo Mercado Común podría delegar en este Grupo la aplicación del Protocolo para la solución de controversias en los reclamos por cuestiones de competencia.

— Las leyes nacionales podrían unificarse o al menos armonizarse en sus principales aspectos, así como los órganos nacionales deberían avanzar en el consenso acerca de la aplicación del derecho de competencia.

Esta comisión continuará analizando los esquemas alternativos con la finalidad de llegar a una recomendación que considere el proceso de creación de los órganos de gobierno del MERCOSUR, la cesión de soberanía que esté involucrada y la situación particular de cada país miembro.

4. Finalmente, la comisión propone la incorporación del tema Monopolios Estatales al área de competencia a fin de que sean tratados como casos individuales de controversia dentro de un concepto amplio de política de competencia. Ello exigirá la modificación del cronograma y de la apertura de Comisiones de Las Leñas en este aspecto específico.

ANEXO I

Algunos principios a tener en cuenta para una política de competencia en el MERCOSUR

1. Las legislaciones nacionales sobre competencia no deberían dar lugar a tratamientos diferenciales a las conductas de empresas con efectos que cruzan las fronteras.

2. Las empresas y los ciudadanos de cualquier país miembro deberían tener acceso a la defensa de la competencia ante violaciones en cualquier país miembro.

3. La legislación de defensa de la competencia debería reemplazar a la legislación antidumping dentro del mercado interior del MERCOSUR.

4. La política de competencia debería corregir las distorsiones al proceso competitivo generadas por políticas industriales, de empresas públicas, o de otro tipo, de los países miembros.

5. Los acuerdos industriales que resulten necesarios durante el proceso de construcción del MERCOSUR, deberían tener la opinión y eventualmente la aprobación del área de competencia.

6. Las decisiones que se adopten para la construcción del MERCOSUR (en cuestiones como normas técnicas, políticas sectoriales, etc.) y que puedan tener efectos sobre la competencia, deberían ser consultadas o al menos informadas al área de competencia.

ANEXO II

Comparación y Asimetrías de las Legislaciones Nacionales sobre Defensa de la Competencia

1. Argentina y Brasil cuentan con leyes vigentes, órganos de aplicación y cierta tradición en la materia. Paraguay y Uruguay no han legislado sobre el tema. Esta constituye una primer e importante asimetría, pues en dos países miembros la conductas anticompetitivas, tanto las que afectan al comercio regional como las que sólo tienen efecto en su economía nacional, no son ilegales.

2. En Argentina y Brasil la defensa de la competencia ha sido una política menor en el pasado, ocupando un rol dependiente con relación a las políticas de regulación de mercados, empresas públicas y control de la inflación.

3. Las reformas económicas en dirección a la economía de mercado y la integración regional colocan a la política de competencia en un nuevo e importante rol y requieren una mayor operatividad de sus leyes y órganos de aplicación.

4. El derecho nacional de competencia tradicionalmente no sanciona las conductas anticompetitivas de las empresas del país cuando actúan en el extranjero. Este principio constituye una importante asimetría en cada ley nacional y debe ser derogado a nivel regional, pues en caso contrario no podrá colocarse fuera de la ley a una empresa o grupo de empresas de un país miembro que actúe anticompetitivamente en otro país miembro.

5. Argentina y Brasil tienen en curso modificaciones significativas en su legislación. Ello constituye una oportunidad de aproximar sus leyes.

6. Las leyes de Argentina y Brasil no tienen diferencias sustanciales en lo relativo al ámbito de aplicación y a la tipificación de las conductas prohibidas. Al menos las diferencias no son sustanciales no crearían problemas serios al proceso de integración.

7. La ley argentina se ocupa solamente de las conductas anticompetitivas mientras que la de Brasil también incluye normas sobre control de fusiones y adquisiciones. Ello podría dar lugar en algún caso a un tratamiento asimétrico de una empresa que opere en ambos países, por lo que debería procurarse una armonización en la materia.

8. La ley brasilera incluye entre las conductas punibles el aumento abusivo de las ganancias que no está en la ley argentina. No obstante, se trata de una asimetría que en condiciones normales no debería crear problemas serios, mientras los órganos de aplicación de Brasil se orientan por criterios internacionales en la materia.

9. La ley brasilera incluye un mecanismo para poner en actividad el derecho y medidas antidumping cuando el mismo tenga por objeto una maniobra de dominación de un mercado. En Argentina tal conducta podría ser prohibida por aplicación de los principios generales de la ley pero no se dispararía en forma automática un proceso antidumping. No se trata de una asimetría importante en términos prácticos.

10. Hay importantes diferencias en la conformación de los órganos de aplicación. En Brasil están separados institucionalmente las etapas de instrucción y juzgamiento, mientras que en Argentina están juntas.

En ambos países los órganos de aplicación no son independientes del Gobierno, aunque en Argentina tal dependencia es mayor.

La independencia en una cuestión importante para la seguridad jurídica de los particulares especialmente si se plantean litigios que involucran intereses nacionales.

11. El procedimiento tiene diferencias importantes entre ambos países; no obstante, en los dos casos están presentes las posibilidades de "orden de cese" y "compromisos" durante el proceso. No se observan problemas serios en este aspecto, aunque sería conveniente que sean similares los términos de duración de los procesos, a fin de evitar situaciones en que un caso esté firme en un país y aún en proceso en otro.

12. En cuanto a sanciones, Argentina incluye la prisión que no está presente en Brasil, mientras que la intervención de la empresa está en la ley brasilera y no en la argentina. No obstante, estas sanciones no han sido aplicadas nunca en ninguno de los dos países.

13. Tanto en Argentina como en Brasil, las resoluciones de los órganos de aplicación son recurribles ante el Poder Judicial. En Brasil en el fuero civil y en Argentina en el fuero penal-económico.

14. Tanto en lo relativo al fuero judicial como a las sanciones, sería conveniente un proceso de armonización, a fin de alcanzar tratamientos similares en cada país para los mismos hechos.

Comunicado de los Presidentes de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

Asunción, 1° de Julio de 1993.

1. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11 del Tratado de Asunción, el Consejo del Mercado Común —integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y por los Ministros de Economía— celebró su Cuarta Reunión el día 1ero. de julio de 1993 en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con la participación de los Presidentes Carlos Saúl Menem, Itamar Franco, Andrés Rodríguez y Luis Alberto Lacalle Herrera. Participaron también de la reunión otros Ministros de Estado y los miembros del Grupo Mercado Común.

2. Los Presidentes resaltaron especialmente el profundo avance logrado en el Programa de Liberación Comercial lineal y automático, destacando que a partir del día de la fecha, la rebaja arancelaria mínima entre los Estados Partes asciende al 75 % sobre los aranceles vigentes, habiendo alcanzado ya una amplia cantidad de productos la preferencia del 100 %. Ello ha contribuido decisivamente al sustancial incremento registrado en el comercio intra-Mercosur, comercio que llegará a los 8.000 millones de dólares en el corriente año, lo que consolida el MERCOSUR en cuanto experiencia integracionista y sienta las bases para la conformación de la Unión Aduanera y el perfeccionamiento del Mercado Común en los plazos previstos en el Tratado de Asunción.

3. Señalaron el avance considerable registrado en la definición del Arancel Externo Común, en especial el alto número de capítulos del nomenclador arancelario ya definidos como armonizables.

4. En esta oportunidad el Consejo del MERCOSUR adoptó las siguientes Decisiones:

Decisión Nro. 1:	Ajuste del Cronograma de Medidas de Las Leñas.
Decisión Nro. 2:	Notificación sobre Reglas Técnicas.
Decisión Nro. 3:	Apoyo a la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común.
Decisión Nro. 4:	Procedimiento para la participación en reuniones y aprobación de documentos,
Decisión Nro. 5:	Acuerdo de Recife sobre Asuntos Aduaneros
Decisión Nro. 6:	Acuerdo Sanitario
Decisión Nro. 7:	Reglamento relativo a la Defensa Contra las Importaciones que sean Objeto de Dumping o de Subsidios Provenientes de Países no Miembros del Mercado Común del Sur.

5. Expresaron que la entrada en vigor del Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias, ocurrida el 24 de abril de 1993 luego de haber sido aprobado por los Parlamentos de los cuatro países, constituye un hito fundamental que establece las necesarias garantías jurídicas para todas las partes involucradas en la conformación del Mercado Común del Sur.

6. Al reafirmar los plazos y objetivos del Tratado de Asunción, los Presidentes reiteraron que el Cronograma de Las Leñas representa un compromiso relevante para cumplir lo dispuesto en el Artículo 5to. inciso b. del Tratado de Asunción donde se expresa que uno de los principales instrumentos será la coordinación de políticas macroeconómicas, que se realizará gradualmente y en forma convergente con los programas de desgravación arancelaria y de eliminación de restricciones no arancelarias.

En tal sentido se congratularon por el alto grado de cumplimiento del Cronograma de Las Leñas y expresaron que los ajustes efectuados en esta oportunidad al mismo tienden a precisar las tareas a desarrollar para su mejor implementación.

7. Señalaron que la aprobación en esta ocasión del "Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio", que entrará en vigor el 1-1-95, constituye un importante avance en la coordinación de las políticas comerciales de los Estados Parte del Mercosur y un positivo esfuerzo para garantizar una sana competencia.

8. Destacaron la aprobación, en el día de la fecha, del "Acuerdo Sanitario y Fitosanitario del MERCOSUR", el cual permitirá el incremento del comercio de productos agrícolas y pecuarios en el MERCOSUR, mediante las disciplinas que impone para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, las cuales concuerdan con los lineamientos internacionales en la materia.

9. Asimismo los Presidentes y el Consejo del Mercosur consideraron las tareas a desarrollar para perfeccionar el Mercado Común a partir del 1º de enero de 1995.

10. Expresaron su más profunda preocupación por la evolución de la Ronda Uruguay del GATT y por la escalada de subsidios y medidas proteccionistas adoptadas por las mayores economías del mundo. Reiteraron una vez más la fundamental importancia que tiene para el crecimiento de las economías de los países del Mercosur y el bienestar de sus pueblos, la consolidación de un sistema multilateral de comercio libre, para lo cual es indispensable alcanzar una pronta y equitativa conclusión de la Ronda Uruguay.

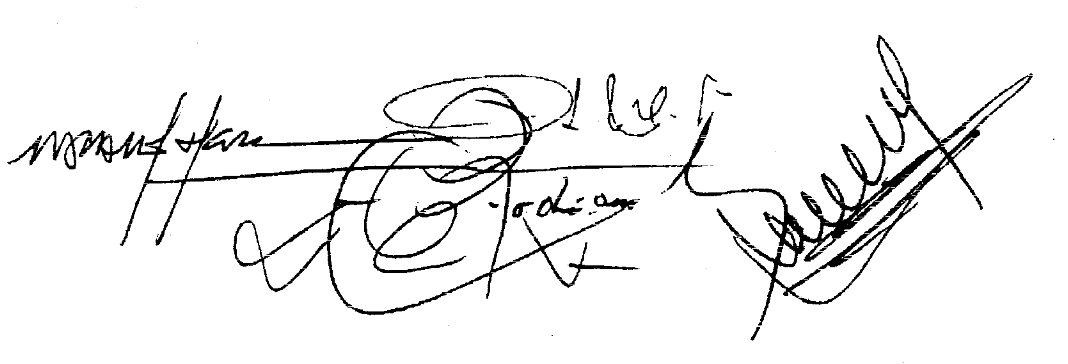
11. Registraron con satisfacción los resultados obtenidos en la Reunión del Acuerdo 4+1 (Mercosur+Estados Unidos) efectuada en Washington el 20 de mayo del corriente año y se comprometieron a continuar analizando medidas que permitan el libre desarrollo del comercio dentro de las reglas del GATT y la eliminación de los subsidios a la agricultura, elementos todos ellos imprescindibles para avanzar hacia una mayor liberalización y crecimiento del comercio hemisférico.

12. Resaltaron la relevancia que adquiere el inicio de la primera etapa de la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable firmado con el BID, que permitirá incorporar en pocos días, casi un centenar de expertos de los cuatro países a los trabajos técnicos del Mercosur. Asimismo destacaron con satisfacción los importantes proyectos de cooperación definidos en el marco del Acuerdo Interinstitucional con las Comunidades Europeas, cuya ejecución se ha iniciado recientemente.

13. De igual forma, se mostraron complacidos por el creciente interés de la OMPI, la OIT, la UNESCO, el PNUD, ONUDI, FAO, OEA y FONPLATA de iniciar Programas de Cooperación Técnica con el Mercosur.

14. Expresaron su satisfacción por los logros alcanzados en materia de integración y cooperación educativa en las sucesivas reuniones de Ministros de Educación, en particular en la realizada en Asunción, el 30 de junio de 1993, en la que se reafirmó el compromiso de adoptar, en breve plazo, un sistema de equivalencias de estudios en los niveles primario y secundario.

15. Manifestaron su satisfacción por la labor desarrollada por los legisladores de los cuatro países en el seno de la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur.



MERCOSUR/CMC/ACTA Nº 1/93

IV REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

ACTA

El día 1º de julio de 1993, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, se realizó la IV Reunión del Consejo del Mercado Común con la presencia de los Excelentísimos Señores Presidentes de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

I. Las deliberaciones se desarrollaron de acuerdo a la siguiente agenda:

1. Instalación de la Reunión. Palabras del Señor Presidente de la República del Paraguay, Excmo. Señor Andrés Rodríguez.

2. Exposición de los Señores Presidentes.

3. Consideración y aprobación de la Agenda.

4. Informe de los Señores Ministros de Relaciones Exteriores y Hacienda de Paraguay sobre lo acordado por el Grupo Mercado Común y la Reunión de Ministros de Economía.

5. Consideración de los Proyectos de Decisión presentados por el Grupo Mercado Común.

6. Consideración del Proyecto de Comunicado.

7. Clausura de la Reunión.

II. El Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Paraguay informó sobre los acontecimientos y tareas desarrollados durante la Presidencia Pro Tempore de su país. El citado informe figura como Anexo II. Asimismo se refirió a las deliberaciones que tuvieron lugar en la X Reunión del Grupo Mercado Común, celebrada durante los días 28 al 30 de junio de 1993 en Asunción.

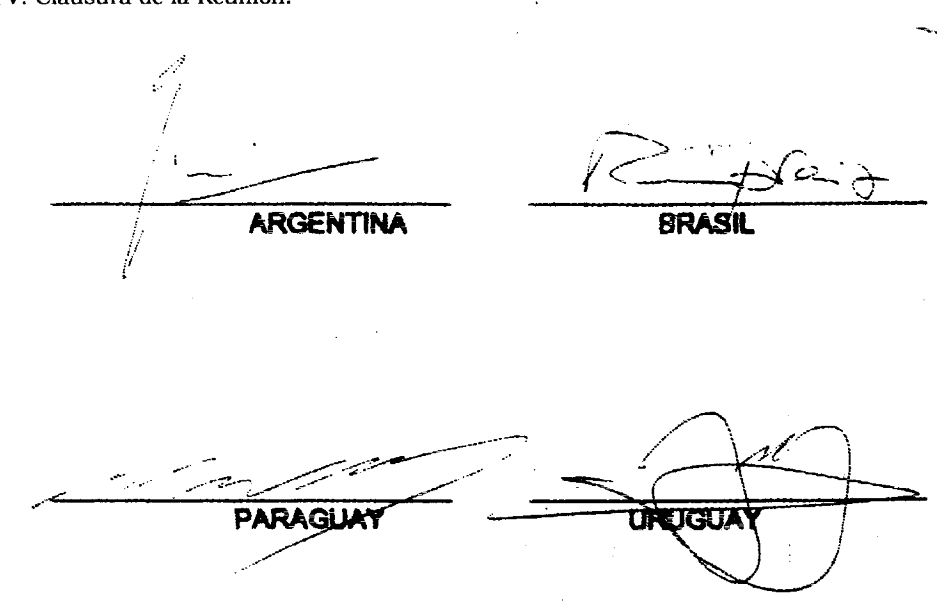
El Ministro de Hacienda de Paraguay informó sobre las deliberaciones llevadas a cabo durante la Reunión de Ministros de Economía, realizada el día 1 de julio de 1993, en Asunción, Paraguay.

III. Se analizaron los Proyectos de Decisión elevados por el Grupo Mercado Común aprobándose los textos que figuran como Anexo I de la presente Acta.

IV. Se analizó y se aprobó el Comunicado de los Señores Presidentes de los Estados Partes del Tratado de Asunción.

V. Clausura de la Reunión.





ANEXO I

DECISIONES

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 1/93

VISTO: El tratado de Asunción, la Decisión Nº 1/92 del Consejo de Mercado Común, lo acordado en la IX Reunión del Grupo Mercado Común y la Resolución Nº 23/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: La necesidad de adecuar el Cronograma de Medidas, adoptado en Las Leñas el 27 de junio de 1992, en concordancia con los avances de las negociaciones realizadas en el ámbito de los Subgrupos de Trabajo.

La importancia de consolidar los trabajos previstos y establecer prioridades para el periodo de transición del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Ajustar el Cronograma de Medidas (Coordinación de Políticas Macroeconómicas, Sectoriales e Institucionales) que deberán adoptarse antes del 31 de diciembre de 1994 a efectos de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos establecidos en el tratado de Asunción para el periodo de transición, de acuerdo al Anexo a la presente Decisión.

Art. 2º — Los plazos fijados en este Cronograma sólo podrán ser modificados por resolución del Grupo Mercado Común. En ningún caso podrán ser extendidos por más de tres meses, ni sobrepasar la fecha del 31 de diciembre de 1994.

Art. 3º — En aquellos casos en que el Cronograma se refiere a la instrumentación de medidas, se entiende como tal la toma de decisión a través del acto normativo correspondiente por parte de cada uno de los países, o por parte del Consejo del Mercado Común o del Grupo Mercado Común, si así correspondiere.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 2/93

VISTO: El Tratado de Asunción, la Decisión Nº 1/92 del Consejo de Mercado Común y lo acordado en La III Reunión de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales.

CONSIDERANDO:

Que los reglamentos técnicos emitidos por los Estados Partes pueden afectar la libre circulación de productos;

Que es necesario prevenir la aparición de nuevas barreras técnicas al comercio;

Que hasta tanto se puedan establecer mecanismos más estrictos, es necesario establecer un mecanismo de información previa sobre los reglamentos técnicos;

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Instruir al GMC para que tome las medidas necesarias a fin de que los Estados Partes notifiquen, a través de la Secretaría Administrativa, los proyectos de los reglamentos técnicos que se propongan adoptar con la mayor anticipación posible.

Art. 2º — La Secretaría Administrativa del GMC remitirá a los Coordinadores Nacionales del Subgrupo 3 los proyectos de Reglamentos Técnicos que reciba.

Art. 3º — Los Estados partes notificados deberán dirigir observaciones al Estado Parte que se propone adoptar un Reglamento Técnico, las que serán tenidas en cuenta por dicho Estado en lo posible, al adoptar el Reglamento Técnico.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 3/93

VISTO: Los Artículos 10, 13 y 15 del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación de la Primera Reunión del Grupo Ad-Hoc Aspectos Institucionales,

CONSIDERANDO:

Los avances registrados en la conformación del Mercado Común y que con tal motivo el Grupo Mercado Común ha incrementado los requerimientos a la Secretaría Administrativa,

Que la Secretaría Administrativa debe contar con los recursos humanos adecuados para atender las tareas que le encomiende el Grupo Mercado Común;

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Solicitar a los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada Estado Parte que designen, en sus Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración, a un funcionario diplomático y dos funcionarios administrativos para que coadyuven en las actividades que debe desarrollar la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común.

Art. 2º — Los funcionarios designados de conformidad con el Artículo anterior realizarán sus actividades en la sede de la Secretaría Administrativa del Grupo Mercado Común.

Art. 3º — Los funcionarios diplomáticos designados por cada Estado Parte tendrán las funciones que le encomiende el GMC.

Art. 4º — Los funcionarios administrativos designados en virtud del Artículo 1 colaborarán en todas las actividades que les sean solicitadas por el Director de la Secretaría Administrativa.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 4/93

VISTO: El art. 10 del Tratado de Asunción y las Recomendaciones Nº 33/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 2 y Nº 18/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Comisiones y Grupos Ad-Hoc, efectúen reuniones en forma periódica, a fin de realizar las tareas que tienen asignadas.

Que el Tratado de Asunción establece que los acuerdos se alcancen a través del consenso y que la ausencia de los delegados oficiales de uno o varios Estados Partes, retrasa la ejecución de las tareas por la imposibilidad de alcanzar el consenso antes mencionado.

Que, por lo tanto, es imprescindible establecer un mecanismo que permita el avance de las tareas a pesar de la ausencia de una o más delegaciones.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Las Secciones Nacionales del GMC recomendarán a las autoridades competentes de los Estados Partes que se tomen las medidas tendientes a asegurar la presencia de los delegados oficiales necesarios en las reuniones de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Comisiones y Grupos Ad-Hoc de modo tal que las tareas que tienen asignadas puedan realizarse en el tiempo y en la forma requeridas por el tratado de Asunción y el Cronograma de Las Leñas.

Art. 2º — En el caso de ausencia de alguna o algunas delegaciones, se instruye a los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas, Comisiones y Grupos Ad hoc, a proceder de la siguiente manera: las reuniones programadas se realizarán con la presencia de las delegaciones asistentes. Los Acuerdos, Recomendaciones, Actas y otros documentos consensuados por las delegaciones presentes se considerarán aprobados si en el lapso de 30 días corridos posteriores a la reunión, las delegaciones ausentes no formularan objeciones totales o parciales.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 5/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, el art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución 23/93 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 24 del Subgrupo de Trabajo Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

Que el Subgrupo de Trabajo Nº 2 ha elevado una propuesta de "ACUERDO PARA LA APLICACION DE LOS CONTROLES INTEGRADOS EN FRONTERA ENTRE LOS PAISES DEL MERCOSUR" denominado "ACUERDO DE RECIFE".

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Aprobado el "ACUERDO PARA LA APLICACION DE LOS CONTROLES INTEGRADOS EN FRONTERA ENTRE LOS PAISES DEL MERCOSUR" DENOMINADO "ACUERDO DE RECIFE" que figura en el anexo a la presente Decisión.

MERCOSUR/GMC/DEC. Nº 6/93

VISTO: El art. 13 del Tratado de Asunción, y la Resolución Nº 23/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes del MERCOSUR tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales y para preservar la sanidad de los vegetales.

Que es necesario que existan disciplinas para impedir el uso de medidas sanitarias y fitosanitarias como restricciones encubiertas al comercio.

Que dichas medidas sanitarias y fitosanitarias deben estar en consonancia con las recomendaciones y directrices internacionales en la materia.

Que a estos efectos y para facilitar el comercio intrarregional es necesario establecer un marco jurídico entre los Estados Partes, a través de la aprobación del Acuerdo Sanitario y Fitosanitario

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Aprobar el Acuerdo Sanitario y Fitosanitario entre los Estados Partes del MERCOSUR que consta en el Anexo de la presente Decisión.

Art. 2º — Solicitar a los Ministerios de Relaciones Exteriores que instruyan a sus Representaciones ante ALADI a fin de que protocolicen en el ámbito de la Asociación el Acuerdo mencionado en el art. anterior.

MERCOSUR/GMC/DEC. Nº 7/93

VISTO: El art. 1 del tratado de Asunción, y la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común

CONSIDERANDO:

La importancia que tiene para la conformación del MERCOSUR la adopción de una política comercial común,

Que para hacer efectiva esa política comercial común es necesario contar con un instrumento jurídico a aplicar para la defensa de las importaciones provenientes de terceros mercados que sean objeto de dumping o subsidio,

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Aprobar el "Reglamento Relativo a la Defensa Contra las Importaciones que sean objeto de Dumping o de subsidios provenientes de países no Miembros del Mercado Común del Sur".

Art. 2º — Instruir al Grupo Mercado Común para que el Subgrupo de Trabajo Nº 1 elabore el texto oficial del Reglamento mencionado en el Artículo anterior, en los idiomas español y portugués.

NOTA: Los Anexos de las Actas del Grupo Mercado Común y del Consejo del Mercado Común, se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto sito en la calle Reconquista 1088, Piso 11 y en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 23/9 Nº 3094 v. 23/9/94

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PROSPECTO ADJUNTO AL OFICIO PERS, PS9 Nº 418/94

Se notifica al señor Marcelo Gustavo NUÑEZ (M.I. 17.210.751) que revistara con el grado de Oficial Auxiliar de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que por Resolución Nº 214/94 dictada por el señor Ministro de Defensa, Dr. OSCAR HECTOR CAMILION, ha sido dado de baja por cesantía a partir del 3/II/94. RUBEN ADALBERTO COSTELLO, Prefecto Mayor Jefe Departamento Personal.

e. 23/9 Nº 3108 v. 29/9/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1093/94

Bs. As., 9/9/94

VISTO los Decretos números 993 y 2818 de fechas 27 de mayo de 1991 y 29 de diciembre de 1992, respectivamente y la Resolución Nº 67 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 14 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución Nº 67/93 aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección Nacional, General o equivalente de la SECRETARIA DE MINERIA, entre las que se encuentran la Dirección de Desarrollo Minero y la Dirección de Evaluación Minera.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 19 de fecha 17 de setiembre de 1993 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la señora Secretaria de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto las ternas correspondientes.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado a los candidatos entre los integrantes de las ternas.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución, correspondiendo los mismos a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Notifíquese a los designados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Planilla Anexa al artículo 1º
de la Resolución Nº

SECRETARIA DE MINERIA

SUBSECRETARIA DE MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

DIRECCION DE DESARROLLO MINERO

NIVEL	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	DIRECTOR	Ariel PERUCA	DNI 13.666.276

DIRECCION DE EVALUACION MINERA

NIVEL	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	DIRECTOR	Pedro Florencio ALCANTARA	L.E. 5.192.387

e. 23/9 Nº 3109 v. 23/9/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) dias hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaron valerse; por presunta infracción a los arts. 977, 987, 265 ap. 1 inc. b), p. 4 y 970 del C.A. (Ley 22.415). Bajo apercibimiento de declárarselos rebeldes (Art. 1105). Deberá constituir domicilio dentro del radio de la Aduana (art. 1004 del C.A.). Monto mínimo de la multa (arts. 930 y 932 del C.A.). Fdo. Administrador de la Aduana de Clorinda, sito en San Martín y San Vicente de Paul.

SA12-150/89	GERDENITSCH DE CACERES MARIA; ART. 987 DEL C.A.	$ 272,00.-
SA12-458/93	JUNCO PEDRO ANTONIO; ART. 987 DEL C.A.	$ 460,30.-
SA12-454/93	LEZCANO NURIA CAROLINA; ART. 987 DEL C.A.	$ 712,55.-
SA12-442/93	SANTUCHO DE GONZALEZ GRACIELA; ART. 987 DEL C.A.	$ 347,42.-
SA12-422/93	GONZALEZ RICARDO ANDRES; ART. 987 DEL C.A.	$ 419,58.-
SA12-397/93	PENAYO BEATRIZ ELENA; ART. 987 DEL C.A.	$ 503,49.-
SA12-388/93	BATISTA CANOBRA RENEIRIO RUDEMAR; ART. 977 DEL C.A.	$ 200,00.-
SA12-324/93	DOS REIS CARLOS FRANCISCO; ART. 987 DEL C.A.	$ 4.491,06.-
SA12-316/93	AGUILERA ANDRES ABELINO; ART. 987 DEL C.A.	$ 3.549,50.-
SA12-249/93	GONZALEZ IRENEO; ART. 987 DEL C.A.	$ 926,19.-
SA12-028/94	TOLEDO EULEGIO ISABELINO; ARG. 987 DEL C.A.	$ 1.071,85.-
SA12-043/94	CABRERA DUARTE CEFERINA; ART. 987 DEL C.A.	$ 1.181,26.-
SA12-044/94	TOLEDO RAMON; ART. 987 DEL C.A.	$ 1.205,90.-
SA12-046/94	PAREDES SOFIA CAROLINA; ART. 987 DEL C.A.	$ 6.237,85.-
SA12-051/94	OJEDA CELIA; ART. 987 DEL C.A.	$ 184,43.-
SA12-055/94	PATIÑO, NANCY EDIT; ART. 987 DEL C.A.	$ 156,40.-
SA12-056/94	AGUAYO IGNACIO CONCEPCION; ART. 987 DEL C.A.	$ 264,38.-
SA12-089/94	GOMEZ DOMINGO; ART. 987 DEL C.A.	$ 1.438,66.-
SA12-092/94	ROMAN JOSE; ART. 987 DEL C.A.	$ 3.210,25.-
SA12-097/94	BOGADO EPIFANIO ART. 987 DEL C.A.	$ 233,10.-
SA12-098/94	SALDIVAR RODRIGUEZ VICTOR; ART. 977 DEL C.A.	$ 664.-
SA12-102/94	MONTIEL AGUSTO; ART. 987 DEL C.A.	$ 358,12.-
SA12-104/94	MENDEZ LUIS WILFRIDO; ART. 987 DEL C.A.	$ 1.383,06.-
SA12-105/94	MORENO MARIN JULIO ARGENTINO; ART. 987 DEL C.A.	$ 1.348,31.-
SA12-106/94	CUEVAS CELINA; ART. 987 DEL C.A.	$ 334.820.-
SA12-107/94	NUÑEZ OSVALDO; ART. 987 DEL C.A.	$ 267.850.-
SA12-108/94	ORTIZ NORMA; ART. 987 DEL C.A.	$ 477,67.-
SA12-109/94	ESPINOZA SORIANO; ART. 987 DEL C.A.	$ 621,60.-
SA12-116/94	ARAUJO RUBEN; ART. 977 DEL C.A.	$ 108.500.-
SA12-117/94	MEDINA SUSANA; ART. 987 DEL C.A.	$ 876,82.-
SA12-118/94	GODOY DANIEL; ART. 987 DEL C.A.	$ 876,82.-
SA12-119/94	FLEITA RAMON; ART. 987 DEL C.A.	$ 876,82.-
SA12-120/94	GONZALEZ MAGDALENA; ART. 987 DEL C.A.	$ 730,68.-
SA12-121/94	RUIZ PASCUAL; ART. 987 DEL C.A.	$ 626,30.-
SA12-135/94	GARCIA ALENDRO CESAR Y OTRO; ART. 363 ap. 1 inc. b), punto 4 y 970 del C.A.	$ 2.500,50.-
SA12-145/94	RIVEROS FRETES JULIO CESAR; ART. 977 DEL C.A.	$ 1.200.-
SA12-152/94	MAIDANA SANTGA ISABEL ART. 987 DEL C.A.	$ 1.840,60.-
SA12-155/94	ESTIGARRIBIA GABRIEL; ART. 987 DEL C.A.	$ 625,71.-
SA12-159/94	VERA APARICIA; ART. 977 DEL C.A.	$ 200,80.-
SA12-161/94	JAQUET DEL PILAR; ART. 977 DEL C.A.	$ 370,80.-
SA12-163/94	ORTEGA FIGEREDO DE OCAMPO LOGIA; ART. 987 DEL C.A.	$ 343,42.-
SA12-166/94	LEIVA, JOSE RICARDO; ART. 987 DEL C.A.	$ 319,76.-
SA12-169/94	ESCOBAR FRANCISCO; ART. 987 DEL C.A.	$ 595,18.-
SA12-179/94	BOGARIN CABAÑAS VICTOR HUGO; ART. 987 DEL C.A.	$ 1.275,83.-
SA12-180/94	GALEANO BARRETO INES CANDELARIA; ART. 977 DEL C.A.	$ 161.-
SA12-186/94	MENDOZA BENIGNO; ART. 987 DEL C.A.	$ 323,97.-
SA12-206/94	MARTINEZ PRIETO EUSEBIO; ART. 978 DEL C.A.	$ 70,00.-
SA12-209/94	DOSANTO, SERRANO MARCIAL; ART. 987 DEL C.A.	$ 2.143,24.-
SA12-221/94	SANCHEZ JORGE; ART. 987 DEL C.A.	$ 1.629,34.-
SA12-233/94	GONZALEZ CORONEL ISIDRO; ART. 864 incs. a) y d), 865 inc. h) y 866 del C.A.	$ 30.805,60.-
SA12-246/94	MARTINEZ, MODESTA; ART. 977 DEL C.A.	$ 823.-
SA12-251/94	VARGAS BERNARDINO; ART. 977 DEL C.A.	$ 36,00.-
SA12-254/94	MEZA DOMINGUEZ CONCEPCION; ART. 977 DEL C.A.	$ 71,75.-
SA12-257/94	GONZALEZ, JUAN; ART. 987 DEL C.A.	$ 4.754,21.-
SA12-258/94	PINTOS ROQUE; ART. 977 DEL C.A.	$ 212.-
SA12-269/94	DORINA R. DE YINDE; ART. 977 DEL C.A.	$ 478,80.-
SA12-268/94	SALINAS EDELMIRO FERNANDEZ; ART. 77 DEL C.A	$ 1.300.-
SA12-273/94	RYSA DE TRANSPORTE Y TURISMO Y OTROS; ART. 962 DEL C.A.	$ 3.214,24.-
SA12-287/94	TORRE A. MARCO ANTONIO Y OTRA; ART. 864 incs. a), b), d) y 871 del C.A.	$ 62.160,00.-
SA12-289/94	FIRPO OTERO LUIS ALBERTO; ART. 863, 864 inc. b) y 876 del C.A.	$ 111.888.-
SA12-425/94	NUÑEZ TEOFILO RAMON; ART. 863, 864 inc. d) 865 inc. g) 866 y 876 del C.A.	$ 586.054.-

SECCION SUMARIOS, 8 de setiembre de 1994.

e. 23/9 Nº 3110 v. 23/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIA ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

CODIGO: 431

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
17/431/94	30-56359811-1		PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.

e. 23/9 Nº 3111 v. 23/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

CODIGO: 431

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
16/431/94	30-55204603-1		PARKER DRILLING COMPANY OF SOUTH AMERICA INC.

e. 23/9 Nº 3112 v. 23/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 14/9/94

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA —DIVISION FISCALIZACION INTERNA—

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
19-272-94	30-65927856-8	KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 23/9 Nº 3113 v. 23/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO 51

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008-051-094	30-66351612-0	HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 23/9 Nº 3114 v. 23/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 2.

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
9/870	20-06038410-0		MESSINA, HECTOR JUAN

e. 23/9 Nº 3115 v. 23/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVA DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 1.

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
14/857/94	27-12500227-2		ABAD, SILVIA BEATRIZ

e. 23/9 Nº 3116 v. 23/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 2.

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
10/870	30-64787743-1		INDUMAQ S.R.L.

e. 23/9 Nº 3117 v. 23/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

Nº CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-126-94	30-54024845-8	H. B FULLER ARGENTINA S.A.I.C.

e. 23/9 Nº 3118 v. 23/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Ignacio GERZICICH alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. 15 de setiembre de 1994. Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 23/9 Nº 3119 v. 27/9/94

— ACLARACION —

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 02 de setiembre de 1994 al 08 de setiembre de 1994, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta

Página Nº 31

DONDE DICE: 20134486302 TORRES, Daniel Hugo

DEBE DECIR: 20134483602 TORRES, Daniel Hugo

Página Nº 32

DONDE DICE: 30628111767 RIC DAL S.R.L.

DEBE DECIR: 30628117167 RIC DAL S.R.L.

e. 23/9 Nº 2841 v. 23/9/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1047/94

Bs. As., 15/9/94

VISTO el expediente MTSS Nº 980.538/94

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por Resolución S.F.P. Nº 169/93 para este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta MTSS/SFP Nº 001 del 30 de agosto de 1993 y modificado su artículo 1º por su similar Nº 026 de fecha 21 de enero de 1994, ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros 2807/92 y 1669/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Selecciónase de la terna propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la Licenciada María Elina HEINKEN (L.C. Nº 5.921.512).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 23/9 Nº 3120 v. 23/9/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 398

Bs. As., 15/9/94

VISTO el expediente 4166/94 del registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio en la estructura de comisiones a cobrar por la administradora ANTICIPAR AFJP S. A., y

CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por las Instrucciones Nº 5 en el punto 19; Nº 17, punto 21; Nº52, capítulo VI, puntos 12, 13 y 14, de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; y de la Ley 24.241 en sus arts. 68 y 70.

Que de los estudios técnicos realizados por las áreas pertinentes no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada,

Por ello, y en cumplimiento del deber prescripto por el art. 118, punto j de la Ley 24.241, el

SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar a partir del día de la fecha, la modificación del régimen de comisiones de ANTICIPAR AFJP S. A. de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241, y en las Instrucciones 5, 17 y 52 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según la estructura que se transcribe en el anexo de la presente, que se considera parte integrante de ésta.

Art. 2º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción Nº 17 deberá llevarse a cabo, en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y archívese. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente de A. F. J. P.

ANTICIPAR AFJP S. A.

	COMISIONES					
	por aportes obligatorios fija	variable	por aportes voluntarios	por depósitos convenidos	por retiros programados	esquema de bonificaciones
Anterior	0.00	3.60	0 %	0 %	0 %	no
Nueva	1.50	3.35	0 %	0 %	0 %	no

e. 23/9 Nº 3124 v. 23/9/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Sr. Martillero Don FRANCISCO BONARDO Tº: I, Fº V, con domicilio real en calle 11 de septiembre 585 7 "B". PERGAMINO, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 1 de octubre 1994 a las 11 hs., en Playa de Marcelino Ugarte y ruta nº: 188 de la ciudad de Pergamino —cedido al efecto por el Sr. José Luis Forcat y Cía.—, en el estado en que se encuentran las siguiente maquinarias: 1) Un tractor usado marca HANOMAG, año 1968, 70HP, 4 cilindros, refrigerado por agua, Cabina Rumifer HS/75 F. 1581. BASE: $ 5.000. 2) Una picadora de Forraje usada, marca mainero, Ind. Arg., año 1975, Mod. L 150B. BASE: $ 2.500. 3) Un acoplado forrajero usado, marca Mainero, Ind. Arg. 1975, Mod. L. 300. BASE: $ 2.500. Bienes secuestrados en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ RATTO ENRIQUE LUIS s/ Secuestro" Expte. nº: 14.391 en trámite por ante el Juzgado Federal, Secretaría nº: 3 a cargo del Dr. José A. Acosta, del Depto. Jud. de San Nicolás al mejor postor dinero de contado y con la base ya citada; Si no hay oferentes, transcurrido 15 minutos de la hora fijada, saldrán a la venta con una retasa del 50 % de la base citada. Si tampoco existieran oferentes saldrán a la venta con una retasa del 75 % de la base y finalmente si tampoco existieran oferentes saldrán a la venta SIN BASE.— SEÑA: 20 % en efectivo y en el acto, con más la comisión del martillero — 10 % e IVA.— y el saldo podrá ser cancelado vía crédito bancario a un año y medio de plazo, interés del 18 % anual pagadero en cuotas semestrales. Demás condiciones consultar con el Sr. Gerente BNA Suc. Pergamino. Se podrán revisar los bienes el mismo día del remate de 9 a 11 hs. Demás datos consultar con el martillero actuante. Te. 0477-24679. Publíquese por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Nación, Diario "La Opinión" de la ciudad de Pergamino. San Nicolás, 9 de setiembre 1994. Gerente José Enrique Giletta

e. 22/9 Nº 55.906 v. 23/9/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/94

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 7.500.- Nº 6.953.985, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lilia Ruth Vignoli. San Nicolás 18/08/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/8 Nº 1576 v. 26/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Señor Fernando Antonio BERTO (Documento de Extranjero Nº 92.465.855) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266 Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 722, Expte. Nº 51.332/86 caratulado BANCO DEL OESTE S.A. (en liquidación) el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526 bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 21/9 Nº 3057 v. 23/9/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/9/94

La Dirección General Impositiva cita por (10) días a parientes del agente fallecido Roberto José LUVISOTTI alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo — Laudo 15/91 — para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal.— Lic. ROBERTO EIRIZ - A/C División Gestión Previsional.

e. 21/9 Nº 3063 v. 23/9/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANSES

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. Nota Nº 6394, GAT.

Bs. As., 2/9/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

CATALANO, Daniel
LUBRANO, Rodolfo
PAGUE, Rubén Alberto
SIERRA, Norberto
SULIBAN, Juan Francisco

e. 12/9 Nº 2938 v. 23/9/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)